



## S U M A R I O

### II. Autoridades y Personal

#### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### Consejería de Presidencia

**Asignación de funciones.**— Orden de 26 de junio de 2002, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería de Presidencia, en ausencia de sus titulares .... 7973

##### Consejería de Sanidad y Consumo

**Asignación de funciones.**— Orden de 21 de junio de 2002, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de Salud Pública en ausencia de su titular, a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias ..... 7973

##### Universidad de Extremadura

**Nombramientos.**— Resolución de 7 de junio de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Rodríguez Jovita, Profesora Titular de Universidad ..... 7973

**Nombramientos.**— Resolución de 7 de junio de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D<sup>a</sup> Beatriz Arias Carrasco, Profesora Titular de Escuela Universitaria ..... 7974

**Nombramientos.**— Resolución de 13 de junio de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Antonio Muñoz Cañavate, Profesor Titular de Universidad ..... 7974

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### Consejería de Presidencia

**Relación de aprobados.**— Resolución de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Diplomado en Enfermería, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 7974

**Relación de aprobados.**— Resolución de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 7975

**Relación de aprobados.**— Resolución de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2001, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II, Categoría/Especialidad Titulado

de Grado Medio/A.T.S./D.U.E. de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

**Relación de aprobados.**— Resolución de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2001, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura .....

**Relación de aprobados.**— Resolución de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2001, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura .....

**Relación de aprobados.**— Resolución de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 4 de julio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna .....

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Vías pecuarias.**— Orden de 13 de junio de 2002, por la que se resuelve el sobreseimiento del deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de la Vayuncosa, en el término municipal de Mérida .....

**Vías pecuarias.**— Orden de 13 de junio de 2002, por la que se resuelve el sobreseimiento del deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Cuervo, en el término municipal de Mérida .....

**Vías pecuarias.**— Orden de 13 de junio de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Puerto el Pico y Miravete, tramo comprendido desde el límite del término entre Cáceres y Puebla de Obando hasta llegar al p.k. 14,250 de la actual carretera Cáceres-Badajoz (EX-100) .....

7983

7984

7999

8009

8010

8011

8012

**Impacto Ambiental.**— Resolución de 11 de mayo de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Atalayuela”, nº 10.002, en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra .....

8014

**Impacto Ambiental.**— Resolución de 13 de junio de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el “Proyecto de saneamiento y depuración en la comarca de Las Hurdes en los términos municipales de Casares de Hurdes y otros” .....

8016

**Impacto Ambiental.**— Resolución de 14 de junio de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre proyecto de construcción de naves para una explotación porcina intensiva de capacidad 5.500 plazas de cebo en la finca “La Ginetá” en el término municipal de Higuera la Real .....

8021

#### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Impuestos.**— Orden de 5 de junio de 2002, por la que se aprueba el Modelo de declaración-liquidación del Impuesto sobre producción y transporte de energía que incidan en el medio ambiente para el ejercicio 2002 .....

8025

**Registro de Franquiciadores.**— Resolución de 5 de junio de 2002, de la Dirección General de Comercio, por la que se procede a inscribir en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a Dehesa de Santa María Franquicias, S.L., con domicilio social en Mérida .....

8030

#### Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Normas subsidiarias.**— Orden de 5 de julio de 1999, por la que se aprueba definitivamente la modificación 1/1998 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdecaballeros, consistente en aumentar el volumen edificable para aquellas parcelas no edificadas, con ampliación de su correspondiente “Zona Verde”, en los poblados de la C.N.V. (Urbanización “Los Encinares”) y AETEA (Urbanización “Sierra Jara”), en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano en este último poblado, en el cambio de

denominación del “Área Deportiva D-1” para posibilitar su explotación privada ..... 8030

**Normas subsidiarias.**— Resolución de 9 de mayo de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga, consistente en modificar en el capítulo 3, ordenanzas particulares y normativa, en la zona “A” y en condiciones estéticas, su apartado I ..... 8033

**Planeamiento.**— Resolución de 9 de mayo de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del sector “Zona Verde-Arroyo Doña María” de Villanueva de la Serena ..... 8034

**Planeamiento.**— Resolución de 9 de mayo de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del sector “Zona Verde” en Avenida de los Deportes de Villanueva de la Serena ..... 8058

**Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 28 de mayo de 2002, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 777 de 24 de abril de 2002, recaída en el recurso contencioso-administrativo 274/99, promovido por D. Mateo Cáceres García ..... 8082

**Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de junio de 2002, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-006 entre Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida ..... 8082

**Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de junio de 2002, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-047-CC entre Mesas de Ibor y Navalmodal de la Mata ..... 8083

**Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de junio de 2002, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-059-CC entre Navalvillar de Ibor y Navalmodal de la Mata ..... 8085

## V. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Impacto Ambiental.**— Resolución de 13 de junio de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de planta para molienda y ensacado de cemento en el término municipal de Almendralejo ..... 8086

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 10 de junio de 2002, sobre exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Santa Amalia (tramo urbano) ..... 8086

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 10 de junio de 2002, sobre exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Santa Amalia ..... 8086

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 11 de junio de 2002, sobre exposición pública de propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Mesas de Ibor ..... 8087

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 11 de junio de 2002, sobre exposición pública de propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Alía ..... 8087

### Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Adjudicación.**— Resolución de 17 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública en c/ Donoso Cortés, 54 en Salvaleón ..... 8087

**Información pública.**— Anuncio de 14 de enero de 2002, sobre la construcción de vivienda rústica. Situación: parcela 344, polígono 3, junto al paraje “Juan Rasero”. Promotor: D. Javier Guzmán Acha, en Villanueva de la Vera ..... 8088

**Información pública.**— Anuncio de 23 de mayo de 2002, sobre instalación de bar-restaurante. Situación: finca “La Fontana-Cerro del Escribano”. Promotor: D. Antonio Cordero Quintero, en Cheles ..... 8088

**Información pública.**— Anuncio de 23 de mayo de 2002, sobre legalización de nave para cebadero de

porcino. Situación: parcelas 8 y 9. Promotor: D. Feliciano Sanjuan Gago, en Almendral .....

8088

**Información pública.**— Anuncio de 23 de mayo de 2002, sobre construcción de nueva planta de industria dedicada a la reforma y carrozado de vehículos industriales fabricación de paneles para carrozado de camiones frigoríficos. Situación: parcelas 195 y 196 del polígono 11. Promotor: D. Francisco Gallardo Aragoneses, en Villanueva de la Serena .....

8089

### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Adjudicación.**— Resolución de 14 de junio de 2002, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Construcción Centro de Educación Secundaria Obligatoria 12 uds. + ciclo formativo EOC 21 en Quintana de la Serena” .....

8089

### Consejería de Obras Públicas y Turismo

**Adjudicación.**— Resolución de 17 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica la subasta-abierto para la contratación de las obras de encauzamiento y estructura en Arroyo Culebrín, en Monesterio .....

8090

### Consejería de Sanidad y Consumo

**Adjudicación.**— Anuncio de 17 de junio de 2002, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro “Adquisición de materiales para el subprograma de salud bucodental” .....

8090

**Concurso.**— Anuncio de 19 de junio de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro “Adquisición de determinaciones analíticas de drogas de abuso de orina 2002” .....

8091

### Consejería de Bienestar Social

**Adjudicación.**— Resolución de 13 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de subasta la contratación de las obras de reforma para instalación de montacamillas en Residencia de Mayores de Olivenza .....

8092

**Adjudicación.**— Resolución de 13 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace públi-

ca la adjudicación por el sistema de subasta la contratación de las obras de reforma y ampliación del Hogar de Mayores en Azuaga .....

8092

### Consejería de Trabajo

**Acto de Conciliación. Citación.**— Edicto de 7 de junio de 2002, por el que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 1439-02 .....

8093

**Acto de Conciliación. Citación.**— Edicto de 7 de junio de 2002, por el que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 1360-1361/02 .....

8093

**Acto de Conciliación. Citación.**— Edicto de 7 de junio de 2002, por el que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 1402-02 .....

8093

### Servicio Extremeño de Salud

**Concurso.**— Anuncio de 25 de junio de 2002, por el que se convoca a pública licitación por el sistema de concurso la adquisición de aparatos médicos asistenciales ...

8093

### Ayuntamiento de Guareña

**Concurso.**— Anuncio de 3 de junio de 2002, por el que se convoca procedimiento abierto por el sistema de concurso para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de estación de transporte de viajeros por carretera .....

8094

### Ayuntamiento de Llerena

**Normas subsidiarias.**— Anuncio de 10 de junio de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal .....

8095

### Ayuntamiento de Cáceres

**Urbanismo.**— Anuncio de 24 de junio de 2002, sobre Plan Parcial de la Unidad de Ejecución SUP-2-4 ....

8095

# II. Autoridades y Personal

## I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de 26 de junio de 2002, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería de Presidencia, en ausencia de sus titulares.*

Ante la ausencia, con motivo del período anual de vacaciones, de los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

#### DISPONGO

Artículo único.- Durante el mes de julio del año en curso las funciones de la Dirección General de Administración Local e Interior se ejercerán por la Secretaría General de esta Consejería y durante el mes de agosto las funciones de la Secretaría General, de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Coordinación e Inspección serán ejercidas por el Director General de Administración Local e Interior.

Mérida, 26 de junio de 2002.

La Consejera de Presidencia,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 21 de junio de 2002, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de Salud Pública en ausencia de su titular, a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias.*

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

#### DISPONE

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Dirección General de Salud Pública en la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias durante el mes de julio de 2002, por ausencia de su titular.

Mérida, a 21 de junio de 2001.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Rodríguez Jovita, Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 22 de junio de 2001 (B.O.E. de 28 de julio) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1.888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Nutrición y Bromatología, del Departamento de Zootecnia, a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Rodríguez Jovita.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 7 de junio de 2002.

El Rector,  
GINÉS M<sup>a</sup> SALIDO RUIZ

**RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D<sup>a</sup> Beatriz Arias Carrasco, Profesora Titular de Escuela Universitaria.**

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 22 de junio de 2001 (B.O.E. de 28 de julio) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1.888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Biología Celular, del Departamento de Patología y Clínicas Humanas, a D<sup>a</sup> Beatriz Arias Carrasco.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 7 de junio de 2002.

El Rector,  
GINÉS M<sup>a</sup> SALIDO RUIZ

**RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Antonio Muñoz Cañavate, Profesor Titular de Universidad.**

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 22 de junio de 2001 (B.O.E. de 28 de julio) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1.888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Biblioteconomía y Documentación, del Departamento de Informática, a D. Antonio Muñoz Cañavate.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 13 de junio de 2002.

El Rector,  
GINÉS M<sup>a</sup> SALIDO RUIZ

## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Diplomado en Enfermería, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Por Orden de esta Consejería de 11 de junio de 2001 (D.O.E. Extraordinario n<sup>o</sup> 1, de 18 de junio), se convocaron pruebas selectivas para

el acceso a puestos vacantes de personal funcionario, en la Especialidad de Diplomado/a en Enfermería, perteneciente al Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección ha elevado a esta Consejería la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Base Novena, párrafo sexto, de la Orden de 11 de junio de 2001 por la que se convocaron las pruebas selectivas, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

#### DISPONE:

Primero.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado

las pruebas selectivas, ordenadas según la puntuación total obtenida, y que figura en Anexo de la presente Resolución correspondiente a la Especialidad de Diplomado/a en Enfermería.

Segundo.- Contra la relación de aprobados emitida por el Tribunal de Selección que se hace pública mediante la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario

Oficial de Extremadura, tal como establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 25 de junio de 2002.

El Director General de la Función Pública,  
TOMÁS GUERRERO FLORES

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: TECNICO  
Especialidad: DIPLOMADO/A EN ENFERMERIA  
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	BAHAMONDE CARRASCO, BEGO\A	9774773	21.040
2	ROCO MENDEZ, LUIS MIGUEL	8850034	19.170
3	GARCIA TREJO, SACRAMENTO	9200557	15.554
4	RIO HERNANDEZ, MARIA PILAR DEL	11776723	15.090
5	TOME PEREZ, YOLANDA	28952347	14.550
6	AREVALO BLAZQUEZ, ANA BELEN	7002994	14.110
7	DONAIRE GARCIA, JAVIER MIGUEL	8854137	13.535

**RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Por Orden de esta Consejería de 11 de junio de 2001 (D.O.E. Extraordinario nº 1, de 18 de junio), se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario en varias Especialidades pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, los Tribunales de Selección correspondientes han elevado a esta Consejería las relaciones de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Base Novena, párrafo sexto, de la Orden de 11 de junio de 2001 por la que se convocaron las pruebas selectivas, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

**DISPONE:**

Primero.- Hacer pública las relaciones de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, ordenadas según la puntuación total obtenida, y que figura en Anexo de la presente Resolución correspondientes a las Especialidades que a continuación se indican:

- Administración General
- Agente Forestal
- Auxiliar de Informática
- Auxiliar de Laboratorio

Segundo.- Contra las relaciones de aprobados emitidas por los Tribunales de Selección correspondientes, que se hace pública

mediante la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 25 de junio de 2002.

El Director General de la Función Pública,  
TOMÁS GUERRERO FLORES

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: AUXILIAR  
Especialidad: ADMINISTRACION GENERAL  
TURNO DISCAPACIDAD

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	SANCHEZ PALACIOS, EDUVIGIS	7442333	15.732
2	CARRASCO VENTURA, LUCIANO	8849958	14.690
3	LOPEZ GONZALEZ, LUIS ALFONSO	28945076	14.560
4	OLIVERO GARRIDO, MARIA BELEN	7017415	13.832
5	SANCHEZ EXPOSITO, LUIS MIGUEL	8834431	11.460
6	ROMERO DELGADO, JAVIER	9186142	11.120
7	GOMEZ BLANCO, JUAN MIGUEL	8808373	10.720

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: AUXILIAR  
Especialidad: ADMINISTRACION GENERAL  
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	SANCHEZ JARAMILLO, ROSA MARIA	52357285	18.531
2	GOMEZ TOVAL, JUAN TOMAS	9190712	18.270
3	FERNANDEZ BERROCAL, FRANCISCO	74898634	18.176
4	TABOADA MOLANO, EDUARDO FAUSTO	9166569	18.060
5	URBINA DIAZ, TOMAS	28938173	17.990
6	FLORES ROMERO, FELICIANO	79258585	17.900
7	MAYA RUBIO, MARIA DE LOS ANGELES	34074342	17.899
8	GARCIA GARRIDO, MARIA SOLEDAD	11780630	17.567
9	FOLGADO CACERES, MANUEL ABRAHAN	8827452	17.360
10	PORTILLO CINTAS, JULIO	8785215	17.160
11	BARRERO PEREZ, PEDRO JOSE	33989903	17.117
12	FERNANDEZ RODRIGUEZ, CONCEPCION	33982824	17.109
13	GARCIA HIERRO DIAZ, MARIA ELENA	8843011	16.944
14	ESTEVEZ SANCHEZ, MARIA RAFAELA	6993984	16.788
15	RODRIGUEZ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	71608096	16.660
16	CANO GONZALEZ, FELIPA	9186723	16.620
17	LOPEZ ROMERO, TORIBIO	9185562	16.593
18	LEO FAJARDO, MARIA JOSE	28959632	16.593
19	CARRAJO MATIAS, SARA	10085431	16.578
20	GARCIA CALVINO, MARIA JOSE	8839088	16.576
21	GARCIA PARRA, ANGELA	80044578	16.525
22	ALONSO GARCIA, AGUSTIN	8822457	16.524

## LIBRE\_AUXILIAR\_ADMINISTRACION GENERAL

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
23	BERMEJO DURAN, ISABEL SOLEDAD	8842151	16.475
24	RUIZ MURILLO, MELANIA	80048504	16.471
25	FERNANDEZ GALAN, ANDRES	9192171	16.464
26	JORGE DIAZ, FRANCISCO JOSE	8858541	16.400
27	CORDERO SERRANO, MARIA LUISA	9188407	16.380
28	FRESNEDA LEAL, MARIA DE LOS ANGELES	28954032	16.268
29	RUBIO CHAVERO, FELIX	33973260	16.257
30	CUEVAS SERRANO, MARIA VISITACION	10194719	16.172
31	DOBLADO GOMEZ, ISABEL ESPERANZA	8845306	16.170
32	JOCILES CASQUERO, PABLO	7045372	16.150
33	AZABAL BRILLO, JEMIMA	7006761	16.146
34	GRAGERO SALAS, VALENTIN	76233229	16.130
35	MONROY GARCIA, CESAR	8875344	16.130
36	CARRASCO RUEDA, MARIA ESTHER	7001552	16.090
37	GONZALEZ MENDO, JUSTA	9188417	15.919
38	ORTEGA FERNANDEZ, ENCARNACION	52540284	15.900
39	PORRAS BLAZQUEZ, JUANA	34776517	15.886
40	VAZQUEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	76255726	15.881
41	DOMINGUEZ RETORTILLO, MIGUEL ANGEL	28960792	15.880
42	POLO BLANCO, INMACULADA	8835953	15.807
43	REDONDO BLANCO, CATALINA BELEN	9760915	15.769
44	RODRIGUEZ CILLAN, MARIA DEL CARMEN	28952161	15.750
45	FRANCO GUZMAN, ISABEL	8763778	15.740
46	ROJO PEDRERA, INES MARIA	28937847	15.697
47	RAMIREZ GONZALEZ, ANSELMO	9176313	15.660
48	BARRIENTOS GONZALEZ, MARIA SOLEDAD	8805689	15.659
49	TRINIDAD MARTIN, MARIA ESTHER	9181522	15.652
50	BARRERO GONZALEZ, MANUEL MARIA	9179978	15.650
51	LOPEZ BUENO, FRANCISCO DE ASIS	8837049	15.614
52	BARRAS GALLEGO, ALBERTO	7009957	15.574
53	ROSCO MADRUGA, FRANCISCO JAVIER	7019914	15.560
54	DOMINGUEZ TORRESCUSA, ROSA	80047493	15.558
55	ROMERO TREJO, PEDRO MIGUEL	9177041	15.510
56	RODRIGUEZ SERRANO, MIGUEL ANGEL	3854253	15.490
57	FERNANDEZ FERNANDEZ, M. ANGELES	9391697	15.490
58	JIMENEZ JIMENEZ, ISABEL SARA	28953699	15.476
59	ELIZO IZQUIERDO, MARIA NOEMI	11777291	15.409
60	GARCIA MOLINA, MARIA CARMEN	30475634	15.399
61	GARCIA GARCIA, DAVID	9200723	15.360
62	CABALLERO GALAN, CATALINA	28942653	15.320
63	LEAL MORENO, MARIA BELEN	28939082	15.300
64	RUIZ GALAN, MARIA TERESA	8840366	15.300
65	CONTADOR RANGEL, JUSTO	8827980	15.280
66	CAMPA\ON FERRERA, GEMA	8860176	15.250
67	HERNANDEZ PILO, MANUELA	8791799	15.250
68	CARRON ALONSO, MARIA CRUZ	7452425	15.250
69	GONZALEZ JIMENEZ, NATALIA	44402585	15.200
70	BRAVO GALAN, ISABEL	8866395	15.180
71	GARCIA ALZAS, LAURA	8823529	15.180
72	RODRIGUEZ BARRENA, TOMAS	9170171	15.172
73	CALLE DORADO, RAQUEL	34772861	15.160
74	RODRIGUEZ NU\EZ, FELISA	8791777	15.125

## LIBRE\_AUXILIAR\_ADMINISTRACION GENERAL

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
75	FLORES GALLEGO, MARIA GLORIA	34768996	15.104
76	GOMEZ AREVALO, JOAQUIN	7878196	15.080
77	SANCHEZ LOPEZ, ANA	9176463	15.044
78	DURAN DIAZ, JULIA	9159593	15.040
79	GOMEZ RODRIGUEZ, SONIA	9190739	15.023
80	FRAGA CABELLO, ANASTASIA RAQUEL	8818795	14.990
81	TREJO SUAREZ, MARIA EUGENIA	9183213	14.954
82	SANCHEZ HIDALGO, BIENVENIDA	28941651	14.940
83	NU\EZ MENDEZ, MARIA DE LOS ANGELES	7046665	14.937
84	FIEGO ANSELMO, AZUCENA	32877610	14.900
85	CLEMENTE CORDERO, JAVIER	28939989	14.890
86	ALVAREZ PULIDO, MARIA DEL CARMEN	9167860	14.885
87	LINDO CORNEJO, MARIA DEL PILAR	8830896	14.876
88	PALMA GONZALEZ, MARIA INMACULADA	9188954	14.868
89	LOPEZ REYES, MARGARITA MARIA	9171555	14.860
90	AZURMENDI FIDALGO, LUCIA CONSUELO	11417122	14.859
91	MORIENTES IGLESIAS, ANA BELEN	76015277	14.857
92	RASTROJO BAEZ, MARIA BEGO\A	8863158	14.850
93	HERNANDEZ DE LA CALLE, BEGO\A MARIA	11781352	14.776
94	TRIVI\O DAVILA, RICARDO	50078334	14.773
95	GRANADO GRANADO, MARIA DEL MAR	6991888	14.766
96	SANCHEZ MARTIN, ROSA ISABEL	8107366	14.758
97	HERNANDEZ CHAVES, MARIA LUISA	28958909	14.757
98	GUISADO MANCHA, MARIA JOSE	9157101	14.700
99	RAMOS DEL OLMO, MARIA INES	9789168	14.675
100	GARCIA SANTIAGO, ELENA	6990592	14.670
101	SANCHEZ MENDEZ, MARIA BELEN	8842989	14.655
102	BEJARANO MARQUEZ, MARIA DE LOS ANGELES	8831984	14.644
103	GOYENECHÉ MORALES, FRANCISCO JOSE	8842417	14.638
104	GUTIERREZ MORIN, NATIVIDAD	11404262	14.631
105	ARIZA SOTO, LAURA	34990646	14.606
106	SOLANA DONCEL, TOMASA	28946466	14.600
107	CUMBRE\O PEDRERA, JUANA	9180562	14.590
108	FERNANDEZ LORENZO, CELSO	34992259	14.560
109	MARCELO FERNANDEZ, YOLANDA	8841462	14.559
110	LOZANO MARTIN ROMO, JULIA	33975545	14.558
111	LOPEZ MANSILLA, MARIA JOSE	8816276	14.558
112	SANZ DEL RIO, MARTA	9192684	14.550
113	GARCIA VELENCIANO, AVELINO	8841162	14.550
114	RIVERA DOMINGUEZ, EUGENIO	9158736	14.510
115	SIMON LUCAS, PEDRO	6988296	14.490
116	GIL BERNABE, ANTONIO MIGUEL	51402579	14.486
117	FERNANDEZ CASTA\O, MARIA JESUS	8828099	14.460
118	FERNANDEZ PIEDEHIERRO, EVA MARIA	9198086	14.460
119	VACAS GARCIA, CARLOS	8818509	14.418
120	MOLANO BRE\A, SARA	28961769	14.410
121	FLOREZ VALBUENA, MARIA DE LOS ANGELES	9788648	14.409
122	BALSERA MORA, FRANCISCO JAVIER	9192134	14.404
123	DURAN RODRIGUEZ, RAQUEL	76016368	14.390
124	GARCIA RUIZ, IRMA PILAR	9186388	14.378
125	GONZALEZ MORATO, GONZALO	7046019	14.370
126	DURAN RODRIGUEZ, ZOILA	8693117	14.360
127	BONMATI PEREZ, MONICA ESTEFANIA	8872248	14.360

## LIBRE\_AUXILIAR\_ADMINISTRACION GENERAL

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
128	LAVELA PEREZ, MARIA AUXILIADORA	30799026	14.339
129	ALVAREZ RIVERA, TERESA MARIA MAR	34773897	14.332
130	BARRIL FERNANDEZ, SONIA	9200736	14.317
131	MARTIN ROMO MARFIL, FRANCISCO	76231440	14.315
132	RICO GARCIA, MARIA DEL CARMEN	8837391	14.300
133	ALVAREZ RIVERA, ANA	34773896	14.300
134	PIRIS ORTEGA, JUAN JOSE	7047012	14.280
135	RODRIGUEZ PERDIGON, JOSE ANTONIO	9169855	14.270
136	GONZALEZ MONTES, SOFIA	9787014	14.256
137	SAEZ GARCIA, ANGELA	8792934	14.250
138	DOMINGUEZ ANDRADA, MARIA CRISTINA	38440817	14.240
139	GALLARDO GONZALEZ, JUAN DIEGO	9192092	14.240
140	CABEZA ALBARCA, MARIA JULIA	8824753	14.220
141	JIMENEZ LOBATO, FRANCISCO	28946931	14.210
142	PEREZ VIDARTE, CARLOS	28957207	14.206
143	RIVAS MORENO, MARIA ROSA	28945667	14.196
144	PACHON LOPEZ, SARA	80065657	14.180
145	CARROZA FLORES, MARIA ISABEL	9203777	14.160
146	VACAS CASIMIRO, MARIA SOCORRO	80051906	14.160
147	MARAVER SANCHEZ, MARIA ISABEL	9179392	14.148
148	BERMEJO PIZARRO, YOLANDA	28941602	14.147
149	CUELLAR AVILA, MIGUEL ANGEL	9194010	14.140
150	PEREZ BRIOSO, RAFAEL	80044830	14.137
151	COLLAR MIRANDA, FRANCISCO	11768372	14.135
152	RODRIGUEZ DIESTRE, FRANCISCO JAVIER	8848499	14.098
153	DIAZ DIESTRO, ANTONIO	44778461	14.070
154	FERNANDEZ LOPEZ, MARIA DEL HENAR	34102356	14.062
155	GONZALEZ RAMIREZ, MARIA JOSE	7019183	14.058
156	RIVAS CORRALES, MARGARITA	8859671	14.050
157	NATAL NATAL, MARIA BEGO\A	10197625	14.042
158	FERNANDEZ RENCO, MARIA DE LA TRINIDAD	8822737	14.040
159	DOCASAR GONZALEZ, EVA MARIA	44453852	14.040
160	INES CABEZON, CANDIDA	11953432	13.960
161	GIL IGLESIAS, JAIME	9200985	13.940
162	SORIANO MATIAS, MARIA ANGELES	76229880	13.940
163	ARANDA CALLE, MARIA PURA	28940929	13.900
164	RUBIO PINILLA, MARIA TERESA	80054379	13.900
165	BOTE SANROMAN, SEBASTIANA	33920530	13.900
166	HERRERA RAMA, MARIA JESUS	33976234	13.899
167	REY MERINO, CLAUDIO	28943661	13.898
168	MARTIN BARQUERO, JUANA MARIA	28958833	13.890
169	ASENSIO ANDURA, NICASIO	8815162	13.860
170	MARTINEZ RODRIGUEZ, PURIFICACION	8837444	13.860
171	SOJO BARRADO, CARLOS JAVIER	38508787	13.850
172	CAMBERO MANZANO, GONZALO	6960345	13.842
173	BARQUERO MORENO, MARIA CONSUELO	79305856	13.820
174	SANCHEZ CABANILLAS, PEDRO	76237049	13.820
175	HUERTO AZNAR, MARIA ISABEL	8858306	13.804
176	ABRIL SERNA, VICENTE RAFAEL	8684335	13.800
177	FERNANDEZ LOBATO, ANA MARIA	44401465	13.800
178	ALVAREZ ESCUDERO, MARGARITA	8836412	13.800
179	MARIN BENITEZ, ANA	9193523	13.797
180	GARCIA MATEOS, JOSE LUIS	44775071	13.740

## LIBRE\_AUXILIAR\_ADMINISTRACION GENERAL

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
181	LIBERAL ACOSTA, MARIA FELISA	28959841	13.740
182	MARTIN RODRIGUEZ, ELSA	9195935	13.720
183	RODRIGUEZ ALVAREZ, MARIA DEL ROSARIO	44775726	13.720
184	RETAMAL REDONDO, INMACULADA	28957607	13.710
185	DELGADO AMARILLA, FLORENCIO	7000487	13.700
186	JIMENEZ DOMINGUEZ, JUANA ROSARIO	7002987	13.680
187	MARTINEZ GONZALEZ, ANA	44455537	13.675
188	GALAN SANCHEZ, ANA ISABEL	28942243	13.666
189	SILVEIRA SAEZ, MERCEDES	6999339	13.663
190	MOA SALGUERO, ROCIO	8841845	13.660
191	PI\A CABALLERO, AMARO	7013562	13.640
192	CORDERO DIAZ, ANA ISABEL	9192997	13.605
193	DIAZ REVILLA, MARIA LOURDES	11773325	13.604
194	GARCIA GARCIA, MATIAS	52357089	13.601
195	MACIAS LASO, MARIA DE LOS ANGELES	8875399	13.550
196	GONZALEZ MORENO, MARIA GRACIA	9182886	13.529
197	MIRANDA TORO, LUZ MARIA	80043765	13.510
198	GARCIA GARCIA, MARIA VALENTINA	33977234	13.506
199	GARCIA GARCIA, ROSA MARIA	11401357	13.504
200	MANCHADO PACHECO, MIGUEL ANTONIO	28950727	13.493
201	MENAYO JIMENEZ, JUAN FRANCISCO	9187348	13.490
202	SECO BLAZQUEZ, FRANCISCO JAVIER	8864081	13.490
203	MARTINEZ MENDEZ, ISABEL MARIA	8858862	13.480
204	PANDIELLA HEVIA, ENRIQUE	9399394	13.450
205	ANDRADA CARRETERO, ROBERTO MANUEL	28957924	13.440
206	PEREZ COLLAZOS, MARIA DEL CARMEN	7009720	13.416
207	MONTERO BERMEJO, JESUS MANUEL	8817889	13.410
208	MOLANO ALONSO, ANA BELEN	8862068	13.400
209	FALCON VAQUERO, MONTSERRAT	8867935	13.400
210	CALLE BARDAJI, ALFONSO LA	7015018	13.390
211	FERNANDEZ TENA, FRANCISCO JAVIER	8825522	13.370
212	LOPEZ VACAS, PURIFICACION	33978639	13.370
213	MALLO PEREZ, SUSANA	28943526	13.360
214	ALVAREZ FERNANDEZ, PURIFICACION	9196845	13.360
215	ROMAN HONORATO, MARIA ANTONIA	7872757	13.332
216	GARCIA MACIAS, MARIA DE LOS ANGELES	9177157	13.330
217	BERMEJO HERNANDEZ, MATILDE	8789863	13.329
218	BARTOLOME GARCIA, MARIA JOSE	8832144	13.310
219	BLANCO DONOSO, MARIA YOLANDA	8837690	13.300
220	ESTIRADO ROMERO, MARIA FRANCISCA	8852233	13.300
221	SORIANO POLO, ROSA ANA	9172404	13.300
222	SILVA LUENGO, JAVIER	28966942	13.290
223	CARRASCO CALVO, ESPERANZA	9198376	13.277
224	MASEDO VAZQUEZ, ROSARIO	76250929	13.270
225	CARVAJAL GRAZINA, MARIA ISABEL	9188648	13.260
226	FERNANDEZ ARROYO, MARIA DEL MAR	8839344	13.260
227	CUELLAR HORMIGO, MARIA LOURDES	80044035	13.244
228	CARRASCO GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	8854729	13.230
229	VIVIENS CUELLAR, EULALIA	9187969	13.216
230	RAMOS DURAN, ANGELA	7005815	13.196
231	MENDIOLA TARDIO, ANA BELEN	8858144	13.189
232	RODRIGUEZ ACEITUNO, JUAN JOSE	8834074	13.186
233	LORENZO UTRERA, MARIA MERCEDES	7045277	13.182

## LIBRE\_AUXILIAR\_ADMINISTRACION GENERAL

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
234	CID RAMOS, FELICISIMA	7009466	13.155
235	BERMEJO PACHECO, AGUSTINA	6974242	13.150
236	RUIZ CORTIJO, MARIA ISABEL	28946225	13.145
237	MANZANO LEO, MARIA PILAR	28937565	13.142
238	BERMEJO BRE\A, CESAR MANUEL	28961845	13.120
239	GIJON CAPOTE, ROSA MARIA	9178398	13.110
240	CERRO HIGUERO, MARIA BELEN	28954154	13.110
241	BLANCO FLORES, ROSARIO	28941502	13.100
242	BURGUILLOS MACIAS, AFRICA	9187249	13.090
243	MORENO BENITEZ, ANA MARIA	9201170	13.089
244	ORTIGOSA MERINO, MANUEL	8835248	13.050
245	RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE PEDRO	11768586	13.036
246	CORTES DIAZ, ROSA MARIA	27298300	13.005
247	GOMEZ PEREZ, ESPERANZA	7017182	12.995
248	SANCHEZ GOMEZ, LUCIA	8863694	12.989
249	RODRIGUEZ BARQUERO, MARIA PILAR	8817060	12.981
250	CORREA PARDAL, ANGEL	8827240	12.980
251	SANCHEZ DURAN, BEATRIZ	8878071	12.980
252	PIZARRO MATARREDONA, JULIAN	8831264	12.970
253	CONTRERAS LOPEZ, MARIA EUGENIA	9178048	12.960
254	SANCHEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL	52359434	12.945
255	ESCOBERO MORGADO, JUANA EMILIA	6988812	12.940
256	BURGUILLOS MACIAS, MANUELA	9159607	12.940

NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuación total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado según lo dispuesto en la convocatoria.

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: AUXILIAR

Especialidad: AGENTE FORESTAL

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	CAMACHO VIZUETE, AVELINO	28346937	20.710
2	SAYAGO CRUZ, PAULINO	8752420	19.720
3	MORENO NAVARRETE, MARIA JOSE	9182429	19.600
4	FERNANDEZ VALHONDO, PRUDENCIO	9184680	19.470
5	GUERRERO MATAMOROS, FRANCISCO JAVIER	34774485	19.420
6	GALAN MORCILLO, JOSE JUAN	9203970	18.890
7	GALAN MORCILLO, MARCELIANO	9199722	18.730
8	SANCHEZ BUENDIA, RAFAEL	77507782	18.649
9	MARTIN GUTIERREZ, JESUS ANTONIO	11774512	17.690
10	DIEGUEZ BAUTISTA, JOSE ANTONIO	8856164	17.600
11	MATEOS VAZQUEZ, AMABLE	7946227	17.311
12	BECERRA RAMIREZ, TERESA NATIVIDAD	8821342	16.300
13	BLAZQUEZ LOPEZ, CARLOS JAVIER	76121020	16.180
14	GOMEZ MORUNO, RAFAEL	76249820	16.100
15	CARRETERO ESCUDERO, JESUS MARIA	11955256	16.091
16	PEROMINGO TEJERO, MIGUEL JESUS	28940007	15.210
17	HINOJAL SANCHEZ, JUSTO	44405680	14.964
18	REYES CASTELLANO, JOSE ANTONIO	44406477	14.600

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
 Cuerpo: AUXILIAR  
 Especialidad: AUXILIAR DE INFORMATICA  
 TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	MORALES CASCOS, MARIA CONCEPCION	7005784	16.570
2	CHAMIZO CRUCES, FERMIN ANGEL	52355193	16.250
3	PACHECO COBOS, ANGELICA	28965650	15.400
4	MARIN GABRIEL, MANUEL	9184118	14.911
5	GARCIA SANCHEZ, JOAQUIN	9194492	14.894
6	MONTERO MANCHADO, MARIA NURIA	33985238	14.493
7	MAESTRE CARROZA, EMILIO	9193742	14.475
8	HOLGADO CARRERO, CARLOS JAVIER	7011949	14.380
9	FRAGOSO MARTINEZ, PEDRO MAGIN	9185451	14.380
10	ARTERO JIMENEZ, ALFONSO	52542494	14.097
11	PEREZ VILLASANZ, GUILLERMO	9180901	13.890
12	CABO FERNANDEZ, CARLOS DE	7953415	13.435
13	FRANCO PARDO, NICOLAS	7879100	13.410
14	FERNANDEZ JIMENEZ, JUAN MARTIN	76011785	13.215

-----  
 NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuación total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado según lo dispuesto en la convocatoria.

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
 Cuerpo: AUXILIAR  
 Especialidad: AUXILIAR LABORATORIO  
 TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	FARIÑA FERNANDEZ DE TEJADA, OLIVIA	52960112	18.260
2	TAPIA GARCIA, ISABEL MARIA	30620910	15.750

**RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2001, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II, Categoría/Especialidad Titulado de Grado Medio/A.T.S./D.U.E. de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Por Orden de esta Consejería de 31 de mayo de 2001 (D.O.E. nº 65, de 7 de junio), se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes en la Categoría/Especialidad Titulado de Grado Medio/A.T.S./D.U.E., perteneciente al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección ha elevado a esta Consejería la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, así como en la Base Novena, párrafo sexto, de la Orden de 31 de mayo de 2001 por la que se convocaron las pruebas selectivas, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

**DISPONE:**

Primero.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, ordenadas según la puntuación total obtenida, y que figura en Anexo de la presente Resolución correspondientes a la Categoría/Especialidad de Titulado de Grado Medio/A.T.S./D.U.E.

Segundo.- Contra la relación de aprobados emitida por el Tribunal de Selección que se hace pública mediante la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 25 de junio de 2002.

El Director General de la Función Pública,  
TOMÁS GUERRERO FLORES

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO II  
Categoría: TITULADO/A DE GRADO MEDIO Especialidad: A.T.S.-D.U.E.  
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	ROCO MENDEZ, LUIS MIGUEL	8850034	19.050
2	GARCIA GUTIERREZ, COVADONGA	8821818	17.198
3	MADERA GONZALEZ, SILVIA	8864623	16.942
4	MEDINA RODRIGUEZ, YOLANDA	9196327	16.541
5	PULIDO REDONDO, MARIA DEL PILAR	7012882	16.460
6	REGODON MORA, MARTA	8850119	16.147
7	DONAIRE GARCIA, JAVIER MIGUEL	8854137	15.805
8	SANCHEZ CANCHO, MARIA JESUS	28725498	15.527
9	GARCIA TREJO, SACRAMENTO	9200557	15.204
10	MANJON GARCIA, RAQUEL MARIA	28943687	14.925
11	SANCHEZ LAVADO, AFRICA	8856348	14.917
12	SANTOS BECERRA, INMACULADA	33972402	14.400
13	SALGADO PACHECO, HIGINIO	28956793	14.387
14	BERJANO GONZALEZ, JOSE RAMON	8853067	14.368
15	HERRERA CHAPARRO, ANA ISABEL	8867323	14.322
16	LEON CASCON, JAVIER CRISTOBAL	9184781	14.320

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO II

Categoría: TITULADO/A DE GRADO MEDIO Especialidad: A.T.S.-D.U.E.

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
17	GARCIA SEQUEDO, CONCEPCION	8851098	14.157
18	AREVALO ROSADO, ANA EUGENIA	44400865	14.142
19	SALAS SEQUEDO, MARIA TERESA	8838263	14.010
20	ALVAREZ JIMENEZ, JOSE MARIA	52964295	13.780
21	CALZADA MARTIN, JUSTO ANTONIO	28953285	13.742
22	SERRANO RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER	79265347	13.600
23	REY SIMON TALERIO, MARIA TERESA	76237107	13.400
24	CABALLERO BABIANO, MARIA TERESA	30196529	13.289
25	RUIZ BATUECAS, AMPARO	44402711	13.228
26	RAMIREZ PICARZO, YOLANDA	9191401	13.199
27	MENDOZA GARCIA, FRANCISCO	76247070	13.003
28	MATEOS OLIVA, ANA	28938081	12.933
29	GARCIA DIAZ, MARIA PILAR	33977589	12.628
30	MARTIN LOPEZ, CESAR	9186435	12.468
31	DOMINGUEZ RAMOS, MANUELA	34782249	12.393
32	CARRON DONAIRE, PUERTO	11784589	12.261
33	BERGAS MUÑOZ, MARIA DEL CARMEN	28962085	12.241
34	ROJO DOMINGUEZ, MARIA TERESA	28949773	12.222

-----  
 NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuación total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado según lo dispuesto en la convocatoria.

**RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2001, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Por Orden de esta Consejería de 31 de mayo de 2001 (D.O.E. nº 65, de 7 de junio), se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes en varias Categorías/Especialidades, pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, los Tribunales de Selección correspondientes, han elevado a esta Consejería las relaciones de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Base Novena, párrafo sexto, de la Orden de 31 de mayo de 2001 por la que se convocaron las pruebas selectivas, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

**DISPONE:**

Primero.- Hacer pública las relaciones de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, ordenadas según la puntuación total obtenida, y que figura en Anexo de la presente Resolución correspondientes a las Categorías/Especialidades que a continuación se indican:

- A.T.E./Cuidador/a
- Auxiliar de Biblioteca
- Auxiliar de Enfermería
- Cocinero/a
- Mecánico Inspector

- Oficial Conservación de Carreteras
- Oficial de Primera/Agrícola
- Oficial de Primera/Conductor/a
- Oficial de Primera/Electricidad del Automóvil
- Oficial de Primera/Electrónica
- Oficial de Primera/Laboratorio
- Oficial de Primera/Mantenimiento
- Oficial de Primera/Mecánica
- Oficial de Primera/Tractorista
- Oficial de Segunda/Agrícola
- Oficial de Segunda/Conductor/a
- Oficial de Segunda/Mantenimiento
- Pastor/a

- Vigilante Explotación de Carreteras
- Vigilante de Museos, Archivos y Bibliotecas

Segundo.- Contra las relaciones de aprobados emitidas por los Tribunales de Selección correspondientes, que se hace pública mediante la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 25 de junio de 2002.

El Director General de la Función Pública,  
TOMÁS GUERRERO FLORES

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO IV

Categoría: A.T.E-CUIDADOR/AEspecialidad:

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	SANCHEZ DOMINGUEZ, DOMITILA	7452000	16.437
2	CASADO MORA, ANTONIA MARIA	8697028	16.296
3	HURTADO NU\O, ANA MARIA	9161241	16.210
4	MARTA BLAZQUEZ, MARIA DE LAS CRUCES DE LA	8658252	16.073
5	GONZALEZ GIL, MARIA DE LOS ANGELES	9154987	15.960
6	MARTIN DIAZ, BEGO\A MONTSERRAT	11765661	15.943
7	SANCHEZ GARRIDO, MARIA INMACULADA	6977548	15.880
8	BERNAL MEDINA, JOSE MANUEL	8851011	15.840
9	GUZMAN GONZALEZ, SANDRA	30609852	15.781
10	DOMINGUEZ GORDILLO, M. CARMEN	6960709	15.680
11	ALMAZA GARCIA, RAUL	33983158	15.620
12	GALAN CARRASCO, CONCEPCION	6973513	15.455
13	CORTES BRAVO, MARIA DEL PRADO	7003551	15.250
14	RAMALLO GUERRERO, MARIA DOLORES	14584386	15.235
15	GARCIA SALAZAR, JOSE MARIA	11724569	15.196
16	CABALLERO MENDOZA, JUAN NICOLAS	6998252	15.180
17	SANCHEZ PEREZ, MARGARITA	8832097	15.142
18	TEXEIRA FERNANDEZ, EMILIANA	76231674	15.090
19	TORRES GATO, MANUELA	80029725	14.854
20	FERNANDEZ RODRIGUEZ, AUREA	50066925	14.444
21	FERNANDEZ VILLAMARIN, ROSANA	52964287	14.411
22	COLLADO CALDERA, MARIA VICTORIA	6971598	14.324
23	PARRALEJO CA\ADA, DIEGO JOSE	8851203	14.170
24	LOZANO LOZANO, ANA	80024818	14.170
25	GONZALEZ GARCIA, MARIA ASUNCION	7864886	14.127
26	VICENTE PEREZ, ANGEL	7432356	14.020
27	BRAVO SALAS, CELIA	44406875	13.745
28	OLMOS GALLEGO, JOSE ANTONIO	76111269	13.690

## LIBRE\_GRUPO IV\_A.T.E-CUIDADOR/A

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
30	ALVAREZ GALLARDO, PETRA	8769933	13.442
31	CABEZAS TALAVERA, JUAN CARLOS	28961629	13.430
32	PLATA RUBIO, M.DOLORES	7443577	13.092
33	SANCHEZ MARTIN, ROSA MARIA	7818858	13.060
34	FAJARDO POLO, JOSE ANTONIO	28943059	12.998
35	NAVARRO CALDITO, MERCEDES	8801005	12.970
36	ZARAGOZA GOMEZ, MARIA JOSE	11767246	12.920
37	GOMEZ PINEDA, EMILIA	9156806	12.920
38	VELARDE ONTIVEROS, CECILIA	76207843	12.900
39	NAVARRO SOLANA, MARIA TERESA	7016641	12.850
40	URIA LLERENA, MARIA ISABEL	76241775	12.660
41	PALACIOS MARTINEZ, VALVANERA	16234500	12.660
42	CLEMENTE DE LA ROSA, LUZ PILAR	11769378	12.600
43	MU\OZ DIAZ, MARIA DOLORES	8859493	12.540
44	GONZALEZ CORTES, CLARA MARIA	8782753	12.479
45	PORRAS GALAN, MARIA TERESA	9168053	12.473
46	RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARIA CARMEN	7450323	12.450
47	HABA QUIROS, CONCEPCION	33985455	12.430
48	RECIO RUIZ, MARIA FRANCISCA	5665413	12.393
49	MATEOS MARTIN, SARA	53105956	12.390
50	DOMINGUEZ CORRALES, MARIA CONCEPCION	44400017	12.300
51	RODRIGUEZ GARCIA, MARIA ISABEL	11775939	12.260
52	MANZANO APARICIO, ESPERANZA	7435829	12.090
53	SANCHEZ CERRATO, ISABEL MARIA	8783300	12.089
54	BALSERA BARRADO, CATALINA	7017696	12.075
55	LOPEZ CARRASCO, MARIA CONSOLACION	7006014	12.050
56	ANDRADES CANO, SONIA	14266043	12.020
57	SANCHEZ GARRIDO, MARIA MONTA\A	7010273	12.020
58	MU\OZ CASADO, DAVID	34771663	12.010

NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuaciµn total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado segn lo dispuesto en la convocatoria.

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO IV

Categoría: AUXILIAR DE BIBLIOTECAEspecialidad:

TURNOS DISCAPACIDAD

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	ROMERO DELGADO, JAVIER	9186142	16.830

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO IV

Categoria: AUXILIAR DE BIBLIOTECAEspecialidad:

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	RAMOS VINIEGRA, AGUEDO MANUEL	8830895	18.900
2	MARTINEZ MAYORDOMO, MARIA ISABEL	12725227	17.270
3	SESMA ROMERO, MARIA LUISA	11772914	17.172
4	RODRIGUEZ HERMOSELL, JOSE IGNACIO	8836118	17.170
5	JIMENEZ AVILES, MARIA ANGELES	6994328	16.318
6	ARROYO ORTEGA, OSCAR	20259792	15.580
7	GALA MORILLO, ELISABET	8858478	15.540
8	OYOLA VELASCO, ALMUDENA	8870242	15.500
9	PLAZA NAVARRO, JOSE JULIAN	7556186	15.450
10	PARRILLA VAQUERA, JESUS	8837832	15.250
11	TERUEL CARRERA, JOSE CARLOS	50456769	15.110

-----  
 NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuaciµn total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado segn lo dispuesto en la convocatoria.

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
 Grupo: GRUPO IV

Categoría: AUXILIAR DE ENFERMERIAEspecialidad:

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA ANGELES	80031635	17.300
2	NACARINO MURIEL, M.DEL CARMEN	28952424	17.202
3	MARTIN MARTIN, ROSARIO	7453836	16.679
4	POSTIGO GOMEZ, ROSA MARIA	27488992	16.016
5	CASTA\O SOTO, MARIA TERESA	7009798	15.980
6	CALERO VAQUERIZO, MARIA CARMEN	76230434	15.810
7	CASADO MARTIN, MANUELA	33991058	15.750
8	SANCHEZ OLIVEROS, FLORENTINA	6973042	15.740
9	GALVEZ INCHAUSTI, FRANCISCO	51701492	15.736
10	APARICIO CRESPO, MARIA DEL MAR	11782371	15.657
11	BLAZQUEZ SIMANCAS, M. DEL CARMEN	79263118	15.590
12	ESTEVEZ GARCIA, ESMERALDA	11774035	15.270
13	CALDERON CARRASCO, BEATRIZ	76236970	15.270
14	REAL VIDOSA, MARIA TERESA	29754834	15.250
15	GONZALEZ CACERES, MONTSERRAT	8873016	15.222
16	GONZALEZ ESTEVEZ, MARIA JESUS	6998642	15.187
17	GARCIA I\IGUEZ, MONICA	39708096	15.176
18	GARCIA JORGE, SILVIA	44402011	15.044
19	CORRALIZA GENERELO, MARIA DEL MAR	33988400	14.930
20	GUERRERO RODRIGUEZ, RAFAELA	7941856	14.896
21	GALLARDO MONTA\O, MARIA CARMEN	33972853	14.863
22	PAREJO CASADO, ESPERANZA	9156473	14.798
23	MORGADO LEDO, FELISA	8697273	14.791
24	GA\AN MARGALLO, CARMEN	9451980	14.690
25	MARTIN MARTIN, ISABEL	7951171	14.593
26	BURGUETE GONZALEZ, MARIA JESUS	8810904	14.567
27	GONZALEZ GONZALEZ, ISABEL	9167148	14.512
28	FERNANDEZ RODRIGUEZ, AUREA	50066925	14.464
29	GARCIA REDONDO, ROSA MARIA	75703148	14.424
30	MARTIN PULIDO, MIGUEL ANGEL	11779452	14.413
31	GRACIA MANZANO, PILAR	7002812	14.410
32	DURAN SALGADO, EUGENIA	6934497	14.380
33	PARTIDO MARTIN, MANUEL	76229871	14.302
34	GALLARDO BLANCO, VICENTA	37363222	14.294
35	BALSERA ALCALA, CARLOS	79263256	14.210
36	CORCHERO MARTIN, MARIA TERESA	9170017	14.203
37	GUISADO GUTIERREZ, MARIA JOSEFA	76232790	14.162
38	JURADO CABALLERO, M.DOLORES	30201311	14.117
39	MANCHON RODRIGUEZ, ROCIO	52962694	14.109
40	DIEZ ARIAS, MARIA	8791275	14.071
41	MOTI\O PAREDES, MARIA JOSE	79308145	14.019
42	CALVI\O LOPEZ, FERNANDA	8814067	13.936
43	BARCO PEREZ, FRANCISCA	8779851	13.860
44	CALVO AROSTEGUI, MARIA DE LOS REYES	3090486	13.768
45	BRAVO SALAS, MARIA DE LA LUZ	11779012	13.633
46	ARRIBAS LLORENTE, MARIA BELEN	44403226	13.604
47	APOLO LOPEZ, MARIA DOLORES	80032852	13.599
48	CAMPOS CARRANZA, MARIA DEL CARMEN	33971990	13.572
49	RODRIGUEZ ACEDO, GREGORIA	8815302	13.520
50	ASPANO DOMINGUEZ, PETRA	8825606	13.406

## LIBRE GRUPO IV AUXILIAR DE ENFERMERIA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
51	AYUSO GARCIA, MARIA MAGDALENA	7003340	13.390
52	PRADO CASERO, FRANCISCO	6972693	13.370
53	FERNANDEZ RODRIGUEZ, JULIA	8820721	13.370
54	BRAVO SALAS, CELIA	44406875	13.347
55	GONZALEZ DIONISIO, AMALIA	11778693	13.310
56	MATEO NIETO, JULIANA	33984587	13.257
57	DAVILA BLAZQUEZ, MARIA AGUSTINA	79307264	13.180
58	GOMEZ LOPEZ, ANTONIA	5169872	13.158
59	GOMEZ MARTIN, MARIA DEL MAR	7977565	13.152
60	JIMENEZ MORIANO, ISABEL	20792005	13.095
61	LOZANO LOZANO, ANA	80024818	13.091
62	DIAZ CARO, MARIA JOSEFA	28940581	13.089
63	GALLEGO RAYEGO, DAVID	52358273	13.080
64	SANCHEZ BUGARIN, MARIA SOLEDAD	9169182	13.038
65	PIZARRO LENO, MARIA LUZ	7012659	13.011
66	CASARES ROCHA, MARIA DEL PRADO	6993482	12.967
67	GARCIA IGLESIAS, ANTONIO	6932655	12.950
68	ORTEGA DELGADO, MARIA ANTONIA	33990805	12.910
69	GARCIA GUIADO, ANA MARIA	34772801	12.886
70	ALONSO NEVADO, JOSE MARIA	44409245	12.870
71	SANCHEZ GARRIDO, MARIA INMACULADA	6977548	12.845
72	AGUNDEZ MACIAS, ROSARIO	6979468	12.800
73	RAMIREZ MUÑOZ, MARIA DE LOS MILAGROS	79265171	12.743
74	PEREZ CASTRO, ANGEL MANUELA	33986059	12.700
75	SANCHEZ LOPEZ, JOSE MIGUEL	6945145	12.621
76	RODRIGUEZ AVILA, ANA ISABEL	6561195	12.610
77	CANCHAL CABALLO, MARIA MONTAÑA	28954320	12.606
78	BARBERO CASTRO, PEÑAS ALBAS	11772817	12.520
79	VALLEJO GOMEZ, MARIA ISABEL	7017813	12.474
80	GUTIERREZ SOLANA, MARIA VICTORIA	28955441	12.444
81	CORTES GONZALEZ, CONCEPCION	28924426	12.412
82	GARCIA POLO, MARIA JOSE	6230300	12.410
83	ARNAU GONZALEZ, EMILIO JOSE	52960793	12.403
84	CARRILLO CHAVES, LUISA	33989882	12.384
85	FERNANDEZ MORUNO, CONSUELO	30202618	12.377
86	GALINDO HOLGADO, GEMA MARIA	28952635	12.300
87	DURAN RINO, MARIA MILAGROSA	76014606	12.292
88	HERNANDEZ NAVARRO, CORONADA	79259992	12.232
89	MORALES CONTRERAS, MARIA ANTONIA	80038668	12.133
90	SANTANO PARDO, MONTAÑA	28951893	12.123
91	HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA INMACULADA	33973803	12.088
92	LOPO LOPEZ, JUANA OLALLA	9179782	12.068
93	CASTILLO MARTIN, ISABEL	8871461	12.050
94	ZAMORA GUTIERREZ, VICTOR MANUEL	11781780	11.990
95	GARCIA CARREÑO, ESMERALDA	7841244	11.990
96	SERRANO PONCE, MARIA PILAR	76234795	11.970
97	GONZALEZ CORTES, CLARA MARIA	8782753	11.965
98	MACARRO MAYO, ELENA	33970697	11.919
99	DELGADO VAZQUEZ, MARIA LOURDES	51360783	11.909
100	LEBRATO ROMERO, MARIA FRANCISCA	8814782	11.880

## LIBRE\_GRUPO IV\_AUXILIAR DE ENFERMERIA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
101	GARCIA HERMOSEL, GEMA	80067991	11.870
102	MUGA BARCO, FERNANDO	79265812	11.848
103	SUAREZ MARQUEZ, RAQUEL MARTINA	15253997	11.780
104	VICENTE HERNANDEZ, MARIA MAGDALENA	8109872	11.760
105	GALLARDO MORENO, ROSARIO	9173044	11.745
106	LUBIAN BORREGO, JOSE JAVIER	6992686	11.730
107	GARCIA GIL, NURIA BELEN	34772815	11.711
108	CRUZ CAMPOS, MARIA GLORIA	7010138	11.704
109	TERROSO DEL BARCO, INOCENCIA	6991472	11.699
110	JIMENEZ CALERO, ANA MARIA DE LOS RES	5901747	11.696
111	HIDALGO ABRIL, CEFERINO	76252564	11.690
112	SERRANO MORA, MARIA MONTA\A	28954245	11.679
113	MONTEJANO GALAN, PEDRO	9199410	11.673
114	OLIVA PEREIRA, MARIA LUZ	11782842	11.646
115	ARIAS CORTES, PETRA ROSARIO	44401182	11.590
116	GUERRERO MOROCHO, EVA	44408483	11.570
117	CABEZAS GALLEGO, JOSE MARIA	33984622	11.566
118	RUBIO MARTIN, SUSANA	44408220	11.556
119	PE\A ROMAN, CANDIDA	9179915	11.550
120	PANADERO AMADO, MARIA AMPARO	76014553	11.535
121	DELGADO RODRIGUEZ, SILVIA	52357642	11.491
122	GIRALDO GARRON, MARIA DOLORES	80055864	11.391
123	DUQUE ESPINO, ELENA	9197873	11.370
124	SUAREZ GARABATO, MARIA ESTHER	46899761	11.350
125	MARGALLO TORRES, PETRA	76203561	11.337
126	PARDO GRANDE, MARIA VICTORIA	7002016	11.260
127	RAMOS PABLOS, EVA MARIA	52359314	11.241
128	FRUCTUOSO MACIAS, MARIA DEL ROSARIO	33973412	11.236
129	ALVAREZ ATANES, BELINDA	11773461	11.218
130	RODRIGUEZ SOTO, MARIA MERCEDES	52355156	11.160
131	SANCHEZ CARRASCO, ANGELA	9152820	11.160
132	RODRIGUEZ SANCHEZ, NADIUSKA	28965932	11.154
133	GONZALEZ CHAVIANO, MARIA ANTONIA	7014846	11.120
134	FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA ANGELES	7451271	11.094
135	VERDEJO MORENO, MARIA DEL CARMEN	6975036	11.082
136	SALINERO IGUAL, ROSA MARIA	76108738	11.032
137	DONCEL LEO, ANTONIA	2204198	11.020
138	GONZALEZ MORENO, MARIA ANTONIA	9194513	10.990
139	FERNANDEZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN	44401438	10.950
140	LEDESMA FERNANDEZ, JULIANA	33987918	10.937
141	MACARRO AGUDO, JUANA ISABEL	8805889	10.930
142	MASA RUIZ, PURIFICACION	6968229	10.900
143	MONTERO CAMACHO, MARIA	9183887	10.850
144	GRACIA GARCIA, ROSARIO	76252385	10.840
145	SANTIAGO DE LA CALLE, MARIA JESUS	34777994	10.826
146	MORENO VICENTE, BEATRIZ	8821905	10.802
147	ZAMORA PEREZ, ALICIA	34777111	10.790
148	SAEZ ALVAREZ, ANA MARIA	44777345	10.760
149	GALLARDO NOGALES, JOAQUINA	8687514	10.750
150	GIL NIEVES, MARIA DEL PILAR	28948739	10.710

## LIBRE\_GRUPO IV\_AUXILIAR DE ENFERMERIA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
151	MARTINEZ ALVAREZ, MARIANA	8837376	10.680

NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuación total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado según lo dispuesto en la convocatoria.

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO IV

Categoría: COCINERO/A Especialidad:

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	DURAN GONZALEZ, ANGELA	80002439	22.890
2	VEGA GUTIERREZ, MARIA ANGELES	7453034	20.017
3	CACERES TREJO, BENITA	8680373	19.760
4	BECERRA PAGADOR, CARMEN	80011016	19.280
5	SANCHEZ DIAZ, MARIA FERNANDA	8682522	17.848
6	MUÑOZ GONZALEZ, VALERIANA	7439104	17.670
7	CERRATO TRENADO, JUAN FELIX	8690168	16.992
8	CALLE RAMOS, M.VICTORIA	11763067	16.810
9	GARCIA GARCIA, CONSUELO	76202722	16.620
10	CARBONERO CARABALLO, TOMAS	80048412	16.380
11	RAMIREZ RAMOS, ANA MARIA	76244652	16.256
12	SANCHEZ MARTIN, ANGELICA	76106831	16.029
13	VILLA MESONES, REMEDIOS	33974475	15.990
14	SANCHEZ LOPEZ, MARIA TERESA	7855140	15.820
15	PALLERO VILLAR, ANGELA	6959142	15.726
16	FERRERO GONZALEZ, MARCELA	6985576	15.596
17	DIAZ VELIZ, DIONISIA FATIMA	9166911	15.570
18	SANCHEZ CERRATO, ISABEL MARIA	8783300	15.551
19	IGLESIAS MARQUEZ, JESUS	11765034	15.452
20	MORALES MENDEZ, ANTONIA	80019678	15.354
21	DIENTE ALVAREZ, ANTONIA	9162280	15.341
22	GONZALEZ BERMEJO, JOSE ANTONIO	9184116	15.280
23	CORCHADO PALACIOS, MARIA	8772848	15.268
24	MATIAS SANTOS, PURIFICACION	11766908	15.230
25	CARMONA DOMINGUEZ, MARIA PAULINA	30203493	15.214
26	GARCIA DIAZ, ANA MARIA	7448487	15.115
27	LAVADO LENCERO, CARMEN REYES	8685743	15.070
28	RODRIGUEZ MOLINA, MANUELA	8691733	15.016
29	RUBIO GONZALEZ, MARIA JESUS	7015335	14.987
30	BRIEGAS OREJA, ROGELIA	7042044	14.911
31	CORBACHO VALLE, TERESA MARGARITA	8822209	14.897
32	MARIN DIAZ, DAMIANA	8825844	14.770
33	MENA BARRIGA, JACINTO	7014535	14.760
34	GARRIDO CHAMORRO, YOLANDA	7007986	14.674
35	MAESTRE DOMINGUEZ, INMACULADA	7448171	14.630
36	FERNANDEZ SAUDIÉL, ANGEL	8820351	14.390

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO IV

Categoria: MECANICO/A INSPECTOR/AEspecialidad:

TURNO LIBRE

=====

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO IV

Categoria: OFICIAL CONSERVACION DE CARRETERASEspecialidad:

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	CHAVEZ VACA, JOAQUIN ANGEL	6997966	20.939
2	CARBALLO MARTINEZ, ROMAN MANUEL	8874087	20.917
3	LARGO PULIDO, ENRIQUE	28944530	20.346
4	PAGADOR BECERRA, LUIS	8835300	20.194
5	GONZALEZ GONZALEZ, ANTONIO	76232952	19.690
6	CARBALLO MARTINEZ, FRANCISCO JOSE	80065717	19.368
7	LEON MEJIAS, MARIA DEL CARMEN	9176453	18.132
8	BARRAGAN BECERRA, JOSE	9182998	18.123
9	OLMOS SUERO, JOSE LUIS	6980135	18.120
10	MOZAS GARCIA, SAMUEL DE LAS	28961241	17.977
11	FERNANDEZ SANCHEZ, FRANCISCO JOSE	9176815	17.768
12	REGALADO BENITEZ, ESTANISLAO	8855384	17.330
13	BLAZQUEZ BLAZQUEZ, ANGEL	6995008	17.062
14	CERRATO BENITEZ, JOSE MANUEL	34771398	16.998
15	SANCHEZ VIVAS, JOSE	9188774	16.990
16	CORBACHO DIAZ, SANTIAGO	9155044	16.928
17	SANCHEZ FERNANDEZ, ANGEL	34769303	16.920
18	VINAGRE VINAGRE, JUAN ANTONIO	28958465	16.880
19	REGADERA SANCHEZ, JOSE MANUEL	28947304	16.578
20	ACEDO BONILLA, ANTONIO	7009586	16.460
21	MANZANO LEO, PEDRO JAVIER	28964199	16.458
22	TIENZA VILLALOBOS, FRANCISCO JAVIER	8777723	16.317
23	LOPEZ LEON, SEBASTIAN	28953836	16.290
24	REDONDO CORBACHO, MIGUEL ANGEL	8826132	15.926
25	TOMAS NEVADO, MIGUEL ANGEL	7044196	15.838
26	BENAVENTE MERIDE\O, HERMINIO	28954501	15.637
27	MATEOS CASTRO, JUAN LUIS	76245139	15.610
28	FERNANDEZ JIMENEZ, JUAN LUIS	11779189	15.580
29	RODRIGUEZ ACOSTA, ANGEL ISRAEL	28960166	15.507
30	SANCHEZ HIGUERA, FRANCISCO JAVIER	6994340	15.488

NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuaciµn total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado segºn lo dispuesto en la convocatoria.

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO IV

Categoria: OFICIAL PRIMERAESpecialidad: AGRICOLA

TURNO DISCAPACIDAD

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	MATILLA SUAREZ, ANTONIO	11761614	13.984

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO IV

Categoría: OFICIAL PRIMERA Especialidad: AGRICOLA

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	LOPEZ CRESPO, ANGEL TOMAS	33981017	15.829
2	MONTERO DELGADO, JAVIER	28945694	14.800
3	MORCILLO VALERO, FRANCISCO	8812920	14.800
4	FERNANDEZ TREJO, ROCIO	76109269	14.590
5	NIETO ALMEIDA, EDUARDO	33987119	14.498
6	FERNANDEZ DE AREVALO DELGADO, MANUEL	8738798	14.260
7	SANCHEZ GONZALEZ, ALVARO	7001109	14.147
8	RIVAS BARBERO, MARCELO	7421219	13.903
9	TIENZA VILLALOBOS, FRANCISCO JAVIER	8777723	13.360

NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuación total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado según lo dispuesto en la convocatoria.

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO IV

Categoría: OFICIAL PRIMERA Especialidad: CONDUCTOR/A

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	PIRIZ MORATO, JOSE	8840574	20.680
2	MORENO PAVON, JOSE ANTONIO	52150792	20.330
3	CALDERON MONJO, MANUEL	76246571	20.274
4	ROBLES PIREZ, JUAN FRANCISCO	8832908	19.832
5	HOLGUIN BARROSO, JACINTO	7003942	19.344
6	SANCHEZ DIAZ, AGUSTIN MANUEL	11762585	18.659
7	MACIAS MATEOS, SANTIAGO	9183817	18.397
8	MARTIN RODRIGUEZ, CARLOS	11764924	18.130
9	SANTANO SOLANO, GERMAN	6978242	18.023
10	RODRIGUEZ BARRENA, PEDRO JOSE	9170369	17.550
11	HURTADO CARVAJAL, JOSE TOMAS	8805675	17.490
12	ALEJANDRE SANCHEZ, JUAN JOSE	76244455	17.218
13	HOYO SANCHEZ, DOMINGO DEL	9170145	17.008
14	SIERRA RINCON, VALENTIN	33990460	16.800
15	MARTIN GONZALEZ, JAVIER	8838894	16.399

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO IV

Categoria: OFICIAL PRIMERA Especialidad: ELECTRICIDAD AUTOMOVIL

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	VILLA GONZALEZ, LUCIANO	8817731	18.580

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO IV

Categoria: OFICIAL PRIMERA Especialidad: ELECTRONICA

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	BEJARANO VELARDE, ANTONIO	8839165	17.000

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO IV

Categoria: OFICIAL PRIMERA Especialidad: LABORATORIO

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	DORADO MU\OZ, EUSEBIO	34767566	16.360

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO IV

Categoria: OFICIAL PRIMERA Especialidad: MANTENIMIENTO

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	RAMIRO NIETO, JOSE MARIA	16266278	16.719
2	GALAN CANTERO, CARLOS	28942556	16.558
3	DELGADO CABRERA, ANTONIO	80032238	16.550
4	BORRALLO ARIAS, FRANCISCO JOSE	34770708	16.419
5	GUTIERREZ VADILLO, DAVID	7001121	16.341
6	SALGADO HIDALGO, NICOLAS	8809310	16.300
7	ROMERO DOMINGUEZ, ANTONIO MANUEL	11777519	16.078
8	CORISCO CALDERON, HUMBERTO	4158094	15.483
9	FERNANDEZ MONTA\A, JOSE LUIS	33982023	15.427

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
 Grupo: GRUPO IV  
 Categoría: OFICIAL PRIMERA Especialidad: MECANICA  
 TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	ROSA CUELLAR, PEDRO MANUEL	79258360	21.520
2	CANTERO FERNANDEZ, PEDRO	6989454	21.113
3	MATA NU\EZ, FELIX	8853177	19.670
4	MATA NU\EZ, MANUEL	8853176	19.670
5	MOGEDANO FANEGA, FERNANDO	28937455	18.940

-----  
 NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuación total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado según lo dispuesto en la convocatoria.

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
 Grupo: GRUPO IV  
 Categoría: OFICIAL PRIMERA Especialidad: TRACTORISTA  
 TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	MARTINEZ ORDO\EZ, FELIX	9200622	20.350
2	REYES CARRASCO, WALDO	8835367	19.443
3	PEREZ GARCIA, RAUL	9302148	18.686

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
 Grupo: GRUPO IV  
 Categoría: OFICIAL SEGUNDA Especialidad: AGRICOLA  
 TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	MORCILLO SOLIS, JULIAN	9186705	20.082
2	NIETO ALMEIDA, EDUARDO	33987119	19.128
3	BARRANTES RUIZ, JOSE JUAN	52358782	17.878
4	RIVAS BARBERO, MARCELO	7421219	17.783
5	VIVAS CACHO, ANTONIO	8845997	17.280
6	HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE ANGEL	80050579	16.638

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO IV

Categoria: OFICIAL SEGUNDAEspecialidad: CONDUCTOR/A

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	HOLGUIN BARROSO, JACINTO	7003942	20.304
2	MARTIN RODRIGUEZ, CARLOS	11764924	19.510
3	CALDERON MONJO, MANUEL	76246571	18.637
4	MACIAS MATEOS, SANTIAGO	9183817	17.797
5	ROBLES PIREZ, JUAN FRANCISCO	8832908	17.202
6	GONZALEZ FLORES, SANTIAGO FRANCISCO	22715420	16.974
7	SIERRA RINCON, VALENTIN	33990460	16.610
8	HOYO SANCHEZ, DOMINGO DEL	9170145	16.558
9	CASADO RUIZ, CESAR HUGO	52358488	16.510
10	LEON MEJIAS, JUAN CARLOS	9157415	16.372
11	PIRIZ MORATO, JOSE	8840574	16.340
12	SEIJO PILAR, ALFONSO	8678889	16.310
13	LEO ARROYO, SERGIO ANTONIO	28943024	16.090
14	MARQUEZ GUERRERO, JUAN CARLOS	9178759	16.070
15	SOSA SANCHEZ, FRANCISCO MANUEL	15257427	15.590

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO IV

Categoria: OFICIAL SEGUNDAEspecialidad: MANTENIMIENTO

TURNO DISCAPACIDAD

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	OSUNA BLANCO, JUAN JOSE	8806920	14.456

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO IV

Categoría: OFICIAL SEGUNDA Especialidad: MANTENIMIENTO

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	PEROGIL INFANTE, MANUEL	8771639	21.943
2	HURTADO CASAS, JUAN	8790891	20.120
3	GUERRERO MATAMOROS, FRANCISCO JAVIER	34774485	19.260
4	BORRALLO ARIAS, FRANCISCO JOSE	34770708	19.089
5	GALEA MANGAS, JULIO	8832473	19.006
6	SALGADO HIDALGO, NICOLAS	8809310	18.480
7	VAZQUEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS	8831904	18.400
8	FERNANDEZ MONTAÑA, JOSE LUIS	33982023	18.087
9	RAMIRO NIETO, JOSE MARIA	16266278	17.669
10	SANCHEZ MARTIN, JUAN CARLOS	11773039	17.480
11	POLA SANCHEZ DE BADAJOZ, MANUEL	51177186	17.404
12	DIAZ BENAVENTE, JOSE ANTONIO	8672902	17.403
13	MENDEZ DURAN, GREGORIO	8763724	17.316
14	ROMERO DOMINGUEZ, ANTONIO MANUEL	11777519	17.308
15	BARROSO DIAZ, RAFAEL	9164026	16.980

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO IV

Categoría: PASTOR/A Especialidad:

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	SOTO APARICIO, FRANCISCO	34770600	21.120
2	RUBIALES CHAPARRO, JOSE	8780973	20.180

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO IV

Categoría: VIGILANTE EXPLOTACION DE CARRETERAS Especialidad:

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	FERNANDEZ SANCHEZ, FRANCISCO JOSE	9176815	16.960
2	SANCHEZ LLAMAZARES, MARIA NIEVES	8824307	16.747
3	MATEOS CASTRO, JUAN LUIS	76245139	16.160

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
 Grupo: GRUPO IV

Categoría: VIGILANTE DE MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLESPECIALIDAD:

TURNOS LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	PARRILLA VAQUERA, JESUS	8837832	17.117
2	MARTINEZ MAYORDOMO, MARIA ISABEL	12725227	16.770
3	BERMEJO RIVERO, MARIA DEL CARMEN	8845679	16.624
4	RODRIGUEZ SANTOS, AGUSTIN JOSE	8788550	16.590
5	FERNANDEZ GOMEZ, MARIA SOLEDAD	6995077	16.208
6	GALLARDO MENDEZ, ASCENSION	38044517	15.700
7	SANCHEZ CORZO, CARLOS	9194330	15.406
8	PALOMO MOLANO, FLORENCIO	7445976	15.320
9	GONZALEZ LEO, JOAQUIN	6999660	15.300
10	VERGEL GIL, ANGELA	6997676	14.840
11	TRIVIÑO DAVILA, RICARDO	50078334	14.800
12	BRAVO RAMIREZ, FERNANDO DANIEL	76244654	14.750
13	FERNANDEZ BRAVO, SANTIAGO	28960807	14.380
14	MATEOS IÑIGUEZ, JOSE LUIS	8809349	14.028
15	VEGA CANO, MARIA EUGENIA	9175702	13.780
16	PATRON FAJARDO, MARIA DOLORES	7003502	13.368
17	SANCHEZ CID, EUGENIO	8677541	12.971
18	ARROYO ORTEGA, OSCAR	20259792	12.920
19	SANCHEZ GIL, MARIA JOSE	76016714	12.900

**RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2001, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Por Orden de esta Consejería de 31 de mayo de 2001 (D.O.E. nº 65, de 7 de junio), se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes en varias Categorías/Especialidades, pertenecientes al Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, los Tribunales de Selección correspondientes, han elevado a esta Consejería las relaciones de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Base Novena, párrafo sexto, de la Orden de 31 de mayo de 2001 por la que se convocaron las pruebas selectivas, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

## DISPONE:

Primero.- Hacer pública las relaciones de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, ordenadas según la puntuación total obtenida, y que figura en Anexo de la presente Resolución correspondientes a las Categorías/Especialidades que a continuación se indican:

- Ayudante de Cocina
- Ordenanza
- Peón Especializado/General
- Peón Especializado/Agrícola
- Peón Especializado/Laboratorio de Carreteras
- Peón Especializado/Mecánica
- Vigilante

Segundo.- Contra las relaciones de aprobados emitidas por los Tribunales de Selección correspondientes, que se hace pública mediante la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 25 de junio de 2002.

El Director General de la Función Pública,  
TOMÁS GUERRERO FLORES

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO V

Categoría: AYUDANTE DE COCINA Especialidad:

TURNOS DISCAPACIDAD

=====			
N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
=====			
1	VILLAR GARCIA, MARIA MAGDALENA	34771121	10.470

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO V

Categoria: AYUDANTE DE COCINA Especialidad:

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	SANCHEZ PANIAGUA MORENO, MARIA DEL CARMEN	76238429	18.150
2	DURAN GONZALEZ, ANGELA	80002439	17.810
3	GRANADO RAMOS, SOCORRO	76106767	17.705
4	NARANJO HERRERA, MARIA MERCEDES	76234491	17.650
5	CALDERON GOMEZ, ISABEL	9183653	16.960
6	SEGURA CAMPOS, MARIA CATALINA	9194217	16.940
7	IBA\EZ GONZALEZ, MARIA DOMINGA	8745302	16.706
8	LAVADO LENCERO, CARMEN REYES	8685743	16.549
9	GALAN LOPEZ, JUAN CARLOS	28956589	16.440
10	SANCHEZ ALTAMIRANO, EMILIA	8831201	16.420
11	GONZALEZ MOGOLLON, MARIA DOLORES	6960138	16.400
12	TRABA HERNANDEZ, ROSARIO	6966724	16.317
13	SANCHEZ PAREJO, JOSE MARIA	76237556	15.940
14	AULLOL GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	76221403	15.891
15	PONCE SAYAVERA, MARIA DEL PILAR	50449876	15.820
16	SANCHEZ LOPEZ, MARIA TERESA	7855140	15.620
17	VEGA GUTIERREZ, MARIA ANGELES	7453034	15.617
18	BARRANTES BARRIGA, VICTORIA	11773459	15.600
19	BRIEGAS OREJA, ROGELIA	7042044	15.242
20	VERDION ANDRADA, MARIA DE LOS ANGELES	7015114	15.240
21	MARTIN LOPEZ, CARMEN	9155784	15.238
22	SANCHEZ NIETO, CASILDA TERESA	76238000	15.167
23	SANCHEZ CASTRO, MARIA JOSE	79258699	15.090
24	MENA BARRIGA, JACINTO	7014535	14.948
25	HURTADO BARRERO, ISABEL MARIA	9178169	14.930
26	MORENO CASARES, BENITA	7013484	14.870
27	BECERRA PAGADOR, CARMEN	80011016	14.770
28	VILLA MESONES, REMEDIOS	33974475	14.590
29	FERNANDEZ ESTEBAN, MARIA DEL PUERTO	7437237	14.583
30	HERNANDEZ ALVAREZ, MARIA	76105493	14.447
31	DURAN RODRIGUEZ, CONCEPCION	9152353	14.360
32	GARCIA DIAZ, ANA MARIA	7448487	14.328
33	DIAZ VELIZ, DIONISIA FATIMA	9166911	14.325
34	MATIAS SANTOS, PURIFICACION	11766908	14.234
35	CAMPOS PILO, CARMEN	7044568	14.190
36	GOMEZ GOMEZ, IRENE	11771567	14.160
37	CARVAJAL FARRONA, EULALIA	8690820	14.103
38	CERRATO TRENADO, JUAN FELIX	8690168	14.071
39	GARCIA GONZALEZ, JUAN VICENTE	34769145	14.010
40	HERMOSO ASENSIO, JUAN ANTONIO	8813920	13.990
41	MORENO SANCHEZ, VALERIANA	9172531	13.936
42	CALLE RAMOS, M. VICTORIA	11763067	13.920
43	CORBACHO VALLE, TERESA MARAGARITA	8822209	13.900
44	CONTRERAS BARRA, RUBEN	28957734	13.780
45	SANCHEZ HERRERIAS, JOSE	8829800	13.661
46	SUAREZ MOREA, MARIA CONSUELO	11769689	13.614
47	SIMON GONZALEZ, MARIA DEL CORAL	8666667	13.584
48	IGLESIAS MARQUEZ, JESUS	11765034	13.580
49	BADILLO RODRIGUEZ, MIGUEL	11781336	13.532
50	SANCHEZ BORRALLO, SALVADOR	7017923	13.528

## LIBRE GRUPO V AYUDANTE DE COCINA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
51	PEREZ GONZALEZ, MARIA	8811465	13.501
52	GOMEZ MORENO, CARMEN	75427973	13.430
53	GIL SANZ, MARIA DE LOS ANGELES	50954039	13.421
54	CABALLERO BARJOLA, ISIDORA	8696820	13.415
55	MONTERO TORRES, M. DEL ROCIO	28941218	13.291
56	BURRERO BARRAGAN, MARIA DE LAS MERCEDE	80023239	13.238
57	ALMORIL ANTUNEZ, ANA CONCEPCION	9158063	13.190
58	REY CARDOSO, FRANCISCA	8815525	13.173
59	SAN ANDRES JUAREZ, GREGORIA	52094674	13.162
60	GONZALEZ DIAZ, VALENTIN	7450626	13.102
61	PIZARRO CABRERA, MARIA ISABEL	7422705	13.049
62	CORDERO MONTEERRUBIO, CARMEN	8039220	13.047
63	SANTANO SOLANO, JUANA	6975634	13.013
64	RAMIREZ RAMOS, ANA MARIA	76244652	12.904
65	FERNANDEZ SAUDIHEL, ANGEL	8820351	12.870
66	GOMEZ FERNANDEZ, MARIA DEL PILAR	44407413	12.740
67	GIL SANCHEZ, MARIA CONCEPCION	76109394	12.700
68	ARROYO MUÑOZ, MIRIAM	34770103	12.690
69	JARAIZ TRENADO, MARIA DEL PILAR	7010759	12.637
70	SANCHEZ MARTIN, ANGELICA	76106831	12.580
71	MARTIN SANCHEZ, MARIA INMACULADA	28942592	12.500
72	PAREJO GARCIA, ESTRELLA	8696756	12.500
73	IGLESIAS ANTUNEZ, ANA ISABEL	7003776	12.490
74	ROMERO SANCHEZ, MATILDE	76236557	12.408
75	BERNAL VALENCIA, JOSEFA	80037366	12.391
76	VILLA GONZALEZ, CATALINA	8799458	12.370
77	BUENO MARTIN, MANUELA	76238009	12.357
78	CONEJERO CORTES, MARIA GUADALUPE	7004792	12.330
79	BOHORQUEZ GOMEZ, JOSE ANGEL	9174212	12.264

NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuación total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado según lo dispuesto en la convocatoria.

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO V

Categoría: ORDENANZA Especialidad:

TURNOS DISCAPACIDAD

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	MATAMOROS CORDERO, ANTONIO	8861547	14.650
2	RODRIGUEZ CALLE, PAULINO	9153103	13.840
3	GREGORI GOMEZ, ALEJANDRO	8822667	13.130
4	SEGUR EXPOSITO, TRINIDAD	7947010	12.110
5	CASAS FERNANDEZ, FERMIN	28571339	11.868
6	GALLARDO GARCIA, MANUEL	76242186	11.730
7	ALCORLO VILLA, MIGUEL	6966888	11.600

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO V

Categoria: ORDENANZA Especialidad:

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	LANCHARRO OSUNA, MANUEL	44775089	19.456
2	AGUDO GONZALEZ, MANUEL	8804104	19.448
3	BUENO ARCAZ, FLOR DE LIS	7012125	19.440
4	RODRIGUEZ CALLE, JULIAN	8814578	19.122
5	SANCHEZ MO\INO, MARIA EUGENIA	9192038	19.000
6	PARRAS GRANADO, JUANA	8696534	18.920
7	GARCIA MATEOS, JOSE LUIS	44775071	18.909
8	ESTEVEZ GARCIA, ERNESTO	11762087	18.842
9	JIMENEZ NAVARRO, MARIA MONTA\A	6999763	18.840
10	BLANCO BENITEZ, CONSUELO	76243006	18.780
11	CHAVES PEDRAZO, JUAN ANTONIO	7010330	18.701
12	MARIN MACIAS, DEMETRIO	9158390	18.670
13	NIETO PARRA, ISABEL	9173801	18.640
14	VALVERDE REDONDO, JOSE MANUEL	34774215	18.592
15	ALCON ALCON, FIDEL ANGEL	7014685	18.450
16	JORGE SILVA, MARIA DOLORES	28941180	18.400
17	MARTIN DEL AMO, FELIX JOSE	8848802	18.331
18	GOMEZ GATA, JOSE LUIS	80033005	18.299
19	CORTES RODRIGUEZ, ANTONIO	76239526	18.290
20	HERAS BERMEJO, SALVADOR DE LAS	9177261	18.289
21	FERNANDEZ COLOMO, FRANCISCO JAVIER	9182658	18.230
22	MORALES EXPOSITO, JOAQUIN	9152316	18.230
23	GARCIA CRUZ, MARIA DE LOS ANGELES	9188209	18.220
24	IZQUIERDO DURAN, MARIA JOSEFA	76246997	18.184
25	POLO DEL RIO, MARCOS FRANCISCO	11782485	18.150
26	ALONSO BLASCO, CARMELO	6964928	18.132
27	GUILLEN RODRIGUEZ, LUIS	8783268	18.130
28	CASADO MORUJO, JUAN MANUEL	7012807	18.072
29	MELCHOR SOLTERO, JUAN MIGUEL	9165749	18.040
30	QUINTERO GALLEGO, FRANCISCA	33987146	18.000
31	OSA REBOLLO, ANTONIO DE LA	7007762	17.899
32	FLORES ROMERO, JESUS ANGEL	80050688	17.731
33	RAMIREZ GUERRERO, FRANCISCO JAVIER	9181861	17.618
34	BARRERO CUADRADO, MOISES JESUS	9191278	17.600
35	CACERES TELLEZ, JESUS	9183537	17.600
36	PI\ERO BELLO, ALEJO	7016691	17.567
37	FERNANDEZ GARCIA, ANGEL	80053554	17.560
38	PEREZ ANDRINO, JOSE ANTONIO	8816959	17.551
39	IGLESIAS PE\A, DIONISIO	7452169	17.545
40	SANCHEZ GOMEZ, VICTOR MANUEL	8873396	17.540
41	IGLESIAS JIMENEZ, ANDREA	8690715	17.510
42	MIRANDA ALVARO, ANDRES	8820918	17.500
43	CLAVIJO CEBRIAN, TERESA ISABEL	9150470	17.470
44	MARTIN GARCIA, JUAN DEL ROSARIO	8800530	17.440
45	BARRAS GALLEGO, MARINA ISABEL	7017776	17.356
46	JORGE ALONSO, JOSE LUIS	6979889	17.320
47	LAVADO TORO, CARMEN	34775660	17.298
48	GARCIA PACHON, JUAN DIEGO	34780443	17.290
49	GUERRA SIMANCAS, MARIA DEL PILAR	8818204	17.200
50	CHORRERO DILLANA, ARMANDO	76111553	17.180

## LIBRE\_GRUPO V\_ORDENANZA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
51	FERNANDEZ RODRIGUEZ, CONCEPCION	33982824	17.140
52	CANO RAMIREZ, MARIA DOLORES	80038789	17.126
53	MEMBRILLO SOLIS, JUAN BAUTISTA	38435275	17.110
54	DURAN ESPINAL, MERCEDES	30200802	17.070
55	MARTIN VALLEJO, MARIA ANGELES	76106474	17.061
56	MACIAS RUIZ, FRANCISCO	9157967	17.017
57	MANGAS GARCIA, JOSE LUIS	8850819	16.990
58	SALAS GONZALEZ, ISMAEL	11767221	16.988
59	CALDERON OLIVA, RAFAEL	8799043	16.980
60	LOZANO CABALLERO, CONSOLACION	6984307	16.970
61	COLLADO ROMAN, JESUS	7006540	16.959
62	PIEDEHIERRO MORENO, MARIA CRISTINA	8855899	16.948
63	GARLITO RUBIO, JOSE	8828640	16.890
64	SANCHEZ FAJARDO, RAUL	7005826	16.828
65	NICIO FANEGA, DANIEL	6990045	16.750
66	MALPICA ROMO, JOSE MARIA	52358471	16.740
67	HURTADO GONZALEZ, MANUEL	9171056	16.691
68	SANCHEZ ALIJO, JOSE RAFAEL	8822674	16.689
69	CASADO PALOMERO, VICTOR	34770023	16.630
70	MARIN PIRIZ, JUAN JOSE	8822726	16.601
71	PAREDES CAMBERO, RAUL	7018870	16.580
72	MAGRO RAMOS, ANTONIO JOSE	8814096	16.573
73	MURILLO SANCHEZ, JOSE	33985432	16.553
74	TRIVI\O GIL, JUAN	33986229	16.540
75	ZAHINOS PELICANO, SACRAMENTO	8839307	16.539
76	MARTINEZ RUIZ, BENITA	33985148	16.377
77	MELLADO GARRIDO, GERMAN	29727682	16.338
78	MORUNO GOMEZ, JAIME	76244659	16.324
79	GRANADO BERGUIDO, JOSE	6974309	16.300
80	BERMUDO RODRIGUEZ, GABRIEL	9183875	16.293
81	REDONDO AMARILLA, JUAN CARLOS	28947981	16.250
82	DOMINGUEZ BOTE, JUAN JESUS	8800754	16.240
83	FUENTES SANCHEZ, MARIA ISABEL	9188686	16.240
84	ROMERO GONZALEZ, RAFAEL	9167455	16.238
85	FERNANDEZ COLINAS, SONIA MARIA	10897619	16.220
86	ALVAREZ GASPAR, FRANCISCO JAVIER	33987134	16.200
87	PEREZ RANGEL, MARIA MAGDALENA	34781929	16.200
88	TENA HIDALGO, DOLORES	8824595	16.167
89	MORENO LUNA, JOSE ANTONIO	80056206	16.140
90	GONZALEZ RICO, PABLO	80051861	16.110
91	PICON GARCIA DE OLALLA, JOSE MARIA	8770932	16.090
92	BERMEJO GARCIA, JOSE	7434613	16.087
93	TATO SANTANO, MARIA SUSANA	28954820	16.072
94	SANCHEZ CORRAL, FRANCISCA	7442522	16.072
95	FERNANDEZ PIEDEHIERRO, EVA MARIA	9198086	16.070
96	AMADOR ARDILA, RAMON	8825308	16.030
97	PEREIRA RODRIGUEZ, DAVID	9191215	16.010
98	RUBIO OSORIO, MANUEL	9163766	16.000
99	PAJUELO CARMONA, MARIANO	33981493	15.975
100	NEVADO DIAZ, ANA MARIA	7451410	15.891

## LIBRE\_GRUPO V\_ORDENANZA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
101	CAMPO CACERES, RODRIGO LEANDRO DEL	9177529	15.877
102	MADERA LIBERAL, M.ANGELES	28960809	15.830
103	GONZALEZ MONTERO, FRANCISCO	80038583	15.828
104	GALAN CALERO, FRANCISCO JAVIER	9185270	15.810
105	DIAZ GONZALEZ, MARIA DE LOS ANGELES	33991170	15.795
106	AMAYA AMAYA, MARIA PILAR	6960892	15.780
107	FEIJOO BLANCO, FRANCISCO JAVIER	8812700	15.780
108	ROMERO LIBERAL, MIGUEL ANGEL	7016059	15.780
109	PRIETO MEJIAS, VICTORIANO	9205949	15.780
110	CALABUIG JORGE, JOSE MARTIN	22548070	15.740
111	LOBO ACOSTA, DANIEL	9184597	15.703
112	DIAZ RAMIREZ, MAGDALENA	33988969	15.700
113	MATAS RIVERO, JOSE MARIA	7014192	15.680
114	RAMAS ORTIZ, JUAN JOSE	80039668	15.678
115	LOZANO CABALLERO, FRANCISCO JAVIER	6996083	15.670
116	PASCUAL ZAHINOS, JULIAN	76234586	15.660
117	BAÑOS PEREZ, MIREYA	11772615	15.630
118	FERNANDEZ MORGADO, FATIMA	9172142	15.624
119	DOMINGUEZ FLORES, MANUELA	79259807	15.617
120	FERNANDEZ RUFO, ISIDRO	7014361	15.520
121	CLEMENTE PEREZ, OSCAR	76120250	15.490
122	REDONDO PACHE, JUAN MANUEL	7012463	15.489
123	ACEVEDO CAMINO, JESUS EUSEBIO	7870206	15.472
124	CORBACHO GUADALETE, JUAN ANDRES	28948764	15.470
125	ROMERO DOMINGUEZ, MANUEL	75989457	15.403
126	SANCHEZ MORCILLO, ROSARIO DE FATIMA	7453029	15.380
127	SANCHEZ MARTIN, JUAN FRANCISCO	8692869	15.350
128	DURAN ALONSO, FRANCISCO ADOLFO	76010160	15.327
129	BIZARRO SERRANO, MANUELA	80055035	15.290
130	ESTEVEZ RODRIGUEZ, MARIA INMACULADA	9186776	15.280
131	PAREJO GARCIA, LUIS MIGUEL	11766959	15.257
132	MARQUEZ CABALLERO, MARIA GUADALUPE	28949053	15.240
133	FLORES ROMERO, MARIA DEL CARMEN	80046591	15.240
134	MERINO MORENO, MACARENA	79306196	15.210
135	AZA LOZANO, JUAN FRANCISCO	9196673	15.180
136	PRIETO PEREZ, MIGUEL ANGEL	9771794	15.176
137	CUADRADO RECIO, MARIA JESUS	11763806	15.160
138	GONZALEZ GALIOT, JUAN ANTONIO	46617607	15.130
139	ALVAREZ ESCUDERO, MARGARITA	8836412	15.110
140	CHAVEZ RODRIGUEZ, MANUEL	80055710	15.080
141	CABALLERO PEREZ, ALFONSO	9341060	15.060
142	LOPEZ SALGUERO, RAMON	9187770	15.060
143	RUIZ BURDALO, MARIA JOSE	34767748	15.060
144	MONREAL TENA, RAFAEL LEON	76248117	15.050
145	CORDERO SANCHEZ, JUAN CARLOS	28938844	15.030
146	MORGADO CORCHADO, FRANCISCO JAVIER	7047113	15.010
147	DOMINGUEZ CLARO, JUAN	34776544	14.990

NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuación total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado según lo dispuesto en la convocatoria.

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO V

Categoría: PEON ESPECIALIZADO Especialidad: GENERAL

TURNOS DISCAPACIDAD

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	OSUNA BLANCO, JUAN JOSE	8806920	13.100

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO V

Categoría: PEON ESPECIALIZADO Especialidad: GENERAL

TURNOS LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	CACERES TELLEZ, JESUS	9183537	18.900
2	PAREJO RAMOS, JESUS	76108417	17.400
3	DURAN ROSA, BENITO	6986071	17.300
4	REY CARDOSO, ANTONIO	8845011	16.100
5	GONZALEZ GALIOT, JUAN ANTONIO	46617607	16.100
6	GONZALEZ GUERRERO, LORENZO	33975164	15.914
7	REDONDO AMARILLA, JUAN CARLOS	28947981	14.900
8	PAJUELO DIAZ, CARLOS	8854908	14.800
9	MARTIN GARCIA, JUAN DEL ROSARIO	8800530	14.400
10	CASTRO CANELADA, JOSE ANTONIO	7019780	14.227
11	VALENCIA IGLESIAS, GERMAN	28946828	14.000

-----  
NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuación total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado según lo dispuesto en la convocatoria.

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO V

Categoría: PEON ESPECIALIZADO Especialidad: AGRICOLA

TURNOS DISCAPACIDAD

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	TORO SAMPELAYO, DIONISIO	8814661	13.580
2	SIERRA GUTIERREZ, JOSE ANTONIO	6951023	12.337

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO V

Categoria: PEON ESPECIALIZADO Especialidad: AGRICOLA

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE	9166860	20.239
2	FERNANDEZ VALHONDO, PRUDENCIO	9184680	19.941
3	GONZALEZ VINAGRE, MARCELINO	8796633	18.900
4	PAEZ AVIS, JOSE ANTONIO	28943216	18.840
5	FERNANDEZ MORENO, ALFONSO	9186759	18.437
6	MOGOLLON CORTIJO, JUAN JOSE	28961800	18.368
7	CARPINTERO EGIDO, RAFAEL	7439644	18.340
8	GRANDE CANO, FRANCISCO	11770502	17.956
9	MORENO ZAMORA, ELIAS	24872978	17.950
10	TORVISCO GONZALEZ, JOSE MANUEL	9162408	17.930
11	PANIAGUA TARRI\O, TOMAS	8801199	17.750
12	RODRIGUEZ CORBACHO, FRANCISCO	8814042	17.500
13	ROMERO GONZALEZ, MANUEL	29438466	17.476
14	GONZALEZ MELO, JOSE LUIS	76018612	17.374
15	LARRA JIMENEZ, JOSE MARIA	7012622	16.977
16	REDONDO CORBACHO, MIGUEL ANGEL	8826132	16.924
17	CARRASCO PESSINI, FRANCISCO JAVIER	30503892	16.917
18	GARCIA MURILLO, DAVID	30206899	16.803
19	MATEOS SANCHEZ, ABDON	8810993	16.110
20	GOMEZ MORUJO, JUAN JOSE	7047790	16.053
21	POZO RUIZ, JUAN	52355556	15.940
22	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANTONIO	44781209	15.890
23	GONZALEZ PICADO, ANDRES	7049229	15.774
24	LINDO GONZALEZ, MANUEL	8818074	15.500
25	ECHEBARRIETA APRAIZ, JON KELMEN	16272113	15.356
26	BLANCO MU\OZ, DANIEL	11763979	15.273
27	JARDON BAEZA, JOSE MARIA	76007712	15.230
28	MOGOLLON SANGUINO, JOSE MARIA	8785574	15.050
29	BALLESTEROS JIMENEZ, EMILIO	76116225	14.999
30	RODRIGUEZ DIESTRE, FRANCISCO JAVIER	8848499	14.780
31	REBOLLO NIETO, JUAN ANGEL	9186466	14.725
32	GONZALEZ MORATO, RAUL	8861542	14.610
33	RODRIGUEZ ROMERO, JESUS MARIA	11762033	14.459
34	BORREGO ESPINAL, EMILIO JOSE	76250835	14.425
35	CEPEDA SIMON, JULIAN	22689210	14.270
36	CUENDA PORTILLO, FERNANDO	80048988	14.160
37	HERNANDEZ TORRES, MARIA AMELIA	28946011	14.080
38	PRIETO RODRIGUEZ, JOSE	72252599	13.872

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO V

Categoria: PEON ESPECIALIZADO Especialidad: LABORATORIO DE CARRETERAS

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	PEREZ TORRADO, CIRIACO	8792350	17.040

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO V

Categoria: PEON ESPECIALIZADO Especialidad: MECANICA

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	HERNANDEZ HIDALGO, MIGUEL ANGEL	8833314	19.779
2	EMBORUJO ALVAREZ, RAFAEL	7017136	18.340
3	ROSA CUELLAR, PEDRO MANUEL	79258360	17.260
4	GALLARDO RIVERA, JUAN JOSE	8867327	17.040

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

-----  
Grupo: GRUPO V

Categoria: VIGILANTE Especialidad:

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	RUBIO GOMEZ, BASILIO	8775026	17.200
2	GUTIERREZ IGLESIAS, CELESTINO	8840684	16.024
3	LOBO ACOSTA, DANIEL	9184597	15.714
4	LOZANO BEJARANO, CECILIO	9189873	15.550
5	POLO TOME, JUAN JOSE	7019620	14.390
6	SANCHEZ GOMEZ, JORGE MANUEL	8860687	13.713
7	POZO SALAZAR, JOSE LUIS DEL	76244803	13.670
8	MARTIN DEL AMO, FELIX JOSE	8848802	13.407
9	SANCHEZ CID, EUGENIO	8677541	13.200
10	PEREZ CASADO, ANTONIO	9186352	12.890
11	CASTILLO CARRIZOSA, FRANCISCO JAVIER	76249547	12.690
12	CARRASCO CARBALLAR, CARLOS	80049842	12.580
13	CHAMIZO BRAVO, MARIA JOSE	8695634	12.542
14	OLGADO MONTERO, MANUEL	6995925	12.520
15	REDONDO PACHE, JUAN MANUEL	7012463	12.360
16	BARROSO BERNAL, JESUS	7044938	12.267
17	MELENDEZ MORALES, JUAN PABLO	8825935	11.970

**RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 4 de julio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna.**

Por Orden de esta Consejería de 4 de julio de 2001 (D.O.E. nº 83, de 19 de julio), se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario, en varias especialidades pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, los Tribunales de Selección correspondientes han elevado a esta Consejería las relaciones de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Base Novena, párrafo quinto, de la Orden de 4 de julio de 2001 por la que se convo-

caron las pruebas selectivas, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

**DISPONE:**

Primero.- Hacer pública las relaciones de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, ordenadas según la puntuación total obtenida, y que figura en Anexo de la presente Resolución correspondientes a las especialidades que a continuación se indican:

- Administración General
- Agente Forestal

Segundo.- Contra las relaciones de aprobados emitidas por los Tribunales de Selección correspondientes, que se hace pública mediante la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 25 de junio de 2002.

El Director General de la Función Pública,  
**TOMÁS GUERRERO FLORES**

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: AUXILIAR  
Especialidad: ADMINISTRACION GENERAL  
TURNO P. INTERNA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	BECERRA SANCHEZ, JUAN JOSE	8810886	16.946
2	LOZANO JIMENEZ, DAMASO	6935731	16.268
3	BARROSO CONDE, ANGELES	6958521	16.097
4	CANTERO ANEGA, JOAQUIN	7043400	15.985
5	ESCUDERO MACIAS, URBANO	8813149	15.651
6	RAMIREZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	29093066	15.627
7	ANDRINO CARRASCO, JULIO	8783302	15.085
8	RECIO FRAILE, MARIA DE LOS ANGELES	9178876	14.439

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: AUXILIAR  
Especialidad: AGENTE FORESTAL  
TURNO P. INTERNA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	BLANCO CASADO, JUAN JOSE	9181751	13.130

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 13 de junio de 2002, por la que se resuelve el sobreseimiento del deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de la Vayuncosa, en el término municipal de Mérida.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha iniciado el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de la Vayuncosa. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2002.

2º.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 21 de junio de 2001 a las 10 horas y finalizaron el día 22 de junio de 2001 a las 15 horas.

3º.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 111 de fecha 25 de septiembre de 2001. En

el plazo concedido se presentaron alegaciones por D. Carlos Pérez Crespo, Dª Antonia Sáez Pérez y Dª Mª Aurelia Sáez Gajardo sobre el trazado propuesto expresando su disconformidad porque al parecer podría no coincidir con el itinerario auténtico y tradicional de la vía pecuaria.

4º.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cordel de la Vayuncosa" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1948 (B.O.E. de 30 de mayo de 1948).

3º.- Una vez estudiados los antecedentes documentales sobre la vía pecuaria en cuestión así como las alegaciones que obran en el expediente, hay indicios de que la vía pecuaria denominada Cordel de la Vayuncosa tenía un trazado original distinto al estaquillado, y que la vía pecuaria podría haber sido clasificada incorrectamente. La solución al problema la da el Reglamento de vías pecuarias que dispone en su artículo 12 lo siguiente: "Las clasificaciones que

contengan errores en el trazado o anchura, o bien que su descripción presente dificultades a la hora de la determinación del trazado, existencia, anchura y demás características generales de la vía pecuaria, podrán ser objeto de actualización mediante el procedimiento previsto para su aprobación que dé origen a una nueva clasificación.”

4º.- Considerando que se trata de bienes de dominio público, y en consecuencia no pueden admitirse ni legitimarse las ocupaciones de que hayan sido objeto, ni los usos que no estén debidamente autorizados por la Administración, a tenor de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Vías Pecuarias. Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto.

Vista la Propuesta de Archivo de Deslinde del Cordel de la Vayuncosa, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración, con el Informe favorable del Gabinete Jurídico de 13 de marzo de 2002.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Sobreseimiento del Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de la Vayuncosa”. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*ORDEN de 13 de junio de 2002, por la que se resuelve el sobreseimiento del deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Cuervo, en el término municipal de Mérida.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha iniciado el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Cuervo. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 5 de abril de 2001.

2º.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 29 de mayo de 2001 a las 10:00 y se terminaron el mismo día a las 13:30. En el Acta Final presentaron su disconformidad con la anchura del señalamiento efectuado los Sres. Alejandro Álvarez Rodríguez, D. Victoriano Trinidad Espinosa y Julián Murillo Fernández, afirmando que la colada tiene mayor anchura que la que se ha marcado en el terreno, por lo tanto no constan como colindantes y según afirman en sus escrituras aparecen como colindantes de la vía pecuaria.

3º.- En la investigación previa al Deslinde (Vuelo Americano de 1956, Denuncias, Solicitudes de Autorización, etc.) se observa que la vía pecuaria ha tenido una anchura superior a la que figura en la Clasificación.

4º.- Las operaciones de deslinde, el amojonamiento provisional, se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Colada del Cuervo” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término

municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 27 de enero de 1948 (B.O.E. de 30 de mayo de 1948), y en el mismo se define la vía pecuaria con una anchura de 15 varas, equivalente a 12,45 metros.

3º.- Una vez estudiados los antecedentes documentales sobre la vía pecuaria en cuestión así como las alegaciones que obran en el expediente, hay indicios de que la denominada Colada del Cuervo tenía un trazado original distinto al estaquillado y que la vía pecuaria podría haber sido clasificada incorrectamente. La solución al problema la da el Reglamento de vías pecuarias que dispone en su artículo 12 lo siguiente:

“Las clasificaciones que contengan errores en el trazado o anchura, o bien que su descripción presente dificultades a la hora de la determinación del trazado, existencia, anchura y demás características generales de la vía pecuaria, podrán ser objeto de actualización mediante el procedimiento previsto para su aprobación que dé origen a una nueva clasificación.”

4º.- Considerando que se trata de bienes de dominio público, y en consecuencia no pueden admitirse ni legitimarse las ocupaciones de que hayan sido objeto, ni los usos que no estén debidamente autorizados por la Administración, a tenor de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Vías Pecuarias. Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto.

Vista la Propuesta de Archivo de Deslinde de la Colada del Cuervo, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Sobreseimiento del Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Colada del Cuervo”. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de

Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*ORDEN de 13 de junio de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Puerto el Pico y Miravete, tramo comprendido desde el límite del término entre Cáceres y Puebla de Obando hasta llegar al p.k. 14,250 de la actual carretera Cáceres-Badajoz (EX-100).*

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Puerto El Pico y Miravete, tramo comprendido desde el límite del término entre Cáceres y Puebla de Obando (Badajoz) hasta llegar al p.km. 14,250 de la actual carretera Cáceres-Badajoz (EX-100).

Esta vía pecuaria es una de las seleccionadas por el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Comercio firmado el 18 de marzo de 1999, para Deslinde y Amojonamiento y señalización de las vías pecuarias del corredor Badajoz-Cáceres.

Una vez examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias de 10 de agosto de 2000, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 31 de octubre de 2000.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 7 de fecha 18 de enero de 2001. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por parte de Luis Antonio Gutiérrez Higuera e Ignacio Ussía Figueroa que fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias. La alegación de Julia Collado Gil de la modificación de trazado aprobada el 31 de julio de 1989 por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio ha sido aceptada en tanto que es un Acto Firme y forma parte de la clasificación de la vía pecuaria.

Cuarto.- A la vista de la alegación de Julia Collado Gil se llevó a cabo la modificación de la Propuesta de Deslinde de la Cañada Real de Puerto del Pico y Miravete en término municipal de Cáceres que fue notificada al interesado colindante D. Felipe Vela Jiménez quien presentó alegaciones contra la modificación de trazado aprobada por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio en 1989 de la vía pecuaria Cañada Real del Puerto El Pico y Miravete que a su vez fueron informadas de manera desfavorable y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Quinto: Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

Los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real del Puerto El Pico y Miravete se describe en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término Municipal de Cáceres aprobado por la Orden Ministerial de fecha 30 de octubre de 1941. El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

3º.- En cuanto a las alegaciones de Luis Antonio Gutiérrez Higuera, Ignacio Ussía Figueroa y Julia Collado Gil que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos

y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Cáceres.

b) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

c) La anchura de la Cañada Real de Puerto el Pico y Miravete de 75,22 metros se refleja en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 1941, habiéndose deslindado en el tramo anterior que discurre en el término municipal de Puebla de Obando (Badajoz) con la misma anchura de 75 metros.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Puerto del Pico y Miravete, en el tramo comprendido desde el límite de término entre Cáceres y Puebla de Obando (Badajoz) hasta llegar al p.k. 14,250 de la actual carretera Cáceres-Badajoz (EX-100), elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria Cañada Real de Puerto El Pico y Miravete, tramo comprendido desde el límite de término entre Cáceres y Puebla de Obando (Badajoz) hasta llegar al p.k. 14,250 de la actual carretera Cáceres-Badajoz. Término Municipal de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Atalayuela”, nº 10.002, en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra.**

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Atalayuela”, nº 10.002, en el T.M. de Santa Cruz de la Sierra pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 34, de fecha 23 de marzo de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Atalayuela”, nº 10.002, en el T.M. de Santa Cruz de la Sierra.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realiza-

ción del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inviable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables no podrían ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Las razones por las que se resuelve negativamente la actividad propuesta son las siguientes:

1ª) En el estudio de impacto ambiental no se aporta información alguna sobre la investigación minera (reservas calculadas, estudio blocométrico, fracturación, testigos de sondeo, etc.) desarrollada que justifique el subsiguiente aprovechamiento minero que se plantea en el proyecto.

2ª) El estudio de impacto ambiental es muy vago en cuanto a sus consideraciones para evitar o mitigar los efectos ambientales negativos sobre ciertos factores, principalmente paisaje, fauna y vegetación. Las soluciones presentadas, como la de plantear la apertura y ubicación de la escombrera y el parque de bloques en una zona baja, no son adecuadamente proyectadas ni valoradas desde el punto de vista medioambiental, principalmente en lo que atañe al factor “paisaje”.

3ª) En el estudio de impacto ambiental se proyecta la apertura de una cantera de granito en el paraje denominado “Cercas de la Dehesa La Zorrera”, con coordenadas aproximadas 5°51'20" W y 39°21'30" N. La zona elegida, totalmente condicionada por las dimensiones de la concesión, constituida por una única cuadrícula minera, se localiza muy cerca de la autovía Madrid-Lisboa, con lo que su visibilidad desde un largo tramo de dicha vía de comunicación es muy alta. A la luz de las propuestas recogidas en el estudio de impacto ambiental, no existen plenas garantías de prevención del impacto paisajístico, no pudiendo evitarse o mitigarse en modo alguno los efectos visuales, principalmente, de la escombrera prevista por la actividad extractiva.

4ª) Desde el punto de vista de calidad y fragilidad del factor paisaje, tanto la cantera como la escombrera previsible, serán visibles desde el casco urbano de Santa Cruz de la Sierra. Igualmente, la entrada en la comarca de las vegas del Guadiana, a través de la autovía N-V, se efectúa a partir del puerto de Santa Cruz. Desde esta zona la alteración de la percepción de paisaje rural propio de la comarca de Trujillo se verá afectada muy negativamente, tanto si el observador circula en sentido Mérida como en sentido Madrid. En este último caso, la cuenca visual es mucho mayor, siendo percibida no sólo la escombrera, sino también el frente de cantera y demás infraestructuras que se plantearan. Si a ello sumamos la producción de polvo, los efectos negativos sobre el paisaje serían mucho mayores.

5ª) El área directamente afectable por la explotación presenta una densidad elevada de encinas adultas en buen estado fitosanitario. La apertura de la cantera propiamente dicha, así como la disposición de la escombrera y el parque de bloques y maquinaria, conllevaría una importante tala de arbolado autóctono mediterráneo y un desbroce de vegetación arbustiva también autóctona, lo cual supondría un inconveniente aún mayor a la ya, de por sí, alta visibilidad de la zona elegido para llevar a cabo los trabajos extractivos, puesto que la ausencia de vegetación no ayudaría a camuflar las labores mineras.

6ª) La zona seleccionada para la apertura se corresponde con uno de los escasos afloramientos rocosos de todo el área. Este hábitat constituye un lugar idóneo para el desarrollo de la fauna herpetológica, por lo que el desarrollo de la actividad minera en este punto concreto afectaría muy negativamente a la fauna asentada.

7ª) Aunque en el estudio de impacto ambiental no se indica nada al respecto, se supone que la entrada y salida de maquinaria, principalmente camiones, se llevaría a cabo a través de un camino

periférico al casco urbano de Santa Cruz de la Sierra, siendo causa de molestias por ruidos y polvo sobre los habitantes.

8ª) Hay un aspecto que tampoco es considerado en el estudio de impacto ambiental: la distancia al casco urbano de la población más cercana (Santa Cruz de la Sierra) es inferior a los 2.000 metros, límite definido como mínimo para actividades de carácter molesto, como es un proyecto de estas características.

Por todo lo cual, se considera que el proyecto es ambientalmente no viable, resolviéndose negativamente de acuerdo a los efectos negativos apuntados en los anteriores apartados.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 11 de mayo de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el aprovechamiento de un recurso de la Sección C (granito ornamental) en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres). Dicho proyecto está promovido por la empresa TECNOGRANIT, S.L. La denominación de la explotación minera es "Atalayuela", nº 10.002.

Se accede a la zona seleccionada a través de la carretera que une las localidades de Santa Cruz de la Sierra y Herguifuela, por una pista de tierra que parte de su margen izquierda.

La explotación se corresponde con una cuadrícula minera de superficie.

Se requieren unas labores de preparación del terreno, que no se especifican. No se crearán pistas de acceso a la zona de explotación ni a los bancos de trabajo.

El sistema de explotación será mediante soplete para abrir un primer frente y, posteriormente, se realizarán sucesivas perforaciones y voladuras. El transporte de los bloques se efectuará mediante camiones volquetes.

Se creará una escombrera en la vaguada para evitar que se vea desde la autovía.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se estructura en los siguientes apartados: antecedentes, informe de la investigación, descripción del proyecto, estudio del medio físico, descripción del medio biológico; y, sorprendentemente dentro de un capítulo denominado "Estudio Abreviado de Impacto Ambiental", los apartados siguientes: introducción, identificación y predicción de impactos, evalua-

ción de impactos, dictamen y resumen de la valoración global, medidas correctoras y, finalmente, presupuesto.

Dentro del estudio del medio físico se estudian muy por encima los factores topografía, geología, hidrogeología, estratigrafía y tectónica, edafología y climatología. En la descripción del medio biológico se estudia la vegetación, la fauna y la socioeconomía.

En lo que el redactor del estudio de impacto ambiental denomina “Estudio Abreviado de Impacto Ambiental” se incluye una somera introducción, la identificación y predicción de impactos, donde se estudian brevemente los factores paisaje, fauna, vegetación, agua, suelo, calidad atmosférica y socioeconomía; en el apartado evaluación de impactos se hace una descripción de las características de los impactos y se valora el impacto sobre los factores señalados anteriormente. En el dictamen se señala que el impacto es de carácter moderado.

Dentro de las medidas correctoras se señalan las siguientes:

- Amortiguación mediante silenciadores en los equipos móviles.
- Limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.
- Riego periódico de las pistas de acceso y de todas las superficies expuestas al viento humectación.
- La perforadora dispondrá de un captador de polvo.
- La máquina que trabaje en la explotación estará en perfecto estado, no permitiéndose el trabajo en caso de que ésta tenga pérdidas de aceites.
- No se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona de explotación, realizando este proceso mediante mecanismos aptos para ello.
- Retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para cubrir la escombrera, recuperar la explanada y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración.
- Se planificará, cada vez que se abra un frente, el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal.
- Organizar en lo posible los movimientos de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía.
- Se planificará la creación de la escombrera, de manera que quede estable e integrada en el paisaje.
- Se ubicará el stock de bloques en las zonas de menor impacto visual.
- Al finalizar la explotación se reparará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural.
- En los terrenos afectados por la explotación se efectuará una restitución topográfica consistente en el ataluzado y perfilado de los frentes y bancos de explotación hasta pendientes de 1:3. Se

extenderá la tierra vegetal y se efectuará una siembra de gramíneas y leguminosas.

- Se pondrá especial interés en la retirada periódica de basuras, tales como bidones de aceite vacíos, chatarra de cualquier tipo, bolsas de plástico, cajas de cartón vacías, etc.

El presupuesto total de ejecución de las medidas correctoras asciende a la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL (1.994.000) PESETAS (ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CÉNTIMOS —11.984,18— EUROS).

—————

*RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el “Proyecto de saneamiento y depuración en la comarca de Las Hurdes en los términos municipales de Casares de Hurdes y otros”.*

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23a de la constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El “Proyecto de saneamiento y depuración en la comarca de Las Hurdes en los términos municipales de Casares de Hurdes y otros” pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 76 de fecha 3 de julio de 2001. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el “Proyecto de Saneamiento y Depuración en la Comarca de Las Hurdes en los Términos Municipales de Casares de Hurdes y otros”.

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La tierra vegetal procedente de la excavación para los colectores será esparcida en las inmediaciones del trazado de los mismos. Conforme se vayan ejecutando las zanjas para los colectores, se irán cerrando y restaurando con la tierra acopiada al inicio de la excavación.

2ª) Se almacenará la tierra vegetal en montones que no superarán el metro y medio de altura. Se evitará la compactación de esta tierra vegetal a fin de mantener sus características mineralógicas y texturales.

3ª) Las excavaciones, desmontes y terraplenes se acotarán en su dimensión a lo proyectado, no afectando a más superficie de la necesaria, respetando en lo posible la topografía de la zona.

4ª) Para acceder a las áreas de obra se utilizarán los accesos ya existentes. Dichos caminos se regarán periódicamente, durante los periodos secos, para disminuir los niveles pulvígenos.

5ª) Durante la obra deberá ir recuperándose la topografía del terreno, no dejando huecos ni montones y extendiendo, finalmente, la tierra vegetal acopiada al inicio de la excavación.

6ª) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental, así como el levantamiento de polvo.

7ª) La maquinaria no superará los 20 km/hora por los caminos

de acceso a las obras, con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

8ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en talleres mecánicos. Los aceites usados deberán ser retirados por uno de los tres gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL o PEDRO MIRANDA.

9ª) Al finalizar las obras se procederá a la restitución de los caminos a su estado original y no se dejarán abiertas nuevas vías, salvo las necesarias para el mantenimiento de las estaciones depuradoras.

10ª) Los depósitos proyectados se ubicarán lo más cerca posible de otras construcciones y/o edificaciones ya existentes. Además se adaptarán a la tipología (altura, color y formas) propia de su entorno, para causar el menor impacto paisajístico posible. Se recomienda utilizar en su construcción materiales propios de la zona. No deberán utilizarse acabados que sean llamativos, ni con elementos reflectores o brillantes, que causen un impacto visual negativo.

11ª) Si los depósitos conllevaran la instalación de cerramientos a su alrededor, éstos no llevarán alambre de espino ni otros elementos cortantes. Si se podrán incorporar a los mismos elementos de señalización y avisos informativos.

12ª) Si se viera dañada la vegetación arbórea de la zona, se deberá restituir en una proporción de tres pies por cada pie afectado.

### Condiciones Complementarias:

1ª) Con carácter previo al inicio en la ejecución de las diferentes estaciones depuradoras y de sus correspondientes colectores de saneamiento se remitirá un estudio de impacto ambiental de cada proyecto, al objeto de someterlo al procedimiento de evaluación de impacto que dicta la normativa vigente en la materia.

2ª) Para el suministro eléctrico se utilizarán las redes eléctricas existentes en la zona, siendo los enganches preferentemente subterráneos.

3ª) La empresa o empresas que ejecuten la obra deberán tener una copia de la presente resolución, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4ª) Los trabajos de prevención y restauración ambiental a que hace referencia la presente resolución serán supervisados por uno o varios técnicos cualificados en materia ambiental (que podrá ser designado por la Dirección General de Infraestructura o por las empresas ejecutoras de cada una de las obras) y personal de la Dirección General de Medio Ambiente. Se avisará con antelación

suficiente el inicio de las obras, con el objeto de coordinar ambos técnicos un programa de vigilancia ambiental específico.

5ª) Al finalizar las diferentes fases de obra, se remitirá un dossier de control por parte del técnico designado, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el estudio de impacto ambiental.

6ª) La corta de arbolado deberá contar con autorización del Servicio Forestal, Caza y Pesca. Se deberán retirar todos los restos vegetales a un lugar adecuado y, en caso de proceder a su quema, seguir las normas establecidas anualmente en los planes INFOEX.

7ª) El vertido de las aguas, una vez depuradas deberá contar con la autorización del órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Tajo).

8ª) La presente resolución no afecta a las obras auxiliares que se requiera ejecutar, como pueden ser los préstamos o los vertederos, las tomas de fluido eléctrico, los nuevos caminos que sea imprescindible ejecutar, etc. En estos casos, deberá tramitarse la solicitud que corresponda adjuntando el estudio de impacto ambiental a través del órgano sustantivo (se recomienda anexas la presente resolución) a fin de someter dichas actividades, si así procediera, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 13 de junio de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la dotación a los municipios de la comarca de Las Hurdes de un sistema de depuración de aguas residuales, siendo una actividad promovida por la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la Junta de Extremadura. El sistema de depuración deberá contar con un alto rendimiento y gran flexibilidad, que permita absorber todas las variaciones estacionales de caudal y, por consiguiente, de cargas contaminantes de los vertidos.

El proceso a llevar a cabo para la depuración de aguas residuales en los municipios de la comarca de Las Hurdes será, un proceso de fangos activados en la modalidad de aireación prolongada en poblaciones superiores a 600 habitantes equivalentes, indicados en la Tabla I, y un proceso biológico más compacto de contactadores biológicos rotativos de biomasa fija adherida a un soporte giratorio (biodiscos) en poblaciones equivalentes iguales o inferiores a 600 habitantes, indicados en la Tabla II. En la Tabla I se presentan los tratamientos por núcleo de vertido.

Tabla I.

TIPO TRATAMIENTO	NÚCLEO	Nº HABITANTES EQUIVALENTES.	POBLACIÓN DISEÑO
AIREACIÓN PROLONGADA	Caminomorisco	2.215	2.300
	Casar de Palomero	1.687	1.700
	Pinofranqueado	1.640	
	Casares de Hurdes	1.144	1.200
	Martilandrán	1.091	
	Nuñomoral	995	
	Casarrubia	807	800
	Azabal	656	

Para la dotación a los municipios indicados de un sistema de depuración de aguas residuales, se hace necesaria la realización de distintas obras e instalaciones, como son fundamentalmente colectores, emisarios, las distintas instalaciones de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (en adelante, E.D.A.R.), adecuación o construcción de viales de acceso a las mismas y líneas aéreas de suministro eléctrico.

En lo referente a la descripción del proceso de depuración, el tratamiento de aireación prolongada contará con una línea de agua y otra de fangos, la primera dispondrá de pozo de gruesos, bombeo en caso necesario, desbaste de gruesos y finos, tratamiento biológico mediante fangos en aireación prolongada y decantación secundaria, mientras la segunda tendrá recirculación de fangos secundarios a la entrada del reactor, extracción y bombeo

de fangos en exceso al espesamiento, espesamiento y secado de fangos. El tratamiento mediante biodiscos, que dispondrá igualmente de una línea de agua y de fangos, contando en la primera con pozo de gruesos y bombeo en caso necesario, desbaste de

gruesos y finos, tratamiento biológico mediante biodiscos y decantador de lámelas. En la línea de fangos, se dispondrá de recirculación de fangos, extracción y bombeo de los fangos en exceso al espesamiento, espesamiento y secado de fangos.

Tabla II.

TIPO TRATAMIENTO	NÚCLEO	Nº HABITANTES EQUIVALENTES	POBLACIÓN DISEÑO
BIODISCOS (Contactadores biológicos rotativos)	Vegas de Coria	545	600
	Ladrillar	514	
	Cambroncino	384	400
	Ríomalo de Abajo	373	
	Asegur	313	
	Ovejuela	287	300
	Arrolobos	250	
	Aceitunilla	246	
	Cabezo	238	
	Erias	234	
	Castillo	219	200
	Rubiaco	200	
	Sauceda	194	
	Muela	170	
	Horcajo	170	
	Rivera Oveja	169	
	Pedro Muñoz	169	
	Las Mestas	165	
	El Robledo	150	100
	Cambrón	92	
	Aldehuela	89	
	Ríomalo de Arriba	72	
	Avellanar	37	

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Descripción del proyecto, Inventario Ambiental, que incluye una breve descripción del medio físico-natural y del medio socioeconómico, Incidencia Ambiental de la actividad, incluyendo matrices generales de valoración y una valoración global, Medidas Correctoras y Protectoras, Normativa Vigente, Programa de Seguimiento y Control, Otros Requisitos, Resumen Informativo, Reportaje Fotográfico, Planos y, finalmente, Presupuesto.

Dentro del "Inventario Ambiental", se describe el medio físico en cuanto a la bioclimatología y biogeografía, en lo referente al medio natural se describen la flora, la vegetación potencial, las series climatófilas, las series edafófilas, la vegetación actual y la fauna.

En lo referente a la "Incidencia Ambiental", se incluye la incidencia de la actividad sobre el medio físico, biótico, paisajístico y socio-económico, tanto en la fase constructiva como en la de

explotación, una serie de matrices para la valoración de esta incidencia y, por último, una valoración global del proyecto.

En el apartado de "Medidas Correctoras y Protectoras" se exponen las siguientes medidas:

— La realización de aquellas obras que puedan causar molestias a la fauna se acometerá fuera del periodo de reproducción y cría de las comunidades faunísticas de la zona.

— Se prohibirá la realización de trabajos nocturnos que puedan resultar molestos para los habitantes del entorno.

— Para la reducción de las emisiones de polvo, durante la ejecución se procederá al riego con agua de toda la superficie de actuación, lugares de acopio, accesos, caminos y pistas de obra de forma que todas estas zonas tengan el grado de humedad suficiente para evitar la producción de polvo.

- En el transporte de áridos en camiones, éstos deberán ir cubiertos con lonas, tal como exige la legislación vigente.
  - Se reglarán todos los motores de la maquinaria y vehículos de carga. Igualmente se dotarán, por parte de los organismos competentes, de silenciadores efectivos homologados, cumpliendo toda la maquinaria las Directivas 86/622/CEE y 95/27/CEE.
  - Se deberá realizar un control y puesta a punto, con una frecuencia trimestral de todos los motores de las máquinas utilizadas en las obras. Se exigirá por parte del equipo de seguimiento y control, el estricto cumplimiento de lo establecido por la Dirección General de Tráfico en lo referente a la Inspección Técnica de Vehículos cuidando de no sobrepasar en ningún caso la fecha límite establecida para cada vehículo.
  - No se verterá ningún tipo de material desde las laderas hacia los arroyos.
  - No se cubrirán los cauces con materiales derramados. En cualquier caso, estará prohibido situar maquinaria, equipos u otros elementos o materiales de obra sobre el lecho de cualquier arroyo o curso de agua, así como transitar por los mismos con maquinaria de obras.
  - Se controlarán escrupulosamente los movimientos de tierra, con especial cuidado durante los meses invernales.
  - Se vigilará el estado del colector así como de todos los equipos de la E.D.A.R.
  - Tras la fase de construcción es aconsejable la revegetación en aquellas zonas que hayan quedando sin cobertura vegetal y con cierta inclinación del terreno.
  - Las excavaciones, desmontes y terraplenes se acotarán en su dimensión a lo proyectado no afectando a más superficie de la necesaria, respetando, en lo posible, la topografía de la zona.
  - En los préstamos y vertederos se tendrán en cuenta las características topográficas de su localización.
  - Las vías de servicio y desvíos provisionales se ceñirán en sus dimensiones a lo estrictamente proyectado no afectando a más superficie de la necesaria. Se procederá a su balizamiento, de forma que el movimiento de camiones y maquinaria quede restringido a la superficie autorizada.
  - Se elegirán, en medida de lo posible, caminos de servicio existentes, zonas con suelos improductivos y no provistos de vegetación natural.
  - Una vez que se hayan desocupado las superficies destinadas a instalaciones de carácter temporal (parque de maquinaria, vertederos, etc.) se corregirán las formas originales del terreno, se extenderá tierra vegetal y se repondrá la cubierta de vegetales.
  - El contratista quedará obligado un estricto control y vigilancia durante el periodo que duren las obras, para no amplificar el impacto por actuaciones producidas fuera del perímetro delimitado como zona de obras.
- Se incluye un apartado de “Normativa Vigente”, donde se indica la actual legislación vigente y posteriormente un “Programa de Seguimiento y Control”, donde se proponen las siguientes medidas:
- Obtención de la licencia de vertido, otorgada por parte del organismo de cuenca correspondiente.
  - La instalación del tendido eléctrico se realizará siguiendo en todos los puntos las indicaciones establecidas en el Decreto 194/1990, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.
  - Control de calidad del efluente, con la periodicidad, parámetros y límites que establezca el organismo de cuenca en su licencia de vertido.
  - Reforestación de taludes y/o terraplenes, si los hubiera, y de las zonas libres de tránsito general, empleándose para ello especies herbáceas, arbustivas y/o arbóreas autóctonas, según la necesidad en cada caso.
  - Existencia de un libro de operaciones donde se anoten todas las incidencias relativas al funcionamiento de la Planta, especialmente los episodios excepcionales en que sea necesario abrir la válvula de by-pass general de la instalación.
  - Control de residuos generados, siguiendo la pauta de gestión que a continuación se detalla:
    - Residuos urbanos: serán retirados del punto de generación en proceso, y depositados en contenedores situados al efecto, desde donde serán recogidos por el servicio municipal de limpieza.
    - Residuos tóxicos y peligrosos: en el caso de que se generen este tipo de residuos (constituidos, en estas instalaciones, por envases de reactivos químicos empleados en proceso, así como por pequeñas cantidades de aceite de lubricación y engrase de maquinaria), serán depositados en contenedores específicos dispuestos para ello. Periódicamente, se entregarán a un gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos siendo obligatoria la conservación

de los documentos correspondientes, así como el cumplimiento del resto de requisitos establecidos por la Ley 20/1986 y R.D. 833/1988.

Se incluye por último el apartado “Resumen Informativo”, donde se resume el objeto del estudio, la justificación de la realización del proyecto y su incidencia ambiental.

Este Estudio de Impacto Ambiental, se acompaña de un segundo documento, Presupuesto, donde se incluyen las partidas de restauración para la aplicación de las medidas correctoras y de vigilancia propuestas, ascendiendo en total el presupuesto de ejecución por contrata a CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO (122.136,98 euros ó 20.321.884 ptas.).

**RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre proyecto de construcción de naves para una explotación porcina intensiva de capacidad 5.500 plazas de cebo en la finca “La Gineta” en el término municipal de Higuera la Real.**

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el RD Ley 9/2000, de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso autorización, de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado “Explotación Porcina intensiva de capacidad de 5.500 plazas de cebo en la finca La Gineta, parcela 7 del polígono I, en el término municipal de Higuera La Real (Badajoz)” pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el RD legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó

en el D.O.E. nº 30 de 12 de marzo de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “Construcción de naves para una explotación porcina intensiva de capacidad 5.500 plazas de cebo en la finca La Gineta, parcela 7 del polígono I, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz)”

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación Porcina intensiva de Capacidad de 5.500 plazas de cebo en la finca La Gineta, parcela 7 del polígono I, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz)”, el mismo se considera ambientalmente favorable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos o minimizados, aplicando las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

- Medidas en la fase preoperativa:
  - Esta explotación no supondrá una ampliación del número de cabezas existentes actualmente en la finca La Gineta, entendiéndose como una segregación de la explotación existente.
  - Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.
  - Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican, especialmente las construcciones más visibles desde la carretera. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: teja árabe o chapa con acabado en rojo para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

- La nave se ubicará, conforme a lo que figura en el proyecto, alejada de las vaguadas para evitar la contaminación de los cauces receptores por arrastre de residuos.
- Se plantarán tres filas de encinas a lo largo de las instalaciones y próximas a ellas con el fin de disminuir el efecto paisajístico del proyecto desde la carretera de Higuera la Real a Encinasola. Se realizarán las prácticas culturales necesarias los primeros años con el fin de conseguir el desarrollo más rápido posible de los árboles.
- Se dispondrá de un sistema de recogida y eliminación de purinas de forma que en ningún caso se procederá al vertido de purinas sin depuración previa a cauces públicos. Para ello, se construirá una fosa de purinas con conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad y con capacidad suficiente para la recogida de excretas y aguas residuales que produzcan los animales que se alojan en la explotación. La fosa estará provista de tubos de salida de gases y registros herméticos para proceder a su vaciado y limpieza periódica. Las paredes y solera del depósito se construirán de hormigón lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los purinas o el empuje de tierras.
- Para la eliminación de los purinas, conforme a lo que se contempla en el proyecto, se realizará un tratamiento físico-químico para lo que se dispondrá de los siguientes elementos: depósito regulador y homogeneizador, exprimidor separador, depósito fase líquida, canalización hasta planta de tratamiento, depósito recepción comunitario, depósito tratamiento físico-químico, depósito para pasta sólida y depósito para purín depurado. Se establecerá también una balsa pulmón de purinas que deberá estar impermeabilizada para impedir infiltraciones al terreno.
- Se dispondrá de un estercolero impermeable para estiércoles sólidos de una capacidad de almacenaje de un mes para estiércoles sólidos, con pendiente para escurrido de líquidos que se canalizará a la fosa de purinas.
- Se tomarán las medidas necesarias para que el agua de lluvia que recoja el techo de la granja no vaya a parar a la fosa séptica, con el objeto de impedir que ésta se desborde.
- Medidas en la fase operativa:
  - El régimen de explotación será de carácter intensivo, el ganado porcino estará alojado en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, sin posibilidad de adoptar la modalidad del cebo al aire libre. Por lo tanto, los cerdos no permanecerán en ningún momento al aire libre.
  - Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- Retirar los excrementos de forma diaria, al ser éstos una fuente de contaminación y atraer insectos y roedores.
- Los cadáveres de animales se eliminarán por medio de incineración en el horno crematorio, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- La balsa pulmón de purinas tendrá un uso exclusivo como pulmón no pudiendo utilizarse como balsa de evaporación. El tiempo de permanencia de los purinas en la balsa será el mínimo imprescindible para solucionar los problemas que se puedan presentar en la depuradora, bombeándose posteriormente los purinas a la depuradora. Se aprovechará la capacidad de la balsa de purinas antes de utilizar la balsa pulmón. Se dispondrá de un “Libro de gestión de purines” que incluirá las producciones y el destino de los purinas producidos.
- Como complemento del Plan de Vigilancia deberá remitirse mensualmente una analítica del afluente de salida de la depuradora que será contrastada con los resultados obtenidos de las muestras recogidas por personal del Servicio de Protección Ambiental.
- Los purinas depurados serán utilizados de forma controlada en el abonado de tierras de cultivo. Sólo si el afluente final del sistema de depuración cumple los límites establecidos en la tabla III del Anexo al título IV incluida en el RD 1849/86 por el que se establece el Reglamento de Dominio Público Hidráulico podrán, previa autorización del Organismo Competente, evacuarse dichos vertidos a un cauce público.
- Se dispondrá de un “Plan de aplicación agrícola de los estiércoles” que será presentado anualmente, antes del 15 de marzo de cada año al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, en él se incluirá la producción de estiércoles licuados y contenido en nitrógeno, la ubicación y el cultivo de las parcelas donde se van a aplicar los purinas y el momento en que se va a realizar. La aplicación total de Kg de nitrógeno/ha. año será inferior a 170 kg/ha. año en regadío, (equivalente al purín producido por 10 cerdos por hectárea y año, o lo que es lo mismo, una distribución de 20 metros cúbicos de purín por hectárea y año) y 80 kg/ha. año en cultivos de secano. Para este cálculo se tendrán en cuenta no sólo las aportaciones de purinas sino el resto de aportes de fertilizantes o estiércol incluido el ligado a la carga ganadera perteneciente a otras especies. Los planes anuales serán revisados y, si se detectan problemas ligados al exceso de nitratos, podrán ser modificados.
- En la aplicación de estiércoles sólidos y purinas en suelos agrícolas se tendrá en cuenta:

- La aplicación se fraccionará de forma que no se harán aplicaciones de más de 80 kg/ha.
  - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, sino que se buscará los momentos de máxima necesidad del cultivo.
  - No se aplicará en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados.
  - No se aplicarán ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia.
  - Se mantendrá una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua.
  - No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño.
  - No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo máximo de 24 horas.
  - La distancia mínima de aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales.
- La fracción sólida proveniente del pretratamiento de los purinas y del lodo producido en la depuradora deberá ser caracterizado antes de su utilización como abono agrícola conforme a lo establecido en la vigente Ley 10/1998 Básica de Residuos.
- Medidas para finalizar las obras:
    - Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.
    - La finalización de los trabajos se comunicará al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambien-

te con el fin de que se proceda a verificar que se han cumplido las medidas contempladas en esta Declaración de Impacto Ambiental.

- Condiciones complementarias

— El vertido de las aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a las disposiciones vigentes.

— En cumplimiento del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar un programa de gestión de purinas a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

— Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.

— El cambio de sistema de eliminación de purinas requerirá nuevo estudio de impacto ambiental.

— La ampliación del número de cabezas de cerdos de la explotación deberá solicitar un nuevo estudio de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 14 de junio de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en la finca "La Gineta" en el término municipal de Higuera la Real, cuyo promotor es Ganaderías Reunidas, S.A., situada en el polígono 1, parcela 7, según referencia catastral y que procede de una segregación llevada a cabo sobre "Los Leales". La explotación está clasificada como industrial del grupo III intensiva, para 5.500 animales de cebo.

La superficie de la finca es de 4,05 hectáreas, sin ningún tipo de vegetación arbustiva, únicamente herbácea, dedicadas al aprovechamiento de rastrojera por el ganado bovino.

El proyecto consiste en la construcción de 12 naves para el cebo de ganado porcino de raza ibérica en régimen intensivo, un horno crematorio, una nave de secuestro y la construcción de un

local para oficinas, servicios y vestuarios del personal. Todas las naves dispondrán de unas dimensiones de 10 x 60 metros, y con una capacidad de 500 cerdos de cebo en 6 corrales, quedando una nave en reserva para vacío sanitario.

Junto a las construcciones descritas se dispondrá de un sistema de almacenamiento y depuración de purinas, consistente en la recogida de los purinas producidos en cada una de las naves mediante rejilla prefabricada en hormigón, pendiente en soleras inferiores y conducción hasta arqueta para conexión con colector

general. Este colector conducirá los purinas hasta un depósito común de hormigón de regulación y homogeneización, pasando a continuación a un separador exprimidor, donde se produce una separación de fase líquida y sólida. La fase sólida es retirada para su posterior aprovechamiento y la fase líquida pasa a un depósito desde el cual se bombea o por gravedad se evacúa a una balsa de almacenamiento pulmón o al depósito de recepción comunitario, donde se procederá al tratamiento de depuración de la fase líquida del purín. Las aguas pluviales no son canalizadas a esta red general, vertiéndose directamente sobre el terreno.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El capítulo I del Estudio de Impacto Ambiental corresponde a la introducción en la que desarrolla los antecedentes y objeto del proyecto y la metodología seguida.

El segundo capítulo recoge la descripción del proyecto donde se incluyen una serie de puntos como la situación geográfica, características del proyecto en lo referente a la actividad a llevar a cabo y la obra civil donde se describen las características de las construcciones y otras infraestructuras zootécnicas-sanitarias exigible en las normativas vigentes, valoración económica y plazo de ejecución.

En el tercer capítulo se realiza un análisis de las alternativas de emplazamiento consideradas y se justifica la solución adoptada, teniendo en cuenta los diferentes condicionantes ambientales y las normativas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Los factores que se han utilizados son los siguientes:

- Distancias mínimas a cumplir entre la explotación proyectada y las explotaciones similares más cercanas.
- Requisitos mínimos en cuanto a superficie para albergar los cerdos.
- Requisitos mínimos en cuanto a instalaciones complementarias (horno crematorio, lazareto, sistema de almacenamiento de purinas, servicios y vestuarios para personal).
- Situación y superficie de la finca, así como los accesos.
- Necesidad de inutilización de otras construcciones existentes ligadas a la explotación existente en la finca matriz.

Aplicando estos factores se establecen dos alternativas a considerar como viables técnicamente.

- Paraje Cerro Verdejo.
- Paraje La Gineta.

Analizando ambas alternativas se elige el paraje La Gineta por ser el más conveniente desde el punto de vista medioambiental ya que presenta menor impacto paisajístico, está más alejada de arroyos, presenta una topografía llana y no se afecta al arbolado.

El capítulo cuarto corresponde a la descripción del medio físico y natural, analizando los siguientes aspectos: entorno, climatología, fisiografía, geología, edafología, hidrología, fauna, flora y patrimonio histórico artístico y arqueológico.

Posteriormente, en el capítulo quinto se evalúan las características socioeconómicas de la zona antes de la puesta en marcha de la actividad ganadera.

En el siguiente capítulo se identifican y valoran los impactos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el ecosistema, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación. En primer lugar se identifican las acciones causantes de los impactos, después se relacionan los elementos susceptibles de recibir esos impactos y se realiza una descomposición de los impactos. La valoración de los impactos se hace tanto cualitativa como cuantitativamente. La valoración cualitativa se realiza en base al carácter genérico del impacto, persistencia, extensión, cuenca espacial, reversibilidad, posibilidad de corrección y magnitud, valorándose los impactos como compatible, moderado, severo o crítico. La valoración cuantitativa consta de una serie de fases: determinación de la importancia del impacto de las distintas acciones del proyecto, suma algebraica de la importancia del impacto sobre cada factor ambiental, ponderación y cálculo global del proyecto.

Aunque de acuerdo con la estimación realizada el proyecto resulta conveniente, deben aplicarse una serie de medidas correctoras para los impactos negativos que vienen recogidos en el capítulo siete. Se establecen las siguientes medidas correctoras:

— Sobre el clima y la atmósfera:

En la fase de construcción las máquinas deben utilizar elementos en sus escapes que silencien el ruido.

— Sobre el agua:

En la fase de explotación se diseñarán construcciones con un sistema de separación y recogida de purinas garantizando en todo momento la impermeabilidad del sistema.

Asimismo se construirá una balsa de almacenamiento común donde se evacuarán los purinas generados en la explotación, construida de forma que garantice su estanqueidad. Por último se dotará de un sistema de tratamiento y depuración de purinas que garantice unos resultados en su composición aptos para ser reutilizados en la propia línea sin riesgo de contaminación.

— Sobre el suelo:

En la fase de construcción se organizará en lo posible los movimientos de las máquinas según las curvas de nivel.

Para evitar la compactación de las capas superiores del suelo se procederá a la roturación de la misma para permitir el paso de las raíces y aumentar la capacidad de infiltración mediante un pase de grada de disco.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 5 de junio de 2002, por la que se aprueba el Modelo de declaración-liquidación del Impuesto sobre producción y transporte de energía que incidan en el medio ambiente para el ejercicio 2002.*

La Ley 7/1997, de 26 de mayo, de medidas fiscales sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, modificada en cuanto a la fecha de devengo por la Ley de Presupuestos de 1998, establece la fecha de devengo en el 30 de junio de cada año y la fecha de declaración-liquidación en el mes siguiente del devengo.

Se mezclarán los escombros de los hoyos de cimentación con suelo agrícola para favorecer su cobertura vegetal.

En la fase de explotación se tendrán en cuenta los Códigos de Buenas Prácticas con el programa de purinas descrito en la documentación aportada.

— Sobre el paisaje:

Se propone elegir un emplazamiento situado en un punto bajo, proyectar las construcciones con baja altura y con poca pendiente en sus cubiertas.

Por último, utilizar materiales constructivos que se adecúen al entorno rural donde se van a ubicar.

No se proponen medidas correctoras específicas para los impactos sobre la vegetación y la fauna, entendiendo que las medidas establecidas para el suelo y el agua mitigarán el impacto sobre aquéllos.

En el capítulo ocho se desarrolla el Programa de vigilancia ambiental con el propósito de comprobar la puesta en marcha de las medidas correctoras y detectar impactos no previstos y aquéllos de posterior aparición a la ejecución del proyecto.

El último capítulo recoge el documento de síntesis y las conclusiones.

Se incluye también un anexo del tratamiento de purinas con la línea propuesta de depuración y descripción de la misma. También se aportan planos de situación y catastral, planta general de las instalaciones, alzado, sistema de tratamiento de purinas y un anexo fotográfico.

Posteriormente, la Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001, en su Disposición Adicional Tercera, modifica la Ley anterior.

Por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 16 de julio de 2001 se aprueba un nuevo Modelo 060 para realizar las declaraciones-liquidaciones del impuesto anterior, incorporadas las modificaciones anteriores.

La adopción del euro como moneda única hace necesario, a su vez, la adecuación del modelo 060 a la misma.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes afectados, la presente Orden aprueba

el Modelo de declaración-liquidación del impuesto para el ejercicio 2002. Por ello:

### DISPONGO

#### Artículo 1

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente creado por Ley 7/1997, de 26 de mayo, efectuarán sus declaraciones-liquidaciones en el Modelo 060 que se aprueba en esta Orden-Anexo.

Dicho modelo consta de dos ejemplares, con destino y funciones diferentes:

- Ejemplar nº 1: Ejemplar para la Administración.
- Ejemplar nº 2: Ejemplar para el interesado, que deberá conservar en su poder una vez presentado y sellado por la Oficina competente.

Tal modelo será facilitado en las dependencias centrales y territoriales de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

#### Artículo 2

El ingreso correspondiente a la declaración-liquidación o autoliquidación se llevará a cabo mediante Modelo 50 adjunto al Modelo 060, con el Código de ingreso número 10703 0, en cualquiera de las Entidades Bancarias Colaboradoras relacionadas en el mismo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 16 de julio de 2001, por la que se aprueba un nuevo modelo de declaración y liquidación del impuesto sobre producción y transporte de energía que incidan en el medio ambiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOE.

Mérida, 5 de junio de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

	<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b> CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Dirección General de Ingresos	<b>IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES QUE INCIDAN EN EL MEDIO AMBIENTE</b> <b>DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN</b>	<b>060</b>																					
(Espacio para etiqueta adhesiva)		EJERCICIO: <input type="text"/> <input type="text"/>																						
SUJETO PASIVO	N.I.F. o C.I.F.: _____ Nombre o Razón Social: _____ Domicilio: _____ C. P.: _____ Población: _____ Provincia: _____	REPRESENTANTE	N.I.F. o C.I.F.: _____ Nombre o Razón Social: _____ Domicilio: _____ C. P.: _____ Población: _____ Provincia: _____																					
Fecha devengo (1): _____ Fecha autoliquidación: _____ Fecha vencimiento período voluntario (2): _____																								
<b>BASE IMPONIBLE:</b>																								
<b>Producción de Energía:</b>		<b>Ingresos brutos antes de deducciones (4)</b>	<b>Deducción o minoración (5)</b>																					
<b>Ingresos brutos de explotación (3)</b>	<table border="1" style="width:100%;"> <tr><td>1999</td><td><input type="text"/></td></tr> <tr><td>2000</td><td><input type="text"/></td></tr> <tr><td>2001</td><td><input type="text"/></td></tr> </table>	1999	<input type="text"/>	2000	<input type="text"/>	2001	<input type="text"/>	<table border="1" style="width:100%;"> <tr><td>1999</td><td><input type="text"/></td></tr> <tr><td>2000</td><td><input type="text"/></td></tr> <tr><td>2001</td><td><input type="text"/></td></tr> </table>	1999	<input type="text"/>	2000	<input type="text"/>	2001	<input type="text"/>	<table border="1" style="width:100%;"> <tr><td>01</td><td>1999</td><td><input type="text"/></td></tr> <tr><td>02</td><td>2000</td><td><input type="text"/></td></tr> <tr><td>03</td><td>2001</td><td><input type="text"/></td></tr> </table>	01	1999	<input type="text"/>	02	2000	<input type="text"/>	03	2001	<input type="text"/>
1999	<input type="text"/>																							
2000	<input type="text"/>																							
2001	<input type="text"/>																							
1999	<input type="text"/>																							
2000	<input type="text"/>																							
2001	<input type="text"/>																							
01	1999	<input type="text"/>																						
02	2000	<input type="text"/>																						
03	2001	<input type="text"/>																						
Promedio de ingresos brutos de explotación: $(\boxed{01} + \boxed{02} + \boxed{03}) / 3$		<input type="text"/> <input type="text"/> e																						
Base (Tipo de capitalización 40%) = $(\boxed{04} \times 100 / 40)$		<input type="text"/> <input type="text"/> e																						
<b>Producción bruta energía termonuclear:</b>	<table border="1" style="width:100%;"> <tr><td>06</td><td>1999</td><td><input type="text"/></td><td>Kw/h</td></tr> <tr><td>07</td><td>2000</td><td><input type="text"/></td><td>Kw/h</td></tr> <tr><td>08</td><td>2001</td><td><input type="text"/></td><td>Kw/h</td></tr> </table>	06	1999	<input type="text"/>	Kw/h	07	2000	<input type="text"/>	Kw/h	08	2001	<input type="text"/>	Kw/h											
06	1999	<input type="text"/>	Kw/h																					
07	2000	<input type="text"/>	Kw/h																					
08	2001	<input type="text"/>	Kw/h																					
Producción bruta media = $(\boxed{06} + \boxed{07} + \boxed{08}) / 3$		<input type="text"/> <input type="text"/> Kw/h																						
<b>Producción bruta energía otros orígenes</b>	<table border="1" style="width:100%;"> <tr><td>10</td><td>1999</td><td><input type="text"/></td><td>Kw/h</td></tr> <tr><td>11</td><td>2000</td><td><input type="text"/></td><td>Kw/h</td></tr> <tr><td>12</td><td>2001</td><td><input type="text"/></td><td>Kw/h</td></tr> </table>	10	1999	<input type="text"/>	Kw/h	11	2000	<input type="text"/>	Kw/h	12	2001	<input type="text"/>	Kw/h											
10	1999	<input type="text"/>	Kw/h																					
11	2000	<input type="text"/>	Kw/h																					
12	2001	<input type="text"/>	Kw/h																					
Producción bruta media = $(\boxed{10} + \boxed{11} + \boxed{12}) / 3$		<input type="text"/> <input type="text"/> Kw/h																						
Base = $(\boxed{09} \times 7) + (\boxed{13} \times 5)$		<input type="text"/> <input type="text"/> e																						
BASE IMPONIBLE PRODUCCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA: Mayor de		<input type="text"/> <input type="text"/> e	<input type="text"/> <input type="text"/> e																					
<b>Transporte de energía, telefonía y telemática.</b>																								
Redes integradas <input type="text"/> <input type="text"/> Km		Postes o Antenas no conectadas entre sí <input type="text"/> <input type="text"/> Uds																						
<b>DEUDA TRIBUTARIA</b>																								
Base imponible producción energía eléctrica <input type="text"/> <input type="text"/> e		Cuota Tributaria <input type="text"/> <input type="text"/> e																						
Base imponible transporte de energía, telefonía y telemática:		<input type="text"/> <input type="text"/> e	<input type="text"/> <input type="text"/> e																					
<input type="text"/> <input type="text"/> e x 601,01 €		<input type="text"/> <input type="text"/> e	<input type="text"/> <input type="text"/> e																					
<input type="text"/> <input type="text"/> e x 601,01 €																								
TOTAL DEUDA $(\boxed{18} + \boxed{19} + \boxed{20})$		<input type="text"/> <input type="text"/> e																						

Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Los datos consignados en esta declaración-liquidación son fiel reflejo de los registros contables legalizados conforme a la exigencias mercantiles

Ejemplar nº 1 para la Administración

	<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b> <b>CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b> <b>Dirección General de Ingresos</b>	<b>IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES QUE INCIDAN EN EL MEDIO AMBIENTE</b> <b>DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN</b>	<b>060</b>																						
(Espacio para etiqueta adhesiva)		EJERCICIO: <input type="text"/> <input type="text"/>																							
SUJETO PASIVO	N.I.F. o C.I.F.: _____ Nombre o Razón Social: _____ Domicilio: _____ C. P.: _____ Población: _____ Provincia: _____	REPRESENTANTE	N.I.F. o C.I.F.: _____ Nombre o Razón Social: _____ Domicilio: _____ C. P.: _____ Población: _____ Provincia: _____																						
Fecha devengo (1): _____ Fecha autoliquidación: _____ Fecha vencimiento período voluntario (2): _____																									
<b>BASE IMPONIBLE:</b> <b>Producción de Energía:</b>		<b>Ingresos brutos antes de deducciones (4)</b> <b>Deducción o minoración (5)</b>																							
		<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td>1999</td><td><input type="text"/></td></tr> <tr><td>2000</td><td><input type="text"/></td></tr> <tr><td>2001</td><td><input type="text"/></td></tr> </table>	1999	<input type="text"/>	2000	<input type="text"/>	2001	<input type="text"/>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td>1999</td><td><input type="text"/></td></tr> <tr><td>2000</td><td><input type="text"/></td></tr> <tr><td>2001</td><td><input type="text"/></td></tr> </table>	1999	<input type="text"/>	2000	<input type="text"/>	2001	<input type="text"/>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td>01</td><td>1999</td><td><input type="text"/></td></tr> <tr><td>02</td><td>2000</td><td><input type="text"/></td></tr> <tr><td>03</td><td>2001</td><td><input type="text"/></td></tr> </table>	01	1999	<input type="text"/>	02	2000	<input type="text"/>	03	2001	<input type="text"/>
1999	<input type="text"/>																								
2000	<input type="text"/>																								
2001	<input type="text"/>																								
1999	<input type="text"/>																								
2000	<input type="text"/>																								
2001	<input type="text"/>																								
01	1999	<input type="text"/>																							
02	2000	<input type="text"/>																							
03	2001	<input type="text"/>																							
<b>Ingresos brutos de explotación (3)</b>																									
Promedio de ingresos brutos de explotación: $(\boxed{01} + \boxed{02} + \boxed{03}) / 3$		<input type="text"/> <input type="text"/> €																							
Base (Tipo de capitalización 40%) = $(\boxed{04} \times 100 / 40)$		<input type="text"/> <input type="text"/> €																							
<b>Producción bruta energía termonuclear:</b>																									
		<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td>06</td><td>1999</td><td><input type="text"/></td><td>Kw/h</td></tr> <tr><td>07</td><td>2000</td><td><input type="text"/></td><td>Kw/h</td></tr> <tr><td>08</td><td>2001</td><td><input type="text"/></td><td>Kw/h</td></tr> </table>	06	1999	<input type="text"/>	Kw/h	07	2000	<input type="text"/>	Kw/h	08	2001	<input type="text"/>	Kw/h											
06	1999	<input type="text"/>	Kw/h																						
07	2000	<input type="text"/>	Kw/h																						
08	2001	<input type="text"/>	Kw/h																						
Producción bruta media = $(\boxed{06} + \boxed{07} + \boxed{08}) / 3$		<input type="text"/> <input type="text"/> Kw/h																							
<b>Producción bruta energía otros orígenes</b>																									
		<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td>10</td><td>1999</td><td><input type="text"/></td><td>Kw/h</td></tr> <tr><td>11</td><td>2000</td><td><input type="text"/></td><td>Kw/h</td></tr> <tr><td>12</td><td>2001</td><td><input type="text"/></td><td>Kw/h</td></tr> </table>	10	1999	<input type="text"/>	Kw/h	11	2000	<input type="text"/>	Kw/h	12	2001	<input type="text"/>	Kw/h											
10	1999	<input type="text"/>	Kw/h																						
11	2000	<input type="text"/>	Kw/h																						
12	2001	<input type="text"/>	Kw/h																						
Producción bruta media = $(\boxed{10} + \boxed{11} + \boxed{12}) / 3$		<input type="text"/> <input type="text"/> Kw/h																							
Base = $(\boxed{09} \times 7) + (\boxed{13} \times 5)$		<input type="text"/> <input type="text"/> €																							
<b>BASE IMPONIBLE PRODUCCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA: Mayor de</b>		<input type="text"/> <input type="text"/> €																							
		<input type="text"/> <input type="text"/> €																							
<b>Transporte de energía, telefonía y telemática.</b>																									
Redes integradas <input type="text"/> <input type="text"/> Km		Postes o Antenas no conectadas entre sí <input type="text"/> <input type="text"/> Uds																							
<b>DEUDA TRIBUTARIA</b>																									
Base imponible producción energía eléctrica <input type="text"/> <input type="text"/> pts		x Tipo de gravamen 3% = <input type="text"/> <input type="text"/> €																							
Base imponible transporte de energía, telefonía y telemática:																									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td>16</td><td><input type="text"/></td></tr> <tr><td>17</td><td><input type="text"/></td></tr> </table>		16	<input type="text"/>	17	<input type="text"/>	x 601,01 € <input type="text"/> <input type="text"/> €																			
16	<input type="text"/>																								
17	<input type="text"/>																								
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td>16</td><td><input type="text"/></td></tr> <tr><td>17</td><td><input type="text"/></td></tr> </table>		16	<input type="text"/>	17	<input type="text"/>	x 601,01 € <input type="text"/> <input type="text"/> €																			
16	<input type="text"/>																								
17	<input type="text"/>																								
TOTAL DEUDA $(\boxed{18} + \boxed{19} + \boxed{20})$		<input type="text"/> <input type="text"/> €																							

Fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Los datos consignados en esta declaración-liquidación son fiel reflejo de los registros contables legalizados conforme a la exigencias mercantiles

Ejemplar nº 2 para el Interesado

## INSTRUCCIONES

**(1) Fecha de devengo:**

El impuesto se devengará el 30 de junio, salvo si se produjera el cese de la actividades día distinto al 31 de diciembre, en cuyo caso se produciría ese mismo día.

**(2) Fecha de vencimiento periodo voluntario:**

El ingreso correspondiente a la declaración-liquidación o autoliquidación se efectuará dentro del mes siguiente al día del devengo.

**(3) Ingresos brutos de explotación:**

No se computaran en su importe:

- a) Subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, percibidas por los sujetos pasivos.
- b) Cantidades recibidas en concepto de donación, herencia, o por cualquier otro título lucrativo.
- c) Indemnizaciones recibidas de terceros por daños y perjuicios.
- d) Dividendos, intereses y cualesquiera otros productos financieros obtenidos por el sujeto pasivo.
- e) Cantidades percibidas por los sujetos pasivos como consecuencia de la cesión a terceros de elementos patrimoniales de su titularidad, siempre que se desafecten de procesos productivos de energía.
- f) El mayor valor de sus activos que sean consecuencia de las regularizaciones efectuadas en sus balances por los sujetos pasivos, siempre que dichas regularizaciones hayan sido autorizadas mediante Ley autonómica.
- g) Cantidades percibidas por los sujetos pasivos por enajenación de bienes o derechos que formen parte de su patrimonio, siempre que se desafecten de procesos productivos de energía.

**(4) Ingresos brutos antes de practicar minoraciones o deducciones.**

**(5) Minoraciones:**

El resultado obtenido se minorará en los siguientes conceptos:

- a) El impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos de carácter indirecto que se reflejen en la facturación del sujeto pasivo.
- b) Partidas incobrables y saldos de dudoso cobro, determinados conforme lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.
- c) Partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

**(6) Resultado de aplicar al importe de los ingresos brutos de explotación las minoraciones procedentes.**

**(7) Destino de Cada Ejemplar:**

1. Ejemplar para entregar por el interesado en la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Dirección General de Ingresos., Paseo de Roma s/n, 06800-Mérida.
2. Ejemplar para el interesado.

**(8) Modo de Ingreso:**

El ingreso correspondiente a la declaración-liquidación o autoliquidación se llevará a cabo mediante el Modelo 50 adjunto, con el Código 10703 0, en cualquiera de las Entidades Bancarias Colaboradoras relacionadas en el mismo.

*RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2002, de la Dirección General de Comercio, por la que se procede a inscribir en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a Dehesa de Santa María Franquicias, S.L., con domicilio social en Mérida.*

De conformidad con el Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 2.485/1998, de 13 de noviembre, relativo a la regulación del régimen de franquicia.

Visto el expediente, a propuesta del Servicio de Comercio Interior, esta Dirección General de Comercio

#### RESUELVE

1. Inscribir a DEHESA DE SANTA MARÍA FRANQUICIAS, S.L., con domicilio social en Mérida (Badajoz), en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asignar como número de inscripción registral el EX 007 F/ 13.
3. Dar traslado de la presente al Registro de Franquiciadores creado por Real Decreto 2.485/1998, de 13 de noviembre, según lo dispuesto en el artículo 3º.3, apartado a, del Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dada en Mérida, 5 de junio de 2002.

El Director General de Comercio,  
LEOPOLDO GUTIÉRREZ PÉREZ

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*ORDEN de 5 de julio de 1999, por la que se aprueba definitivamente la modificación 1/1998 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdecaballeros, consistente en aumentar el volumen edificable para aquellas parcelas no edificadas, con ampliación de su correspondiente "Zona Verde", en los poblados de la C.N.V. (Urbanización "Los Encinares") y AETEA (Urbanización "Sierra Jara"), en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano en este último poblado, en el cambio de denominación del "Área Deportiva D-1" para posibilitar su explotación privada.*

Visto el expediente de referencia, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido por la legislación urbanística.

Vistos los informes emitidos por el letrado y técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y demás que constar en el expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por Orden de esta Consejería de 18 de junio de 1999 (D.O.E. nº 76 de 1 de julio de 1999), por los motivos que en la misma se explicitan.

Apreciando que las modificaciones que afectan a los poblados de la C.N.V. y AETEA podrían determinar un déficit de espacios libres si no se limitase el número máximo de viviendas permitido.

Apreciando que para garantizar el cumplimiento de los deberes de cesión y urbanización en las "zonas no consolidadas" y "ampliadas" correspondientes a ambos poblados resulta necesario delimitar sus respectivas Unidades de Ejecución.

Apreciando la necesidad de mantener para las "zonas consolidadas" de ambos poblados, la limitación del actual volumen máximo edificable.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la Modificación 1/98 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdecaballeros epigrafiada.

2. Publicar, como anejo a esta resolución, la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 5 de julio de 1999.

El Consejero,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ANEXO

Los artículos 2.4, 2.14, 3.3, 3.32, 3.33, 3.34, y 3.109 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

Art. 2.4. Zona residencial extensiva en suelo urbano.

Comprende las áreas de edificación más dispersas dentro del suelo urbano, con tipología edificatoria aislada, apareada o adosada.

Comprende la "Urbanización Los Encinares" y la "Urbanización Sierra Jara". Suman un total de 404.287 m<sup>2</sup>.

Los usos pormenorizados en esta zona son los mismos que en el casco.

La densidad máxima de la edificación en esta zona es de 33 viv./Ha., excepto en la "Urbanización Los Encinares" y la "Urbanización Sierra Jara", en la que se prevén un número máximo de viviendas edificadas:

1. "Urbanización Los Encinares", se limita a un número máximo de 150 viviendas existentes para la zona consolidada, y de 51 viviendas para la zona no consolidada.

2. "Urbanización Sierra Jara", se limita a un número máximo de 49 viviendas existentes para la zona consolidada, 40 viviendas para la zona no consolidada, y 15 viviendas para la zona de ampliación.

Art. 2.14. Sistema General de espacios libres y zonas verdes.

Está constituido por parques urbanos públicos. Las Ordenanzas específica correspondiente sólo admite en estos parques aquellos usos compatibles con su carácter que no supongan restricción de uso público.

También está constituido por áreas públicas destinadas a ocio cultural o recreativo, como parque deportivos y otras instalaciones análogas, y parques deportivos con carácter de explotación privada.

Las dotaciones de este equipamiento se establecen en función de las características socioeconómicas de Valdecaballeros. Comprende:

• Zonas Verdes:

Z.V.5 Parque infantil en Carretera a Castilblanco	2.940 m <sup>2</sup> .
Z.V.6 Zona Verde en Urbanización Sierra Jara	1.000 m <sup>2</sup> .
Z.V.7 Zona Verde Urbanización Los Encinares	2.866 m <sup>2</sup> .
Z.V.8 Juego de niños en Urbanización Los Encinares	1.046 m <sup>2</sup> .
Z.V.9 Área de protección arroyo Urbanización Los Encinares	7.950 m <sup>2</sup> .

• Espacios peatonales:

Z.P.1 Plaza de España	953 m <sup>2</sup> .
Z.P.2 Plaza de la Iglesia	807 m <sup>2</sup> .
Z.P.3 C/ Constitución	200 m <sup>2</sup> .

• Zonas Deportivas:

D.1 (deportivo de explotación privada)	30.938 m <sup>2</sup> .
D.2	4.610 m <sup>2</sup> .
D.3	28.480 m <sup>2</sup> .

Art. 3.3. Delimitación de polígonos y unidades de actuación.

1. Según lo señalado por el artículo 117 de la L.S., la ejecución se realizará siempre por unidades de actuación o por polígonos completos, salvo cuando se trate de la ejecución de sistemas generales o de alguno de sus elementos o de actuaciones aisladas en suelo urbano.

2. El objeto primordial de los polígonos y unidades de actuación es posibilitar el reparto equitativo de beneficios y cargos entre los propietarios. Entre las cargas se encuentran las cesiones obligatorias y los costes de su urbanización. Ello implica realizar el correspondiente proyecto de reparcelación o compensación, según el sistema de actuación aplicado.

3. La delimitación de los polígonos o unidades de actuación ha de regirse por lo señalado en el artículo 118 de la L.S., que se desarrolla en los artículos 36 y siguientes del R.G.

4. En la Ordenación realizada por las presentes Normas Subsidiarias, de Valdecaballeros se han delimitado diez unidades de actuación.

5. Es prerrogativa de la Corporación Municipal definir cuantos polígonos o unidades de actuación considere necesario, a lo largo de la vigencia de las Normas Subsidiarias.

Art. 3.32. La gestión en suelo urbano.

En las Urbanizaciones "Los Encinares" y "Sierra Jara" no se permite incrementar el volumen edificado en aquellos núcleos edificados, en la fecha de la presente modificación, definidos en la documentación gráfica. (150 viviendas máximo existentes en la zona consolidada de la "Urbanización Los Encinares, y 49 viviendas máximo existentes en la zona consolidada de la "Urbanización Sierra Jara").

En el resto del suelo urbano la gestión es directa, excepto en las áreas menos consolidadas, donde se establecen siete unidades de actuación. En todas ellas el sistema de actuación será el de compensación o en su defecto cooperación.

Cada U.A. (unidad de actuación) está asociada al correspondiente y necesario Proyecto de Urbanización.

Además se define también en el ámbito de cada unidad de actuación un Estudio de Detalle vinculante.

Art. 3.33. Condiciones de las unidades de actuación.

Las diez U.A. que definen estas Normas Subsidiarias se señalan en los planos como:

U.A.1.: 19.400 m<sup>2</sup>.

U.A.2.: 12.800 m<sup>2</sup>.

U.A.3.: 9.280 m<sup>2</sup>.

U.A.4.: 13.800 m<sup>2</sup>.

U.A.5.: 29.920 m<sup>2</sup>.

U.A.6.: 14.300 m<sup>2</sup>.

U.A.7.: 8.100 m<sup>2</sup>.

U.A.8.: 34.320 m<sup>2</sup>.

U.A.9.: 57.966 m<sup>2</sup>.

U.A.10.: 16.750 m<sup>2</sup>.

1. Sistemas de actuación: compensación y de forma subsidiaria, cooperación.

2. Parcelación: la parcela mínima será de 200 m<sup>2</sup>, en las unidades de actuación U.A.1, U.A.2, U.A.3, U.A.4, U.A.5, U.A.6, U.A.7 y U.A.8, y la parcela mínima será de 300 m<sup>2</sup>, en las unidades de actuación U.A.9 y U.A.10.

3. Normativa urbanística: la correspondiente a la zona residencial semiintensiva, en las unidades de actuación U.A.1, U.A.2, U.A.3, U.A.4, U.A.5, U.A.6, U.A.7 y U.A.8, y extensiva, en las unidades de actuación U.A.9 y U.A.10.

4. Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento:

a. Los terrenos que constituyan el viario interior de la U.A. El mismo habrá de dar acceso a todas las parcelas y espacios libres; su ancho mínimo en las zonas semiintensivas y extensivas será 8 m. (6 de calzada y 2 de aceras), excepto las calles en fondo de saco en que será de 6 m.

b. Un 10% de la superficie bruta de la U.A.

c. Todas las superficies citadas se cederán una vez urbanizadas y en lugar y forma convenida con el Ayuntamiento.

d. En las unidades de actuación U.A.9 y U.A.10, se cederá las dotaciones de zonas verdes, Z.V.6, Z.V.7, Z.V.8 y Z.V.9.

5. Obligaciones económicas:

a. Costear la urbanización. Las obras que comprenderá son las señaladas en el artículo 70.1 del R.P.

b. Costear la unión de las obras de urbanización con las redes generales municipales.

c. Costear la redacción de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización.

#### Art. 3.34. Condiciones de los Estudios de Detalle.

Se definen diez Estudios de Detalle, E.D.1, E.D.2, E.D.3, E.D.4, E.D.5, E.D.6, E.D.7, E.D.8, E.D.9 y E.D.10, cuyos ámbitos son los relativos con las mismas unidades de actuación.

Estos estudios son vinculantes y su objetivo es posibilitar a la propiedad de sus respectivos ámbitos, optimizar su capacidad edificatoria. Su objeto podría ser:

a. Completar alguna de las determinaciones de estas NN.SS., como alineaciones, rasantes u ordenación de volúmenes.

b. Fijar la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos dentro del ámbito del E.D.

Todo ello se hará respetando siempre las especificaciones que la ordenanza correspondiente a esa zona fije en estas NN.SS.

#### Art. 3.109. Condiciones de volumen.

La densidad máxima será de 33 viv./Ha., excepto en la "Urbanización Los Encinares" y la "Urbanización Sierra Jara", en la que se prevén un número máximo de viviendas edificadas:

1. "Urbanización Los Encinares", se limita a un número máximo de 150 viviendas existentes para la zona consolidada, y de 51 viviendas para la zona no consolidada.

2. "Urbanización Sierra Jara", se limita a un número máximo de 49 viviendas existentes para la zona consolidada, 40 viviendas para la zona no consolidada, y 15 viviendas para la zona de ampliación.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas (B+1) o 6,5 m., sin perjuicio del deber de cumplir lo señalado en el art. 3.46.

La parcela mínima, a efectos de posibles reparcelaciones, es de 300 m<sup>2</sup>. No obstante, las parcelas de menor superficie que en la fecha de la aprobación de estas Normas Subsidiarias estuvieran legalmente acreditadas por un documento de propiedad o registradas en el Plano Parcelario no quedarán fuera de ordenación y no podrán entenderse no edificadas por este motivo.

La ocupación máxima se establece en el 50%.

La edificabilidad en esta zona es de 1,0 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

El retranqueo mínimo a linderos es de 3 m.

En las Urbanizaciones "Los Encinares" y "Sierra Jara" no se permite incrementar el volumen edificado en aquellos núcleos edificados y consolidados, en la fecha de la presente modificación, definidos en la documentación gráfica.

### *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga, consistente en modificar en el capítulo 3, ordenanzas particulares y normativa, en la zona "A" y en condiciones estéticas, su apartado 1.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 9 de mayo de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada, resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

En el Capítulo 3 “ORDENANZAS PARTICULARES Y NORMATIVA”, Subcapítulo 3.1 “ORDENANZAS EN SUELO URBANO”, de las Normas Urbanísticas, se modifica el punto nº 1, referente a las “CONDICIONES ESTÉTICAS” de aplicación a la Zona “A” (Casco Primitivo), pasando a tener el siguiente contenido:

“Además de la cubierta cerámica curva tipo árabe, se permitirá la cubierta con teja cerámica mixta o portuguesa en aquellos edificios cuya cubierta no influya negativamente en el entorno protegido como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico”.

*RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del sector “Zona Verde-Arroyo Doña María” de Villanueva de la Serena.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 9 de mayo de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urba-

nísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

## ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Regulatoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR ZONA VERDE - ARROYO DE DOÑA MARÍA, DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ).

TÍTULO I. GENERALIDADES, TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS.

CAPÍTULO I.- PREÁMBULO.

Artículo 1.- OBJETO DE LAS ORDENANZAS.

Tienen por objeto las presentes Ordenanzas la enumeración y regularización de las normas de toda índole que han de regir,

para el exacto cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente documento de planeamiento, relativo al Plan Parcial de Ordenación del sector -4-, denominado: ZONA VERDE - ARROYO DE DOÑA MARÍA, en Villanueva de la Serena (Badajoz), todo ello acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento del Planeamiento.

Por lo tanto, la reglamentación aquí expresada va a afectar al uso del suelo en todas las zonas y a las condiciones de las obras de edificación, tanto públicas como privadas, y de las obras de urbanización.

Comprenden también la interpretación del presente Plan Parcial de Ordenación (P.P.O., en adelante), complementando así las prescripciones y previsiones contenidas en los restantes documentos de que consta el presente P.P.O., orientadas a facilitar la consecución de los objetivos propuestos.

#### Artículo 2.- CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.

Puesto que las presentes Ordenanzas se basan en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U., en adelante) vigente en el término municipal, los criterios de interpretación son los mismos que los establecidos en el mismo (artículo 14 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U.).

En caso de duda sobre la interpretación de la documentación de la que se compone el P.P.O., la información escrita prevalecerá sobre la gráfica. Entre los documentos escritos, y en caso de duda al interpretar un determinado concepto de las Ordenanzas, prevalecerá la Memoria sobre los otros documentos.

En todo caso, y como criterio general, prevalecerá siempre el criterio más restrictivo, en aras a la mejor defensa del interés colectivo.

### CAPÍTULO 2.- GENERALIDADES.

#### Artículo 3.- FUNDAMENTO DE LAS ORDENANZAS.

En cuanto al fundamento de las presentes Ordenanzas, éste se basa:

— En primer lugar, en las prescripciones del artículo 61 del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio).

— En segundo lugar, y en cuanto a terminología y conceptos, se basa en la Normativa Urbanística del P.G.O.U., según prescribe ésta en su artículo 76.d).

— En tercer lugar, y en cuanto a condiciones de uso y aprovechamiento, desarrolla las prescripciones de la Modificación Puntual nº 32 del P.G.O.U.

— Finalmente, en las distintas disposiciones y normativa vigente de aplicación, y que afecte a cualquiera de las condiciones de uso, o de obras de urbanización y de edificación.

#### Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas Ordenanzas serán de aplicación en todo el ámbito ocupado por el P.P.O. del sector -4-, denominado: ZONA VERDE — ARROYO DE DOÑA MARÍA, afectando a la superficie de 111.441,70 m<sup>2</sup>. incluida en la ordenación y expresada en la documentación gráfica y en el apartado 1.5.- POLÍGONO DE ACTUACIÓN de la Memoria Descriptiva.

Cada normativa específica será de aplicación a cada una de las zonas definidas en la ordenación.

#### Artículo 5.- CONTENIDO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN.

El presente Plan Parcial de Ordenación se compone de los siguientes documentos:

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA, se trata de un documento informativo y expositivo, y sirve de introducción al documento que se redacta.

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA, se trata de un documento justificativo, tanto del documento en sí como de la ordenación proyectada desde los distintos puntos de vista, y su contenido es preceptivo.

3.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, se trata de un documento informativo de las infraestructuras existentes al mismo tiempo que orientativo de las infraestructuras y servicios a realizar y contemplados en la ordenación.

4.- PLAN DE ETAPAS, se trata de un documento preceptivo en cuanto al calendario y etapas de ejecución.

5.- EVALUACIÓN ECONÓMICA, se trata de un documento con una triple vertiente: orientativa, de las cifras manejadas en la evaluación de las obras de urbanización; informativa en cuanto al valor de los terrenos; y preceptiva en cuanto a fórmulas, garantías y avales.

6.- ORDENANZAS REGULADORAS, se trata del documento normativo y preceptivo de todas las actuaciones que permiten ejecutar en la práctica el P.P.O. que desarrollan.

7.- PLANOS, que son documentos preceptivos en cuanto a ordenación, usos y aprovechamiento, y orientativos en cuanto a trazados de redes.

### CAPÍTULO 3.- TERMINOLOGÍA.

#### Artículo 6.- ALINEACIONES.

1.- **CONCEPTO:** Diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, o entre las superficies edificables y las que no lo son.

2.- **ALINEACIÓN EXTERIOR O DE CALLE:** Fija el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas edificables.

3.- **ALINEACIÓN INTERIOR:** Es la que surge como aplicación del fondo máximo edificable o retranqueos a linderos interiores, fijando el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior a parcela o manzana, a partir de la planta baja sobre rasante.

4.- **ALINEACIÓN DE FACHADA:** Establece el límite en el interior de una parcela edificable a partir del cual se levanta la edificación en todas sus plantas sobre y bajo rasante. Únicamente se permitirá rebasar esta alineación oficial con balcones y miradores regulados por el resto de condiciones de las presentes Ordenanzas.

#### Artículo 7.- RASANTES Y RETRANQUEOS.

1.- **RASANTE OFICIAL:** Es el perfil longitudinal de vía pública, que sirve como nivel oficial a efectos de medición de altura, y se adopta como tal rasante oficial la línea formada por el vértice exterior del bordillo.

2.- **RETRANQUEO A FACHADA:** Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior o de calle y la línea de fachada de la edificación. Las franjas de retranqueo no podrán ser ocupadas por construcciones sobre ni bajo rasante, ni cuerpos volados cerrados.

3.- **RETRANQUEO A LINDERO:** Es el ancho de la faja de terreno comprendido entre los linderos de parcela, excepto el fijado por alineación exterior o de calle, y el resto las líneas de edificación: fachadas o líneas de medianeras.

#### Artículo 8.- FRENTE DE SOLAR.

1.- **DEFINICIÓN:** Es el lindero que coincidiendo en la alineación exterior o de calle de cada parcela proporciona a la parcela el acceso principal.

2.- **FRENTE MÍNIMO:** Es la longitud mínima de frente de solar que determina el carácter de inedificable o no inedificable de cada parcela.

No se permitirán nuevas subdivisiones o parcelaciones de fincas cuyos frentes resulten menores de los consignados en las Normas Particulares de cada zona.

3.- **FRENTE MÁXIMO:** En las zonas que se indiquen podrá fijarse un frente máximo de parcela por el que las edificaciones deban fraccionar su altura, volumen, apariencia y ritmos edificatorios.

#### Artículo 9.- FONDO DE SOLAR.

1.- **DEFINICIÓN:** Se entiende como tal la dimensión medida perpendicularmente en cada punto de la alineación exterior o de calle.

2.- **FONDO MÁXIMO DE PARCELA:** En las zonas que se indique podrá fijarse un fondo máximo de parcela por el que los predios susceptibles de urbanizarse deban fraccionarse con el fin de controlar la trama y escena urbana resultante final.

#### Artículo 10.- FONDO EDIFICABLE.

1.- **DEFINICIÓN:** Es la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación exterior o de calle y que define la alineación oficial interior tanto en toda la altura de edificación, como a partir de la planta baja sobre rasante.

2.- **FONDO MÁXIMO EDIFICABLE:** Es la máxima dimensión edificable para la edificación de cada parcela establecida, bien en las Normas Particulares de cada zona, bien en la documentación gráfica que desarrolla el presente P.P.O.

#### Artículo 11.- PARCELA EDIFICABLE.

1.- **DEFINICIÓN:** Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones exteriores de fachada, de las alineaciones interiores y del resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo, y siempre que se cumplan las otras condiciones fijadas en estas Ordenanzas.

#### Artículo 12.- SUPERFICIE OCUPADA.

1.- **DEFINICIÓN:** Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación.

A efectos de cómputo de la superficie ocupada no contabilizarán aquellas construcciones no cubiertas destinadas a aparcamiento o acceso a los mismos.

Se expresa en términos porcentuales respecto al total de la superficie de la parcela edificable.

**Artículo 13.- SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIBLE Y SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA.**

1.- **DEFINICIÓN:** Es la suma de la superficie correspondiente a todas las plantas construibles en una determinada parcela.

Dicha superficie máxima construible está determinada para cada parcela en la Memoria Justificativa y en las Normas Particulares de cada zona, considerada sobre rasante y según el resto de criterios expresados en las presentes Ordenanzas.

2.- **COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD:** Es el cociente de la superficie máxima construible sobre rasante y la superficie de la parcela.

El coeficiente de edificabilidad podrá ser neto o bruto según se tome la superficie de parcela definida por los linderos laterales y la alineación exterior o de calle de la misma o la superficie total de la actuación, incluyendo calles, áreas de cesión, etc.

**Artículo 14.- SUPERFICIE LIBRE.**

1.- **DEFINICIÓN:** Es la parte de la parcela excluida de la superficie ocupada.

2.- **PATIO DE LA PARCELA:** Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable.

3.- **PATIO DE MANZANA:** Es el espacio libre interior de las manzanas, definido y limitado por las alineaciones interiores.

4.- **ZONAS VERDES, JARDINES, ÁREAS DE JUEGO Y PARQUES PÚBLICOS:** Son aquellas áreas previstas como tales en el presente P.P.O. y en los documentos que lo desarrollan, cuyo destino es el uso y disfrute permanente por parte de toda la población con fines de esparcimiento y uso de juegos infantiles o de adultos, celebraciones esporádicas, conciertos, etc. No se permite restringir el libre acceso a dichos espacios.

En estos espacios únicamente se permitirán acotar zonas para juegos de niños pequeños, debiendo en cualquier caso mantener el carácter y acceso libre a los mismos.

Sólo se permitirán construcciones bajo rasante con destino a garaje o aparcamiento público, con cubierta que permita una capa de tierra vegetal para ajardinamiento de 0,60 ml. (SESENTA CENTÍMETROS) de espesor, así como aquellas construcciones, monumentos, etc, sobre rasante, que sirvan para acrecentar el ornato y singularidad de dichos espacios, en los lugares indicados por el Ayuntamiento. No se permite la construcción bajo rasante para ningún uso ni destino privado.

**Artículo 15.- ALTURA REGULADORA.**

1.- **DEFINICIÓN:** La altura máxima de la edificación viene regulada por la altura de la arista de coronación fijada para cada uno de tipos de suelo determinados en las presentes Ordenanzas del P.P.O.

Estas alturas máximas de la arista de coronación se recogen en el siguiente cuadro:

ZONA	ALTURA DE LA ARISTA DE CORONACIÓN	NÚMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE
Residencial unifamiliar.	9,60 ml.	3 (TRES)
Residencial plurifamiliar.	15,60 ml.	5 (CINCO)
Industria.	10,00 ml.	3 (TRES)
Centros docentes.	Libre	3 (TRES)
Equipam. social y comercial.	Libre	3 (TRES)

El número de plantas especificado en el cuadro anterior se entiende sobre rasante y contando la planta baja como UNA.

2.- **APLICACIÓN:** En ningún caso se permitirá la construcción de ninguna planta o zona habitable sobre la planta superior permitida para cada zona, sabiendo que todos los elementos constructivos, incluso ornamentales y de seguridad, deberán quedar bajo un plano inclinado de 30° (TREINTA GRADOS) que pase por la ARISTA DE CORONACIÓN.

3.- **BUHARDILLA:** Es el volumen de edificación comprendido entre el último forjado horizontal y los planos inclinados de cubierta, con una altura en sus arranques inferior a 1,20 ml. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).

Sólo se permitirá la edificación abuhardillada para uso no vividero, y cuya superficie no será computable a efectos de la determinación de la superficie máxima construible.

4.- **ARISTA DE CORONACIÓN:** Es la intersección de plano exterior de la fachada cerrada —que coincide con la Alineación de Fachada—, con el plano exterior y superior de la cubierta.

Cuando la cubierta sea horizontal, se tomará como arista de coronación la definida por la cara superior del elemento constructivo cerrado y opaco más alto que exista en el edificio.

5.- **PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN:** La altura de las edificaciones se medirá en la vertical del frente de fachada del solar que pasa por el punto medio de la Alineación de Fachada, y desde la rasante de la acera hasta la Arista de Coronación pudiéndose escalar la edificación en las partes que se estime oportuno.

#### Artículo 16.- ALTURA LIBRE DE PLANTAS Y DE VUELOS.

1.- **DEFINICIÓN DE ALTURA LIBRE DE PLANTAS:** Es la mínima distancia desde la cara del pavimento interior acabado a la cara interior del techo de planta correspondiente.

2.- **DEFINICIÓN DE ALTURA DE VUELO:** Es la mínima distancia desde la rasante oficial a la cara inferior del elemento volado correspondiente, según criterios de medición especificados en artículo 15 de las presentes Ordenanzas.

3.- **ALTURA MÍNIMA LIBRE DE PLANTAS Y DE VUELOS:** Es la mínima altura libre de plantas y altura de vuelos, fijándose los siguientes mínimos:

- Altura libre mínima de planta baja: 3,00 ml. (TRES METROS).
- Altura libre mínima de otras plantas sobre y bajo rasante: 2,50 ml. (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS).
- Altura libre mínima de vuelos: 3,60 ml. (TRES METROS Y SESENTA CENTÍMETROS).

4.- **ALTURA MÁXIMA LIBRE DE PLANTAS:** Es libre, siendo en cualquier caso inferior a la altura máxima que se establece para la arista de coronación del frente que corresponda.

#### Artículo 17.- EDIFICACIÓN DE PARCELA.

1.- **DEFINICIÓN:** Comprende toda construcción fija o desmontable, provisional o definitiva, sujeta a licencia municipal, que se ejecute en la parcela, y es la edificación que dentro de cada parcela se halle comprendida entre las alineaciones de fachada, alineaciones interiores y el resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo.

2.- **EDIFICACIÓN SOBRE RASANTE:** Es la definida por las plantas de la edificación que tiene algún punto de su nivel de perímetro sobre la rasante oficial de la calle.

3.- **EDIFICACIÓN BAJO RASANTE:** Es la definida por las plantas de edificación cuya cota de pavimento tienen todos sus puntos bajo la rasante oficial de la calle, y esta cota del pavimento será en todos sus puntos inferior a 1,00 ml. (UN METRO) respecto de la rasante oficial, según criterios de medición especificados en artículo 15 de las presentes Ordenanzas.

#### Artículo 18.- BALCONES, MIRADORES Y CUERPOS CERRADOS VOLADOS.

1.- **BALCONES:** Están formados por los vuelos protegidos por barandillas metálicas o de madera, y en ningún caso por

obras de fábrica, realizados en cualquiera de las fachadas del edificio y en los forjados a partir del piso de la planta primera.

2.- **MIRADORES:** Están formados por los vuelos protegidos por barandillas metálicas o de madera, y en ningún caso por obras de fábrica, estando acristalados además en toda su altura y perímetro, realizados en cualquiera de las fachadas del edificio y en los forjados a partir de la primera planta.

3.- **CUERPOS CERRADOS VOLADOS:** Están formados por los vuelos que no se ajustan a las prescripciones de los apartados 1 y 2 anteriores del presente artículo 18 relativas a BALCONES Y MIRADORES, quedando prohibidos todos los tipos de cuerpos volados cerrados.

4.- **LONGITUD MÁXIMA Y SEPARACIÓN MÍNIMA DE BALCONES Y MIRADORES:** Se pretende dar un tratamiento específico a los balcones de fachada, según las siguientes características:

— Se permitirán balcones corridos en fachadas de 3,50 ml. (TRES METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS) a 7,40 ml. (SIETE METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS) de longitud.

— En las fachadas de 7,40 ml. (SIETE METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS) hasta 15,00 ml. (QUINCE METROS) se permitirá construir DOS balcones separados entre sí 1,20 ml. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).

— En las fachadas de más de 15,00 ml. (QUINCE METROS) se podrán abrir TRES balcones manteniendo la separación central de 2 ml. (DOS METROS) entre sí.

Todos ellos, deberán estar separados 0,60 ml. (SESENTA CENTÍMETROS) como mínimo del borde de la medianera y como mínimo, el saliente del vuelo si este es mayor, y respetando las condiciones urbanísticas que determinan las presentes Ordenanzas, en cuanto a que no podrán ser hechos con mampostería ni siquiera parcialmente, sino que las barandillas habrán de ser metálicas o de madera en toda su altura.

5.- **VUELO MÁXIMO DE LOS ELEMENTOS VOLADOS:** Los balcones y miradores tendrán un vuelo máximo de 0,70 ml. (SETENTA CENTÍMETROS).

#### Artículo 19.- TOLDOS Y MARQUESINAS.

1.- **DEFINICIÓN:** Son los elementos constructivos que sobresaliendo de la Alineación de Fachada sirven tanto para proteger de los elementos naturales las fachadas y escaparates como para realzar y significar accesos o huecos de dichas fachadas.

2.- **TOLDOS:** En cualquier punto la altura libre mínima sobre la Rasante Oficial de la acera será de 2,30 ml. (DOS METROS Y TREINTA CENTÍMETROS) pudiéndose admitir elementos colgantes no rígidos de los mismos que dejen libre una altura de 2,00 ml. (DOS METROS). El saliente máximo será inferior en 0,60 ml. (SESENTA CENTÍMETROS) al ancho de la acera, debiendo en cualquier caso respetar el arbolado.

3.- **MARQUESINAS:** En cualquier punto la altura mínima libre sobre la Rasante Oficial de la acera será de 2,30 ml. (DOS METROS Y TREINTA CENTÍMETROS), y su saliente máximo será inferior en 0,60 ml. (SESENTA CENTÍMETROS) al ancho de la acera, debiendo en cualquier caso respetar el arbolado.

Como excepción a lo anterior en el caso de que la longitud máxima de la marquesina medida desde la Alineación Oficial de Fachada sea superior a 2,00 ml. (DOS METROS), la altura libre mínima será de 2,50 ml. (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS).

En todos los casos la altura de cualquier elemento de la marquesina no rebasará los 3,40 ml. (TRES METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS) sobre la Rasante Oficial, debiendo recoger y canalizar las aguas de lluvia para su vertido posterior dentro de la parcela, no pudiendo tener ningún pilar o elemento de sustentación sobre el espacio de uso público.

#### Artículo 20.- PUBLICIDAD EN LOS EDIFICIOS.

1.- **DEFINICIÓN:** Todo elemento publicitario situado fuera del espacio comercial definido por los huecos-escaparates-vitrinas de la planta baja de los edificios, estará sujeto a la concesión previa de la licencia municipal.

En caso de anuncios o muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación, requerirán para su instalación la conformidad de los usuarios de los locales y/o viviendas situados a menos de 10 m. (DIEZ METROS) de la muestra. Los anuncios podrán situarse en las zonas comerciales, o de espectáculos, como coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud del edificio con una altura no superior a 1/5 de la altura total del edificio.

2.- **MUESTRAS:** Se entiende por tal los anuncios paralelos al plano de la fachada.

No podrán rebasar en más de 10 cm. (DIEZ CENTÍMETROS) el plano fijado por la Alineación Oficial de Fachada, y quedan prohibidas las muestras en tela u otros materiales textiles.

En las plantas superiores las muestras ocuparán como máximo una faja de 0,90 ml. (NOVENTA CENTÍMETROS) situadas sobre los dinteles de los huecos de la planta anunciada.

3.- **BANDERINES:** Se entiende por tal los anuncios perpendiculares al plano de la fachada.

En cualquier punto la altura libre sobre la Rasante Oficial de acera será de 3,00 ml. (TRES METROS), teniendo una altura máxima de 2,00 ml. (DOS METROS) y sobresaliendo del plano de la fachada un máximo de la longitud de acera menos 0,60 ml. (SESENTA CENTÍMETROS).

### TÍTULO II: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

#### CAPÍTULO I.- CALIFICACIÓN DEL SUELO.

##### Artículo 21.- DEFINICIÓN.

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en las distintas calificaciones de usos en la totalidad de la superficie que abarca el P.P.O. y fijar las condiciones que deban cumplir los planes y los proyectos que desarrollan la ordenación.

La calificación del suelo en cuanto a usos se referencia siempre al plano 7: ZONIFICACIÓN Y PARCELARIO del P.P.O.

##### Artículo 22.- CONCEPTOS.

1.- **SUELO EDIFICABLE:** Según conceptos especificados en el Capítulo 3 del Título I de las presentes Ordenanzas, relativo a "terminología".

2.- **SUELO NO EDIFICABLE DE USO PÚBLICO:** Es el suelo destinado a actividades al aire libre con uso libre del suelo para todas las personas, teniendo estas características el VIARIO, el PARQUE DEPORTIVO y el SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO (zonas verdes, jardines y áreas de juego y recreo para niños).

3.- **SUELO NO EDIFICABLE DE USO PRIVADO:** Es el suelo destinado a actividades al aire libre y con uso exclusivo de los usuarios de la edificación correspondiente a la respectiva parcela, que será de propiedad pública o privada y resultará en las parcelas residencias, parcelas industriales, parcelas para centros docentes y parcelas de equipamiento social y comercial.

##### Artículo 23.- SISTEMAS Y ZONAS.

Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

##### SISTEMAS GENERALES:

— **DE COMUNICACIONES:** Que comprende la red viaria de comunicación principal, en lo accesos a la unidad de actuación, desde la Ronda de Circunvalación.

— DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO: que comprende las superficies destinadas a zonas verdes.

#### SISTEMAS LOCALES:

— DE COMUNICACIONES: Viario principal de la actuación residencial formado por los ejes longitudinales y transversales de delimitación. Viario secundario o de distribución interior, que va a dar acceso a las distintas parcelas.

— DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO: que comprende las superficies destinadas a jardines y áreas de juego y recreo para niños.

— DE CENTROS DOCENTES: que comprende las parcelas destinadas a E.G.B. y preescolar / guardería.

— DE EQUIPAMIENTOS: que comprende las parcelas destinadas a deportivo, social y comercial.

#### ZONAS EDIFICABLES:

— USO RESIDENCIAL Y COMPATIBLE CON EL RESIDENCIAL.

— USO INDUSTRIAL Y COMPATIBLE CON EL INDUSTRIAL.

#### Artículo 24.- USO RESIDENCIAL Y COMPATIBLE CON EL RESIDENCIAL.

1.- USO RESIDENCIAL: Corresponde al uso básico a desarrollar en las parcelas residenciales, tanto unifamiliares como plurifamiliares concretado en las viviendas a realizar con sus dependencias complementarias (garajes y trasteros).

2.- USOS COMPATIBLE CON EL RESIDENCIAL: En las parcelas unifamiliares no es compatible con ningún otro uso, salvo los despachos profesionales anejos a la vivienda del propietario.

En parcelas plurifamiliares y en plantas destinadas en su totalidad a viviendas el uso residencial no es compatible con ningún otro uso, salvo la excepción del párrafo anterior.

En las parcelas plurifamiliares y en plantas destinadas a usos distintos del residencial, éstos serán compatibles con las viviendas siempre y cuando se adopten las medidas de seguridad, higiene, instalaciones y aislamiento acústico establecido por las distintas normativas. Estos usos compatibles en las plantas que se determinen se especifican en las condiciones particulares de cada zona relativas a cada una de las parcelas residenciales plurifamiliares.

#### Artículo 25.- USO INDUSTRIAL Y COMPATIBLE CON EL INDUSTRIAL.

1.- USO INDUSTRIAL: Corresponde al suelo destinado a los establecimientos para la transformación de primeras materias,

incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

2.- USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL: Se incluyen actividades no específicamente industriales, como almacenes, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, así como la venta y distribución de los productos correspondientes, y los usos de aparcamiento-cochera, comercio, oficinas, hostelería y hoteles, espectáculos y salas de reunión, educativo y cultural, sanitario, religioso y deportivo, de acuerdo con los artículos 41 a 52 las presente Ordenanzas.

El uso de viviendas se excluye expresamente de las parcelas industriales.

### CAPÍTULO 2.- ESTUDIOS DE DETALLE.

#### Artículo 26.- GENERALIDADES.

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc., que sean necesarias establecer cuando se proceda a la subparcelación de manzanas para obtener mejor accesibilidad a las parcelas y/o para desarrollar las zonas de equipamiento.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán a las prescripciones previstas en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2.159/1978, de 23 de junio).

Con el fin de establecer la mayor claridad y precisión de aplicación de las presentes Ordenanzas y sin perjuicio de las estipulaciones anteriormente indicadas, los Estudios de Detalle observarán los condicionamientos siguientes:

1.- En la Memoria se justificará la subparcelación que se proponga en función de la demanda de los tipos de parcela.

2.- Las vías interiores de la nueva planta propuesta en el Estudio de Detalle se considerarán compatibles con el artículo 65.1.c) de Reglamento de Planeamiento cuando cumplan las condiciones siguientes:

— La suma de las longitudes de tramos de las nuevas vías será inferior a 150,00 ml. (CIENTO CINCUENTA METROS).

— Los puntos de conexión de la vía del Estudio de Detalle con la red del P.P.O. será como máximo TRES.

3.- El Estudio de Detalle contemplará el resto de determinaciones del artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

### CAPÍTULO 3.- PARCELACIONES.

#### Artículo 27.- GENERALIDADES.

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de dos o más parcelas de la parcelación prevista en el P.P.O.

#### Artículo 28.- TIPOS DE PARCELAS.

Se establecen los siguientes tipos de parcelas al objeto de fijar una normativa específica para cada uno de los tipos:

a) PARCELAS RESIDENCIALES UNIFAMILIARES, y dentro de ellas existen CINCO tipos definidos como A, B, C, D y E, con una superficie mínima de 105 m<sup>2</sup>. para todos los tipos.

b) PARCELAS RESIDENCIALES PLURIFAMILIARES, y dentro de ellas existen DOS tipos definidos como F (irregulares) y G (regulares), de superficies 1.446,23 m<sup>2</sup> y 1.521,02 m<sup>2</sup> para el tipo F y de 975 m<sup>2</sup>. para el tipo G.

c) PARCELAS INDUSTRIALES, y dentro de ellas existe un único tipo, definido como I y con dos parcelas de 22,58 m<sup>2</sup>. y 1059,37 m<sup>2</sup>.

d) PARCELAS DE EQUIPAMIENTO DOCENTE, y dentro de ella existen dos parcelas, una para E.G.B. (5.085,99 m<sup>2</sup>.) y otra para preescolar / guardería (1.005,40 m<sup>2</sup>.).

e) PARCELA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL, y dentro de ella existen dos parcelas, una para cada tipo de equipamiento: social (1.230,68 m<sup>2</sup>.) y comercial (410,37 m<sup>2</sup>.).

Las dimensiones y superficies de todas y cada una de las parcelas se fijan en los correspondientes cuadros de la Memoria Justificativa del presente P.P.O.

#### Artículo 29.- PLANO PARCELARIO.

En el P.P.O. se incluye el plano 7: ZONIFICACIÓN Y PARCELARIO, de escala 1:1.000, que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación propuesta con las condiciones y características detalladas en la Memoria Justificativa del presente P.P.O.

#### Artículo 30.- AGRUPACIÓN DE PARCELAS.

Se permiten agrupar parcelas residenciales unifamiliares y de equipamientos docentes para formar otras de mayores dimensiones. Las parcelas resultantes de la agrupación estarán sujetas a las prescripciones que éstas Ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

#### Artículo 31.- SEGREGACIÓN DE PARCELAS Y PARCELA MÍNIMA.

Se podrán segregar las parcelas residenciales unifamiliares, previa agrupación de éstas, para formar otra parcelación distinta, siempre que el número de parcelas obtenido sea igual o inferior al de la agrupación.

Las características geométricas y de superficie de las parcelas resultantes serán como mínimo las siguientes:

##### — PARCELAS UNIFAMILIARES:

1.- Frente mínimo: 7,00 ml. (SIETE METROS).

2.- Superficie mínima: 105,00 m<sup>2</sup>. (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS).

3.- Cuadrado inscribible: de 7,00 ml. (SIETE METROS) de lado.

##### — PARCELAS PLURIFAMILIARES:

1.- Frente mínimo: 10,00 ml. (DIEZ METROS).

2.- Superficie mínima: 500,00 m<sup>2</sup>. (QUINIENTOS METROS CUADRADOS).

##### — PARCELAS INDUSTRIALES:

1.- Frente mínimo: 20,00 ml. (VEINTE METROS).

2.- Superficie mínima: 400,00 m<sup>2</sup>. (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS).

Las parcelas edificables de centros docentes y de equipamiento social y comercial, no se podrán segregar, esto es, deberán figurar siempre con las mismas características geométricas y de superficie que las especificadas en el P.P.O.

Las restantes parcelas residenciales e industriales podrán ser segregadas según la demanda de los usos a ubicar en ellas y según las condiciones que se establezcan en el Estudio de Detalle, dentro de las limitaciones anteriores.

Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, serán realizadas con cargo al titular de la parcela originaria.

#### Artículo 32.- DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN.

La nueva parcelación será objeto de licencia municipal, y la documentación a presentar estará compuesta por el proyecto de Parcelación Urbanística, redactado por técnico competente y visado, que contendrá como mínimo la siguiente documentación:

1) Copia del plano 06: ZONIFICACIÓN Y PARCELARIO, de escala 1:1.000 del P.P.O. en el que se ubiquen las parcelas cuya agregación/segregación se pretende.

2) Copia del plano anterior en el que se exprese la nueva división / segregación de las parcelas propuestas.

3) Memoria justificativa de las superficies y dimensiones de las parcelas iniciales y resultantes.

4) Superficies edificables resultantes y cuadro comparativo respecto de las superficies edificables en su estado inicial.

La tramitación de la licencia municipal de parcelación será del tipo T-2 (tramitación normal), según el artículo 173 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

La licencia de parcelación tendrá vigencia hasta tanto no se modifique el planeamiento que le afecte.

#### CAPÍTULO 4.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

##### Artículo 33.- GENERALIDADES.

Los proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (artículos 67 a 70), y sus disposiciones estarán de acuerdo con la legislación urbanística vigente, así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el P.G.O.U. (artículos 44 a 59, ambos inclusivos, de la Normativa Urbanística).

En el desarrollo de las previsiones del P.P.O. el Proyecto de Urbanización abarcará un único polígono de actuación.

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicio en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son las siguientes:

##### Artículo 34.- RED VIARIA.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red viaria serán:

a) Para el dimensionado de la red viaria, se considerarán un ratio de 6 turismo / día para cada 100 m<sup>2</sup>. de superficie de parcela.

b) Se prohíbe cualquier solución viaria con mediana acusada.

c) Las calzadas se realizarán con firmes flexibles; los bordillos serán de hormigón o granito, preferentemente achaflanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas. Las aceras

irán terminadas con baldosas de tipo terrazo hidráulico con tacos, sobre solera de hormigón en masa.

d) Todos los encuentros de conexión con el viario exterior serán dimensionados conforme a las RECOMENDACIONES PARA EL PROYECTO DE INTERSECCIONES de la Dirección General del M.O.P.U. (1975).

##### Artículo 35.- RED DE ALCANTARILLADO.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

a) Velocidad de circulación del agua de 1 a 3 m/seg., puesto que la tubería a utilizar será de hormigón centrifugado o vibrado.

b) Las cámaras de descarga se dispondrán en cabeceras de colectores, de diámetro 300 mm., y con capacidad mínima de 500 litros, si fuese necesarias.

c) El diámetro interior mínimo a disponer será de 300 mm. en tubería de hormigón vibrado o centrifugado. En desagüe de imbornales se podrán disponer tuberías de diámetro interior de 200 mm.

d) La distancia máxima entre pozos de registro será de 55 ml. (CINCIENTA Y CINCO METROS).

e) Las conducciones irán bajo calzada, zona de servicios o aceras, siempre por espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 1,20 ml. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS) contados desde la clave de la conducción.

##### Artículo 36.- RED DE ABASTECIMIENTO.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de abastecimiento serán:

a) Todas las tuberías serán de polietileno de presión o en su caso de fundición, con diámetro mínimo de 80 mm. en ramales finales y de 100 mm. en la red principal de la malla. En las acometidas a parcelas se podrán disponer tuberías de 40 mm. de diámetro.

b) La presión mínima de trabajo de tuberías será de 15 atmósferas (timbraje clase C).

c) Las conducciones irán bajo calzada, zona de servicios o aceras, siempre por espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 1,20 ml. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS) contados desde la clave de la conducción.

d) La velocidad estará comprendida entre 0,50 y 1,50 m/seg., y la

dotación de agua será como mínimo de 250 litros/habitante/día, con un coeficiente de punta de 2,40.

e) En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes de incendios, según la normativa municipal, y como mínimo lo especificado en la documentación gráfica del presente P.P.O.

f) En todas las zonas de parques, jardines y áreas de juego, se instalarán bocas de riego con una dotación mínima de 20 m<sup>3</sup>/hectárea.

#### Artículo 37.- REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

a) El cálculo de las redes de distribución se efectuará para las siguientes dotaciones:

- Viviendas unifamiliares	8 kw/vivienda.
- Viviendas plurifamiliares	5 kw/vivienda.
- Locales	100w/m <sup>2</sup> construido.
- Garajes	10w/m <sup>2</sup> construido.
- Parcelas industriales	100w/m <sup>2</sup> construido.
- E.G.B.	150 kw/unidad.
- Preescolar / guardería	50 kw/unidad.
- Equipamiento social y comercial	100 w/m <sup>2</sup> construido.

b) La red de alta tensión será subterránea en todos los tramos interiores del P.P.O. y se realizará con conductores aislados del tipo P.R.C.

c) Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados, para entradas y salidas subterráneas, aunque serán admisibles otros tipos normalizados por IBERDROLA, S.A., con entradas y salidas subterráneas.

d) La tensión de las redes de alta tensión será la normalizada en la zona por IBERDROLA, S.A., y en baja tensión se adoptará el suministro tipo B2 de 220/380 V.

e) La distribución tanto en alta como en baja tensión se efectuará mediante conducciones subterráneas, bien enterrados directamente o bien empotrados bajo tubo.

f) Los centros de transformación se dispondrán en la ubicación prevista en el P.P.O. aunque su número vendrá definido por las necesidades y disposiciones que establezca IBERDROLA, S.A.

#### Artículo 38.- ALUMBRADO PÚBLICO.

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

a) La red de suministro de energía eléctrica del alumbrado público será subterránea, con conductores de cobre aislados para una tensión de 1.000 V., e irán alojados en tubo de PVC, hormigón o fibrocemento ligero.

b) Las luminarias a disponer serán farolas artísticas, de fuste recto y con una única luminaria en cabeza, y que cuenten con las siguientes características:

— Luminaria tipo farol de reparto simétrico con alojamiento de equipo para lámparas de V.M.C.C. de 250 W.

— Tejado a cuatro vertientes y cuerpo, en chapa de acero con tratamiento anticorrosión y acabado de pintura poliéster en color oscuro.

— Reflector en chapa de aluminio electrobrillantado, anodizado y sellado.

— Difusores en metacrilato, tonalidad opal y antivandálicos.

— La instalación eléctrica, conexión y revisión, se realiza por la parte superior.

— La altura mínima de la luminaria será de 3,50 ml. (TRES METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS).

c) Se realizará la instalación para el alumbrado intensivo u ordinario y para el alumbrado reducido o de seguridad, mediante la correspondiente instalación de equipos de ahorro y energía.

d) La instalación del alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Instrucción MIBT- 009, así como las Normas MV e Instrucciones de 1965 sobre el alumbrado Urbano.

e) Los puntos de luz se dispondrán en el borde del acerado, junto a la calzada, a una distancia del bordillo tal que queda protegido de los golpes de los vehículos al aparcar.

f) La interdistancia media entre farolas estará comprendida entre 20 y 30 m., y su trazado adoptará la disposición de BILATERAL AL TRESBOLILLO, tanto en calles secundarias, como en vías principales de acceso y circulación.

g) Para todas las vías del polígono residencial, el alumbrado público deberá cumplir las siguientes características:

- VÍA: Residencial con poco tráfico rodado.
- Solamente circulan los vehículos que se dirigen a los inmuebles de las calles, y por ello, el tráfico es poco complicado.
- La iluminación debe realizarse de forma que contribuya a destacar tanto el tráfico como el ambiente de la zona y el aspecto estético de las edificaciones y zonas verdes.
- Los valores de iluminancia media y los factores de uniformidad considerados serán:

- VALORES MÍNIMOS:	Iluminancia media: 4 lux. Factor uniformidad: 0,15
- VALORES NORMALES	Iluminancia media: 7 lux. Factor uniformidad : 0,20
- DESLUMBRAMIENTO	Molesto: 4 Perturbador: 20

#### Artículo 39.- REDES DE TELEFONÍA Y DE GAS.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de telefonía y de gas serán:

- a) La red de telefonía y de gas serán en su totalidad subterránea.
- b) TELEFÓNICA y GAS EXTREMADURA o empresas concesionarias, supervisarán el apartado correspondiente a sus canalizaciones a incluir en el Proyecto de Urbanización.
- c) El Proyecto de Urbanización recogerá la obra civil a realizar para la ejecución de las canalizaciones subterráneas y arquetas de registro, suministrando TELEFÓNICA y GAS EXTREMADURA o empresas concesionarias, los conductos de PVC, tuberías de gas, separadores, codos, ganchos y tapas. Todas las obras serán supervisadas por los técnicos que en su momento designe TELEFÓNICA y GAS EXTREMADURA o empresas concesionarias, respectivamente.

#### Artículo 40.- JARDINERÍA DE ESPACIOS PÚBLICOS.

El Proyecto de Urbanización incluirá con carácter obligatorio el arbolado y preparación del terreno de todos los espacios de uso público y se sujetarán a las condiciones siguientes:

- a) Las especies a plantar serán las adecuadas al clima de la ciudad, y sus características serán compatibles y complementarias con las especies existentes.
- b) El tamaño mínimo de los árboles será de dos metros de altura para especies de hoja perenne y de 16-18 cm. de perímetro

de tronco en las especies de hoja caduca. El fuste de los árboles será recto y exento de ramas y follaje hasta una altura de tres metros en su estado de crecimiento normal.

### TÍTULO III: CONDICIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS DE LA EDIFICACIÓN.

##### Artículo 41.- USO VIVIENDA.

1.- DEFINICIÓN: Se define el uso de vivienda como aquel destinado a la residencia de personas y/o a despacho profesional anejo a la vivienda del propietario. Este último uso sólo se autorizará cuando se garantice la condición descrita, o cuando no medie oposición por parte de los otros inquilinos de una finca. En caso de un propietario desee instalar un despacho profesional anejo a su vivienda, se considerará éste uso como uso básico. El Ayuntamiento podrá denegar este uso si se demostrase que implica un tráfico de personas y/o cosas que le hicieran más propio de ser incluido en otro uso distinto.

2.- CLASIFICACIÓN: Se distinguen dos clases de viviendas en función de los grados de intensidad y modo de ocupación del suelo:

- GRUPO I: Vivienda unifamiliar en parcela con retranqueo a fachada y a linderos interiores, a definir según casos.
- GRUPO II: Vivienda plurifamiliar en bloque exento, situada en un edificio con acceso o accesos comunes para varias parcelas residenciales, con retranqueo a todos sus linderos.

3.- PROGRAMA Y DISEÑO: Para todo lo que no esté explícitamente reglamentado en estas ordenanzas, y en tanto que las mismas no sean contradictorias con el documento que se menciona a continuación, el diseño de las viviendas se someterá a lo dispuesto en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 150, de 23 de diciembre de 1999), así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.

La vivienda mínima que se autoriza estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.

En ningún caso se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos.

Todas las viviendas serán exteriores, esto es, tendrán huecos a calles, plazas o patios de parcela.

4.- **PATIOS Y VENTILACIÓN:** La ventilación de los locales húmedos (cocina, aseos, lavaderos, etc.) cuando éstos no sean exteriores, se hará mediante chimeneas de ventilación no pudiendo ventilar unos locales húmedos a otros.

Las dimensiones y criterios de diseño y medición de los patios de luces estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.

Para el caso de patios interiores con planta no rectangular, las distancias mínimas entre paramentos y su superficie mínima resultante se establecerá a partir de criterios de analogía con situaciones asimilables, y de acuerdo con los mínimos anteriores.

5.- **TENDEDEROS:** La solución arquitectónica que se elija para los tendederos, cumplirá con al articulado de condiciones estéticas de la edificación, y deberán diseñarse de forma que asegure el asoleamiento de la ropa tendida, garantizando siempre la ocultación de la misma a su observación desde la vía pública.

Los tendederos dispondrán de acceso desde la propia vivienda, así como de sumidero para recogida de aguas.

#### Artículo 42.- USO APARCAMIENTO-COCHERA.

1.- **DEFINICIÓN:** Se define como uso de aparcamiento-cochera a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase.

No se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para renta de automóviles, así como las Estaciones de Servicio y Talleres de automóviles.

2.- **CLASIFICACIÓN:** A efectos de las presentes Ordenanzas se establecen:

— **GRUPO I.-** Aparcamiento en bajos, semisótanos y sótanos de edificios residenciales.

— **GRUPO II.-** Aparcamiento en edificio exclusivo o en bajos, semisótanos de edificios no residenciales.

3.- **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** A los efectos de cumplimiento de la capacidad de cada local, que se estime máximo / mínimo, el proyecto del local destinado a aparcamiento-cochera, grafiará las plazas. Una vez construido el edificio, se localizarán las plazas en el pavimento, quedando prohibido tanto la venta de plazas suplementarias como la ocupación del espacio por más vehículos que los autorizados.

— **Altura libre mínima:** Será superior a 2,50 ml. (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS), medidos en cualquier punto del local.

— El resto de condiciones de superficie útil mínima por plaza, accesos (anchos y número), rampas de accesos, mesetas de acceso, ventilación, tomas de agua, saneamiento y protección contra incendios se estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.

— **Elementos constructivos:** Serán todos resistentes al fuego, no pudiendo dejarse elementos metálicos estructurales sin la correspondiente protección ignífuga.

— **Ventilación:** Se exige ventilación natural, preferentemente a base de rejillas situadas en las puertas de acceso a los garajes, de una superficie tal que impida la acumulación de gases en proporción superior al 0,1 por ciento en volumen de CO.

— **Instalación contra incendios:** Será obligatoria la instalación de un extintor de polvo y gas (o sistema equivalente) de 10 Kg a cada 100 metros cuadrados o fracción superior al 25 por ciento. Asimismo, el garaje dispondrá de un grifo con racor y manguera. Y cumplirá como mínimo las condiciones de la NBE-CPI.

— **Evacuación de aguas residuales:** Será obligatoria la instalación de sumideros sifónicos en los locales destinados a garaje.

— **Iluminación:** Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. El modelo de aparatos y mecanismos eléctricos será tal que quede garantizada su idoneidad frente a la humedad y el fuego.

— **Número mínimo de plazas por parcela:** será el especificado en el plano 6: ESQUEMA DE RED VIARIA del P.P.O.

#### Artículo 43.- USO INDUSTRIAL.

1.- **DEFINICIÓN:** Se define como uso industrial el correspondiente los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha, expresados en los usos compatibles con el industrial.

A efectos de las presentes ordenanzas, los usos industriales se regulan tanto en función de las molestias y las alteraciones que pueden producir sobre el medio ambiente, como el entorno en que se ubican.

2.- **CLASIFICACIÓN:** Se establecen en función de los grados de intensidad de la actividad, superficie, nivel sonoro, horario, etc. Estas son:

— GRUPO I: Actividades compatibles con la vivienda en zonas de fuerte predominio residencial. Comprenden talleres artesanos de carácter individual o familiar o talleres o pequeñas industrias que por la pequeña potencia instalada no desprendan gases, polvo, olores ni den lugar a ruidos o vibraciones que puedan ser causa de molestias para el vecindario. En esta categoría se excluyen los almacenes con más de 300 metros cuadrados de superficie total.

— GRUPO II.- Actividades compatibles con la vivienda mediante la adopción de fuertes medidas correctoras. Comprende almacenes, talleres e industrias que pueden ser toleradas en zonas calificadas como de suelo residencial en las que es previsible una alta proporción de implantación industrial.

— GRUPO III.- Actividades incompatibles con otros usos no industriales. Comprende las mediana y gran industria en general, con exclusión de las que por su insalubridad no pueden ser reducidas a límites compatibles con la proximidad de otras actividades industriales.

— GRUPO IV.- Actividades peligrosas o nocivas que no admiten una ubicación contigua a otras actividades. Comprende aquellas industrias que por sus especiales características de nocividad y peligrosidad deben instalarse en zonas aisladas.

Se autoriza el GRUPO I y el GRUPO II en las parcelas destinadas a uso industrial del presente P.P.O. El resto de los grupos queda prohibido en toda la extensión del P.P.O.

3.- CALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES EN MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS: Se estará a lo dispuesto en el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, con respeto en todo caso de las presentes normas, sin perjuicio de que vayan produciéndose en ellas las adopciones derivadas de las nuevas legislaciones y normativas en la materia que requiera el cambio tecnológico, que vayan promulgándose por la Administración Central, Autonómica o Local.

4.- UBICACIÓN: Las actividades industriales deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El acceso deberá ser independiente del correspondiente a las viviendas.

b) El edificio deberá disponer de una zona de carga y descarga de mercancías, a la cual tengan acceso todos los locales destinados a almacén o industria y con capacidad suficiente para una plaza por planta y un acceso que permita la entrada o salida de los vehículos sin maniobra sobre la vía.

c) Los accesos deberán ubicarse, excepto con el grupo I, en calles de anchura entre alineaciones no menor a 10 m.

5.- SITUACIÓN RELATIVA: Se refiere a las distintas posibilidades de separación de las industrias entre sí y de éstas con otros usos. En relación con su entorno, la situación relativa se clasifica en:

A.- En cualquier planta de piso del edificio no destinado a uso exclusivo industrial.

B.- En planta baja de edificio no destinado a uso exclusivo industrial.

C.- En edificios de uso exclusivo industrial en zonas calificadas de otro uso distinto del industrial.

D.- En edificios calificados como industriales con uso exclusivo o no de una única actividad.

E.- Edificios exclusivos situados en zonas industriales aisladas por espacios libres.

F.- Edificios aislados alejados de los núcleos urbanos.

En el caso del presente P.P.O., al tratarse de una parcela de uso industrial y situarse aislada de la zona residencial, la situación relativa podrán ser las opciones D y E.

6.- LIMITACIONES DE SUPERFICIE, DENSIDAD Y POTENCIA: Los límites máximos del uso industrial en cada grupo cada una de las posibles situaciones, expresados en superficie total destinada a dicha instalación, relación de potencia mecánica por metros cuadrados destinada a uso industrial y potencia mecánica son las consignadas en el cuadro siguiente:

GRUPO: II. SITUACIÓN RELATIVA: D.

Superficie: libre

Densidad potencia: 0,1 kw/m<sup>2</sup> construido.

Potencia mecánica: 60 kw

GRUPO: II. SITUACIÓN RELATIVA: E.

Superficie: libre

Densidad potencia: 0,1 kw/m<sup>2</sup> construido.

Potencia mecánica: 90 kw

Para la aplicación de los límites se tendrá en cuenta que:

a) En la potencia computada no se incluirá la necesaria para accionar montacargas, ascensores, acondicionadores-calefacción, y otros para el acondicionamiento del local.

b) La superficie computada no incluirá más que la destinada a la industria con exclusión de la utilizable para despachos, oficinas y otras dependencias no industriales.

Excepcionalmente los límites de potencia para el total de la instalación podrán ser rebasados en aquellos casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, y con la conformidad de la Comisión de Sanidad o equivalente, el grado de molestia, nocividad o peligrosidad sea admisible.

c) Para la puesta en marcha de la instalación, en cualquier caso, se precisará una certificación del técnico responsable de la misma.

d) Las presentes limitaciones de potencia sólo rigen a la actividad industrial, no rigiendo para las instalaciones de acondicionamiento de los usos no industriales del área cuando la existencia de éstos debido a la calificación del suelo existente lo hiciera posible.

**7.- LIMITACIONES POR LAS MOLESTIAS ORIGINADAS POR RUIDOS:** Los límites máximos admitidos, de obligado cumplimiento, para el nivel sonoro emitido por las actividades industriales son los expresados en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de **REGLAMENTACIÓN DE RUIDO Y VIBRACIONES**, de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 18, de 11 de febrero de 1997), así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.

**8.- LIMITACIONES A LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:** A partir de la chimenea u otro conducto de evacuación no se permitirá ninguna emisión atmosférica que en función de la categoría sobrepase los límites de Ringelman (intensidad de la sombra de humo gris visible) y el de emisión máxima de polvo por unidad de tiempo en kg/hora. Los índices numéricos máximos aplicables a las instalaciones industriales serán:

ÍNDICE/GRUPO	I	II
Índice de Ringelman. Arranque	2	2
Índice de Ringelman. En servicio	1	1
Emisión máxima de polvo Kg/hora	1,50	1,50

En ningún caso se sobrepasarán las concentraciones máximas admisibles para los contaminantes que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de diciembre de 1972 y las Ordenes Ministeriales que desarrollan dicha Ley (Decreto 822/1975, y Ordenes 10/10/76 y 18/11/76).

En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en estas normas.

Además de lo anterior no se permitirá ningún tipo de emisión de

cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni de otra contaminación del aire, del agua o del suelo que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otra clase de propiedad o que causen suciedad.

**Artículo 44.- USO COMERCIAL.**

1.- **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compraventa al por menor-mayor, y permuta de mercancías.

2.- **CLASIFICACIÓN:** A efectos de las presentes ordenanzas, se establece: Los comercios al por mayor, que serán asimilados a almacenes industriales encuadrados en las categorías del uso industrial, y por tanto se trata de un uso prohibido.

Los restantes usos comerciales, al por menor y servicios personales, se dividen en:

— **GRUPO I.- Comercio diario de productos básicos.**

— **GRUPO II.- Restantes actividades comerciales de carácter superfluo y de consumo.**

3.- **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** Los locales de uso comercial, además de la legislación vigente, en cuanto le fuera de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:

1) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 8 m<sup>2</sup>. (**OCHO METROS CUADRADOS**) y no podrá tener, con las excepciones marcadas en las presentes ordenanzas, comunicación directa con ninguna vivienda.

2) En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, éstas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales comerciales de todas las plantas en que exista.

3) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

4) En caso de efectuarse en sótano para almacén del uso comercial, la altura libre mínima será de 2,60 ml. (**DOS METROS Y SESENTA CENTÍMETROS**), debiendo estar necesariamente ligado a la actividad de la planta baja del edificio, no permitiéndose el uso comercial en plantas sótanos ni semisótanos.

5) El ancho mínimo de las escaleras interiores de los locales comerciales de 1,20 ml. (**UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS**) para todos los grupos.

6) Los locales comerciales cumplirán los siguientes servicios mínimos: Por cada 200 m<sup>2</sup>. (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) o fracción: 1 inodoro y 1 lavabo.

A partir de 100 m<sup>2</sup>. (CIEN METROS CUADRADOS) se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros, disponiendo de una zona de aislamiento que los separe del espacio propiamente comercial.

Para el comercio encuadrado en supermercados, mercados, y galerías de alimentación se permitirá concentrar los servicios en una única unidad de superficie equivalente a la suma de los servicios individuales de cada uno de ellos.

7) Los locales comerciales del ramo de la alimentación por su peculiar naturaleza podrán ser objeto de una normativa municipal específica que, en cualquier caso, observará como mínimo las prescripciones contenidas en las presentes Ordenanzas.

8) Las puertas abrirán hacia fuera sin sobresalir del plano de fachada, y tendrán una anchura mínima libre de 1,00 m. (UN METRO).

#### Artículo 45.- USO OFICINA.

1.- DEFINICIÓN: Se incluyen en este uso las actividades privadas o públicas de carácter administrativo, financiero, gestión y de profesionales y despachos privados.

2.- CLASIFICACIÓN: Se distinguen dos categorías a efectos de las presentes ordenanzas:

— GRUPO I.- Oficinas e instituciones financieras, abiertas al público.

— GRUPO II.- Servicios privados de consulta, asesoría, despacho o estudios.

3.- CONDICIONES DE LOS LOCALES: Los locales de uso de oficina, además de la legislación vigente, en cuanto le fuere de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:

1) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 8 m<sup>2</sup>. (OCHO METROS CUADRADOS) y no podrá tener, con las excepciones marcadas en las presentes ordenanzas, comunicación directa con ninguna vivienda.

2) En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, éstas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales de oficina de planta baja.

3) Los locales de oficinas y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través

de un espacio intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

4) En caso de efectuarse en sótano para almacén del uso oficina, la altura libre mínima será de 2,60 ml. (DOS METROS Y SESENTA CENTÍMETROS), debiendo estar necesariamente ligado a la actividad de la planta baja del edificio, no permitiéndose el uso oficina en plantas sótanos ni semisótanos.

5) El ancho mínimo de las escaleras interiores de los locales de oficinas será de 1,10 ml. (UN METRO Y DIEZ CENTÍMETROS) para ambos grupos.

6) Los locales de oficina cumplirán los siguientes servicios mínimos: Por cada 200 m<sup>2</sup>. (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) o fracción: 1 inodoro y 1 lavabo. A partir de 100 m<sup>2</sup>. (CIEN METROS CUADRADOS), se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros disponiendo de una zona de aislamiento que los separe del espacio propiamente de oficinas, no permitiendo concentrar los servicios en una única unidad de superficie equivalente a la suma de los servicios individuales de cada uno de ellos.

#### Artículo 46.- USO HOTELERO Y HOSTELERO.

1.- DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellas zonas de los edificios, para servicio al público, destinados tanto a alojamiento temporal como a actividades hosteleras y/o complementarias, como restaurantes, cafés, etc.

2.- CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:

— GRUPO I.- Establecimiento de bebidas y cafés, con espectáculos.

— GRUPO II.- Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos y restaurantes.

— GRUPO III.- Establecimientos para alojamiento temporal, incluidas sus instalaciones complementarias de comedores, tiendas, garaje, instalaciones deportivas, cubiertas, etc, incluidas en la Normativa de Ordenación Turística de los Establecimientos Hoteleros de Extremadura.

3.- CONDICIONES DE LOS LOCALES: Los locales tendrán que cumplir la normativa de obligado cumplimiento existente sobre la materia, y, cumplirán en las zonas de residencia de usos hoteleros las condiciones de patios y tamaño de locales fijadas en la presente normativa para el uso de la vivienda.

Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

**Artículo 47.- USO DE ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN.**

1.- **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público destinados tanto al desarrollo de la vida de relación como al desarrollo de actividades culturales y de recreo.

2.- **CLASIFICACIÓN:** A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

— GRUPO I.- Establecimiento con usos recreativos, culturales y de espectáculos.

— GRUPO II.- Resto de establecimientos públicos de salas de reunión, afectos a otros usos permitidos.

3.- **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** En todos los casos y categorías cumplirán las condiciones fijadas por la normativa vigente, cuyo criterio será superior.

Las escaleras que hayan de ser utilizadas por el público tendrán un ancho mínimo de 1,20 ml. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).

Los establecimientos del GRUPO II cumplirán simultáneamente las condiciones establecidas para los usos permitidos.

**Artículo 48.- USO EDUCATIVO Y CULTURAL.**

1.- **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a los edificios y locales públicos y privados que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.

2.- **CLASIFICACIÓN:** A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

— GRUPO I: Corresponde a los centros de propiedad pública.

— GRUPO II: Corresponde a los centros de propiedad privada.

3.- **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes y en su caso, las de oficinas que les fueren de aplicación.

**Artículo 49.- USO SANITARIO.**

1.- **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos.

2.- **CLASIFICACIÓN:** A los efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

— GRUPO I.- Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana y otros establecimientos sanitarios (clínicas veterinarias).

— GRUPO II.- Consultas de médicos sin régimen de internado.

3.- **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en su caso, las de Uso Hotelero que le fueren de aplicación.

**Artículo 50.- USO RELIGIOSO.**

1.- **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a aquellos edificios destinados al culto público o privado.

2.- **CLASIFICACIÓN:** A efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:

— GRUPO I: Conjuntos destinados exclusivamente al culto y reunión sin residencia aneja.

— GRUPO II: Conjuntos destinados al culto y reunión con residencia aneja.

3.- **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en el caso del grupo II, las residencias cumplirán las condiciones del uso Hotelero. En todo caso, para las construcciones comprendidas en el Grupo I se estará a lo dispuesto para los edificios de Uso de Espectáculos y Salas de Reunión de aforo equivalente, y en especial a lo que se refiere a barreras arquitectónicas, condiciones de seguridad frente a pánico e incendio, etc.

**Artículo 51.- USO DEPORTIVO.**

1.- **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a aquellos espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

2.- **CLASIFICACIÓN:** A los efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:

— GRUPO I: Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores.

— GRUPO II: Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores.

3.- **CONDICIONES DE LOS LOCALES Y ZONAS DEPORTIVAS:** Cumplirán las condiciones fijadas por las disposiciones vigentes y para las del Grupo II las condiciones fijadas para el uso de Espectáculos y Salas de Reunión.

Cuando se proyecten instalaciones deportivas sobre suelo público

se utilizará como normativa de diseño la editada por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

#### Artículo 52.- USO DE ESPACIOS Y ZONAS VERDES.

1.- DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, protección y aislamiento de las vías de la red principal, de las zonas y establecimiento que lo requieran y conseguir una mejor composición estética de esta zona de la ciudad.

2.- CLASIFICACIÓN: A los efectos de las presentes Ordenanzas todo el Espacio Libre de Dominio y Uso Público forma un solo Grupo I.

3.- CONDICIONES DE LOS ESPACIOS Y ZONAS VERDES: Los espacios libres de dominio y uso público destinados a zonas verdes, jardines y áreas de juego, incluidos como sistema general y local de nivel urbano señalados con este fin, serán necesariamente de uso y dominio público.

Sólo se permitirán construcciones para servicios como pequeños evacuatorios, almacenes para herramientas de conservación y mantenimiento, e instalaciones de bares-quioscos y quioscos de prensa de una superficie total edificable de 20 m<sup>2</sup>. (VEINTE METROS CUADRADOS) por unidad, separados entre sí al menos 50 ml. (CINCUENTA METROS), y con una altura máxima de edificación de una planta.

#### CAPÍTULO 2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

##### Artículo 53.- NORMATIVA GENERAL.

El límite de las parcelas, correspondientes a residenciales unifamiliares, residenciales plurifamiliares, centros docentes y equipamientos social y comercial, en su fachada o fachadas que coinciden con los planos de límite de alineaciones oficiales de calle, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para la actuación residencial, o en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de los propietarios de ambos solares, a partes iguales, y a ejecutar cuando el primero de ellos así lo solicite mediante la oportuna solicitud de licencia de obras.

Se permite patios abiertos en las parcelas residenciales unifamiliares, residenciales plurifamiliares, centros docentes y equipamientos social y comercial. En el resto de parcelas, las parcelas industria-

les, los patios únicamente podrán ser cerrados, u ocultados de fachada mediante la construcción de una falsa fachada, siendo sus dimensiones mínimas las especificadas en el artículo 41.4. de las presentes Ordenanzas.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de almacenes cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local, y cumplan el resto de las condiciones de uso. No se podrán destinar a ninguno de los usos descritos, salvo almacenes y/o aparcamiento-cochera.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente y quedan totalmente prohibidos como locales de trabajo, pudiéndose utilizar sólo como almacenes y/o aparcamiento-cochera.

En el conjunto de la superficie de la ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas, y/o vuelos de cualquier planta a la que pertenezca.

La superficie construida en semisótano y sótano no será computable y en caso de que se destinen a aparcamientos cumplirán las prescripciones que en materia de garajes y aparcamientos subterráneos estén establecidas.

##### Artículo 54.- ELEMENTOS COMPUTABLES.

Quedan incluidas en el conjunto y cómputo de la superficie máxima construible de la parcela:

A) La superficie edificada de todas las plantas del edificio situadas sobre rasante, destinada a usos básicos y/o tolerados.

B) El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las superficies construidas de terrazas, balcones y vuelos, siempre que éstos sean abiertos.

C) Los miradores acristalados cerrados.

D) Las construcciones que exceden de la definición de BUHARDILLA, especificada en el artículo 15.3. de las presentes Ordenanzas.

##### Artículo 55.- ELEMENTOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos del conjunto y cómputo de la superficie edificable:

A) La superficie edificada en planta bajo rasante, sótanos y semisótanos, siempre que no sobrepasen su techo 1,50 ml. (UN METRO Y CINCUENTA CENTÍMETROS) sobre la rasante oficial.

B) Los patios interiores, bien sean cerrados, bien sean abiertos.

C) Las dependencias que se ajusten a la definición de buhardilla (artículo 15.3. de las presentes Ordenanzas) y su uso será exclusivamente como anexo complementario a las viviendas y en ningún caso tendrá uso vividero.

D) Los equipos de elevación (castilletes) y de climatización, situados sobre los forjados de cubierta, siempre que cumplan el resto de condiciones de las presentes Ordenanzas.

### CAPÍTULO 3.- CONDICIONES DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN.

#### Artículo 56.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el artículo 1. del Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D. 2.187/1978, de 23 de junio), cuyo contenido es el siguiente:

1.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2.- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el del artículo 136 del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio.

7.- Las obras de instalación de servicios públicos.

8.- Las parcelaciones urbanísticas.

9.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

10.- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11.- Los usos de carácter provisional a que se refiere el artículo 136 del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio.

12.- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

13.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

15.- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16.- La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que existe un Plan de Ordenación.

17.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

18.- Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

La ejecución de actos regulados a través de la concesión de licencia no podrá emprenderse hasta que esta obre en poder del concesionario, siendo perseguible cualquier actuación contraria a este principio al amparo de los dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### Artículo 57.- TIPOS DE LICENCIA.

1.- LICENCIA TIPO 1: TRAMITACIÓN ABREVIADA: Se trata de licencias que afectan a obras de pequeña entidad, que no precisan de responsable facultativo para la ejecución de los trabajos que amparan. Serán solicitadas en modelo impreso facilitado por el Ayuntamiento, y concedidas por decreto de la Alcaldía previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

2.- LICENCIA TIPO 2: TRAMITACIÓN NORMAL: Se trata de licencias que afectan a obras de suficiente entidad como para precisar de responsables facultativos de cualificación especificada, para cada caso. Serán solicitadas en modelo impreso facilitado por el Ayuntamiento, y concedidas por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo.

#### Artículo 58.- PUBLICIDAD Y CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.

1.- PUBLICIDAD: Será obligatoria la exhibición, en lugar bien visible de las obras, del modelo municipal acreditativo de haber obtenido licencia apta para los trabajos que se estén realizando. Éstos no podrán dar comienzo hasta tanto se encuentre emplazado dicho modelo, que habrá de poder ser contemplado sin estorbo desde la vía pública.

El modelo acreditativo de la concesión de la licencia expresará inequívocamente la fecha de caducidad de la misma. Cualquier particular podrá ejercer la acción pública ante el Ayuntamiento solicitando la paralización de obras que estén en curso sin disponer del modelo descrito, o cuya licencia esté caducada.

2.- CADUCIDAD / RENOVACIÓN: Las licencias poseen un periodo de vigencia que es el especificado, para cada tipo en los artículos siguientes. Una vez transcurrido dicho periodo sin haber ultimado los trabajos, o a la mitad del mismo sin haberlos iniciado, se entiende que su caducidad se produce automáticamente, extinguiéndose los derechos que amparaba durante su vigencia. La renovación de una licencia se ajustará al mismo procedimiento que su primera concesión, salvo por lo que respecta a la documentación técnica (proyectos de ejecución), siempre que no se modifiquen sus características y a la aplicación del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### Artículo 59.- LICENCIAS DE OBRA DE NUEVA PLANTA.

1.- REQUISITOS: Será necesario para optar a la licencia de obra de nueva planta que el terreno tenga la condición de solar, o que existan las garantías administrativas reglamentarias de la ejecución de la urbanización con todos los servicios urbanísticos.

2.- DOCUMENTACIÓN: Se exigirá la siguiente documentación:

a) Proyecto básico, redactado por técnico legalmente autorizado y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Antes de iniciar las obras se presentará para la aprobación definitiva de la licencia el Proyecto de Ejecución y proyectos complementarios en su caso.

b) Si se trata de un inmueble destinado específicamente a una característica determinada, autorización de apertura si fuera procedente.

c) En cualquier caso, y para aquellos usos conocidos distintos del residencial, explicación clara de su índole, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas.

3.- TRAMITACIÓN: Procede la tramitación de licencia tipo T-2 (NORMAL).

4.- VIGENCIA: La vigencia de una licencia de obras de nueva planta, será de DIECIOCHO MESES para las de las parcelas residenciales unifamiliares y de TREINTA Y SEIS MESES para el resto de parcelas de la actuación residencial.

#### Artículo 60.- LICENCIAS DE OBRA DE REFORMA.

1.- REQUISITOS: Las reformas en edificios serán autorizadas sin requisitos previos, siempre que no supongan una alteración del volumen edificado o un cambio de uso para el cual sea necesario obtener autorización de apertura.

2.- DOCUMENTACIÓN:

a) Si la reforma no afecta a elementos estructurales, el expediente aportará planos con el grafismo necesario para distinguir claramente entre los elementos que se añaden y los que se suprimen. Asimismo, se adjuntará un presupuesto de las obras.

b) Si la reforma afecta a elementos estructurales: Proyecto suscrito por técnico legalmente autorizado y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se recoja la información expuesta en el capítulo anterior.

c) Si la obra altera el aprovechamiento urbanístico del edificio, respetando en cualquier caso lo establecido por el Plan, se aportará proyecto de ejecución en las condiciones previstas para la obra nueva.

d) Si la obra altera el uso, dentro de los admitidos para su zona, y si procediera, se presentará autorización de apertura de acuerdo con lo establecido. En cualquier caso, la alteración de uso vendrá claramente expuesta en la documentación, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas.

3.- TRAMITACIÓN: Procede tramitación T-1 (abreviada) en el supuesto a) y en los restantes casos, la tramitación será tipo T-2 (normal).

4.- VIGENCIA: La vigencia de una obra de reforma será de SEIS MESES en todos los casos.

#### Artículo 61.- LICENCIAS DE OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS.

1.- TRAMITACIÓN: Será de tramitación tipo T-1 (abreviada) si sólo afectan a acometidas individuales de parcelas y serán de tramitación tipo T-2 (normal) si afecta a varias parcelas. El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la preparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas. En este segundo caso, se repondrá el pavimento de las calzadas o de los acerados afectados en toda la anchura y longitud de la obra que afecte.

2.- VIGENCIA: Será de SEIS MESES.

3.- ACCESO A PARCELAS: El ancho de cada acceso no será mayor de 3,50 m.(TRES METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS) siendo obli-

gación del beneficiario la reparación de los desperfectos causados por la construcción de los accesos a la parcela.

4.- EJECUCIÓN DE LAS EDIFICACIONES: Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El propietario o beneficiario de la parcela será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

#### CAPÍTULO 4.- CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y AISLAMIENTO.

##### Artículo 62.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.

Con objeto de regular la convivencia ciudadana y evitar molestias recíprocas entre el vecindario, y con independencia de lo ya expuesto en los diversos apartados anteriores, quedan sometidas al acto de solicitud de licencia todas aquellas actividades sobre las que se presume una eventual repercusión sobre terceros. Se incluye en esta obligación la instalación de climatizadores de aire, chimeneas de ventilación, actividades que produzcan ruido, olores y vibraciones, elementos que modifiquen la escena urbana, etc. Al efecto, será obligado cumplimiento la Ley del Medio Ambiente Atmosférico, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y las Condiciones Mínimas de Habitabilidad de las Viviendas de Nueva Construcción, así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse, y las disposiciones legales vigentes sobre estos extremos.

##### Artículo 63.- CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

En tanto que el Ayuntamiento no adopte una normativa específica para prevenir los incendios, regirán los artículos de esta Ordenanza que se refieran a este extremo, y la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96 de CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.

Todos los itinerarios susceptibles de ser utilizados por un vehículo del Servicios de Bomberos tendrán expedito el paso, en general, ningún edificio podrá construirse de manera que su distancia máxima a un acceso rodado impida el normal desenvolvimiento de una operación de extinción de incendios.

La red de hidrantes contra incendios habrá de ser homologada por el Ayuntamiento, y se garantizará presión y caudal permanente en la misma mediante su empalme a depósito regulador.

Todos los locales de uso público dispondrán al menos de un extintor de 10 Kg. por cada 100 m<sup>2</sup>. (CIEN METROS CUADRADOS), si la normativa específica para el local no dispusiera otras especificaciones más estrictas.

Todas las puertas de acceso a locales públicos de todos los usos, abrirán hacia el exterior. En usos en los que se prevea una concentración de público superior a cien personas, será obligatoria la instalación de cerraduras antipánico en los accesos a los locales.

Los locales descritos en el párrafo anterior habrán de construirse y decorarse con materiales ignífugos. El Ayuntamiento, a propuesta de sus servicios técnicos, procederá a la clausura de aquellos locales en los que se haya empleado material inflamable.

##### Artículo 64.- CONDICIONES DE AISLAMIENTO.

Serán de obligado cumplimiento las Normas Básicas de la NBE-CT sobre CONDICIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS y NBE-CA sobre CONDICIONES ACÚSTICAS EN LOS EDIFICIOS, así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.

El Ayuntamiento podrá, dentro del marco de la legislación aplicable a las Haciendas Locales, estudiar la concesión de beneficios en forma de reducción o exención de impuestos, tributos, aranceles, y otras figuras similares de carácter municipal, a aquellos propietarios que diseñen sus construcciones con una especial atención a los aspectos de ahorro energético, tales como aislamientos suplementarios, instalaciones de fuentes energéticas por aprovechamiento de la radiación solar o la fuerza eólica, etc.

#### CAPÍTULO 5.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

##### Artículo 65.- CONDICIONES GENERALES.

De acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística aplicable, y en concreto en los artículos 382 y 383 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U., la administración urbanística competente en materia de planeamiento tiene facultades para orientar la composición arquitectónica de las edificaciones y regular, en los casos que fuera necesario, sus características estéticas.

Por tanto, el fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento que, a través de las ordenanzas del presente P.P.O., regula las características estéticas de las edificaciones, y ello en base a que la conservación de un medio ambiente urbano de calidad no ha de ser privilegio de determinadas áreas con valores preexistentes histórico-artísticos, sino que más bien ha de ser una legítima aspiración de cualquier espacio edilicio en el que se desarrolle la actividad humana.

Por consiguiente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obra, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, pudiéndose referir las condiciones que se impongan tanto al uso y dimensión del edificio y sistema de conjunto, como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

#### Artículo 66.- NORMAS.

- a) Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.
- b) Se permiten los revocos, siempre que estén bien terminados. Los propietarios de las edificaciones quedarán obligados a su buen mantenimiento y conservación.
- c) Tanto las paredes medianeras, como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra acabada.
- d) Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados, y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos y según las prescripciones de las presentes Ordenanzas en el artículo 20. La empresa usuaria es la responsable, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.
- e) Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramento de fachada, aquel que da frente a cualquier vía pública.
- f) Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las edificaciones deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.
- g) El Ayuntamiento en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley del Suelo y sus Reglamentos, podrá dictar las órdenes de ejecución que estime oportunas con el fin de mantener las condiciones estéticas de la presente actuación residencial.

### TÍTULO IV: NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA.

#### CAPÍTULO 1.- ZONIFICACIÓN Y NORMAS.

##### Artículo 67.- SISTEMAS DE COMUNICACIONES.

1.- **CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:** Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

2.- **CONDICIONES DE VOLUMEN:** No se admite ningún volumen.

3.- **CONDICIONES DE USO:** Serán las siguientes:

— Calzadas: Uso libre de tránsito rodado.

— Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal, excepto los pasos para acceso a garajes.

##### Artículo 68.- ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO PÚBLICO.

1.- **CONDICIONES DE URBANIZACIÓN:** La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones vegetales que correspondan a la zona climática. Estos espacios deberán ser ordenados convenientemente y en ellos se incluirán los correspondientes mobiliarios urbanos de parques y jardines.

2.- **CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:** Serán edificables en las condiciones previstas en el artículo 52 de las presentes Ordenanzas, como obras promovidas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, al tratarse de un espacio público administrado por él.

3.- **CONDICIONES DE USO:** Uso exclusivo y básico de ESPACIOS Y ZONAS VERDES, para tránsito peatonal, excepto los pasos para accesos a garajes.

##### Artículo 69.- ZONAS DE SERVICIOS.

1.- **DEFINICIÓN:** Comprende los terrenos destinados al establecimiento o paso de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento de la actuación residencial, tales como equipos de elevación, centros de transformación, casetas y/o armarios de telefonía, contadores y equipos de alumbrado, etc.

2.- **CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:**

— Retranqueos de edificación y a otras edificaciones: libre.

— Ocupación máxima de la parcela: La necesaria para la instalación específica.

3.- **CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:**

— El coeficiente de edificabilidad máximo será de UN METRO CUADRADO Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS de parcela (1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>), computable solamente en las edificaciones cerradas anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

— Altura máxima de la edificación: La requerida por el tipo de instalación.

#### Artículo 70.- PARQUE DEPORTIVO.

##### 1.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

— No se permite edificación en el parque deportivo.

##### 2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO: Nula.

##### 3.- CONDICIONES DE USO:

— Uso básico: práctica del deporte al aire libre.

No serán necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de la parcela del PARQUE DEPORTIVO, al ser su carácter público.

#### Artículo 71.- EQUIPAMIENTO DOCENTE.

##### 1.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

— Retranqueos: Libre.

— Ocupación máxima: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la parcela.

##### 2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

— La superficie máxima construible sobre rasante será de 3.814,49 m<sup>2</sup>. (TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS) en la parcela docente de E.G.B. y de 754,05 m<sup>2</sup>. (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS) en la parcela de docente de PREESCOLAR / GUARDERÍA, al estar fijada una edificabilidad de 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. de parcela.

— Altura máxima: TRES PLANTAS, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

##### 3.- CONDICIONES DE USO:

— Uso básico: EDUCATIVO y CULTURAL, en todos sus grupos.

— Usos tolerados: OFICINA en el grupo I, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN en los grupos I y II, RELIGIOSO en los grupos I y II y DEPORTIVO en los grupos I y II.

— Usos prohibidos: Los restantes.

No serán necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas del EQUIPAMIENTO DOCENTE, al ser su carácter público.

#### Artículo 72.- EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL.

##### 1.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

— Retranqueos: Libre.

— Ocupación máxima: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la parcela.

##### 2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

— La superficie máxima construible sobre rasante será de 1.230,68 m<sup>2</sup>. (MIL DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS Y SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS) en la parcela de equipamiento SOCIAL y de 410,37 m<sup>2</sup>. (CUATROCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS Y TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS) en la parcela de equipamiento COMERCIAL, al estar fijada una edificabilidad de 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. de parcela.

— Altura máxima: TRES PLANTAS, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

##### 3.- CONDICIONES DE USO:

###### PARA EL EQUIPAMIENTO COMERCIAL:

— Uso básico: COMERCIAL en todos sus grupos.

— Usos tolerados: OFICINAS, HOTELERO Y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO Y CULTURAL, SANITARIO Y RELIGIOSO, en todos sus grupos.

— Usos prohibidos: Los restantes.

###### PARA EL EQUIPAMIENTO SOCIAL:

— Usos básicos: ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO Y CULTURAL, SANITARIO Y RELIGIOSO, en todos sus grupos.

— Usos tolerados: OFICINAS, HOTELERO Y HOSTELERO, en todos sus grupos.

— Usos prohibidos: Los restantes.

No serán necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas del EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL, al ser su carácter público.

#### Artículo 73.- PARCELAS RESIDENCIALES UNIFAMILIARES.

1.- TIPOS: Se han definido los siguientes tipos de parcelas en el punto 2.7. de la Memoria Justificativa del P.P.O., existiendo unas normativas específicas para cada uno de ellos:

— TIPO A: entre medianeras.

— TIPO B: entre medianeras.

— TIPO C: entre medianeras.

— TIPO D: de esquina.

— TIPO E: de esquina.

## 2.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

a) Retranqueos a lindero de fachada: que coincide con la alineación exterior o de calle, será como MÍNIMO de 3,00 ml. (TRES METROS). En las parcelas tipo D y E de esquina, este retranqueo se medirá sobre el lado menor de fachada, según las condiciones de ocupación descritas en el plano 7: ZONIFICACIÓN Y PARCELARIO.

b) Retranqueo a lindero lateral en parcela colindante o en parcela de esquina: LIBRE, pudiendo ser la edificación adosada, o en caso de ser aislada deberá cumplir las condiciones mínimas de patios.

c) Retranqueo a lindero de fondo: MÍNIMO 3,00 ml. (TRES METROS).

d) Retranqueo a fachada lateral: Sólo en las parcelas tipo D y E de esquina, este retranqueo será LIBRE.

e) Superficie de ocupación máxima: la resultante de la aplicación de los parámetros anteriores de retranqueos.

## 3.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

a) Superficie máxima construible sobre rasante en todos los tipos: 130,00 m<sup>2</sup>. (CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS).

b) Altura máxima de la edificación: TRES PLANTAS y 9,60 ml. (NUEVE METROS Y SESENTA CENTÍMETROS) de altura de la arista de coronación, en todos los tipos, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

c) Número máximo de viviendas por parcela: Será de 1 (UNA) vivienda por parcela para todos los tipos.

## 4.- CONDICIONES DE USO:

— Uso básico: VIVIENDA.

— Uso tolerado: APARCAMIENTO-COCHERA en el grupo I.

— Usos prohibidos: Los restantes.

5.- PLAZAS DE APARCAMIENTO: Habrá de preverse UNA PLAZA DE APARCAMIENTO por parcela residencial unifamiliar, dentro de la parcela.

## Artículo 74.- PARCELAS RESIDENCIALES PLURIFAMILIARES.

1.- TIPOS: Se definen DOS tipos de parcelas residenciales plurifamiliares, de tipología ABIERTA con edificio exento (edificación

aislada respecto de todos los linderos de la parcela), completando una manzana residencial para plurifamiliar.

Los tipos definidos en el punto 2.8. de la Memoria Justificativa del P.P.O. son los siguientes, existiendo unas normativas específicas para cada uno de ellos:

— TIPO F: parcela irregular, con dos parcelas que cuentan con unas superficies de 1.446,23 m<sup>2</sup>. y 1.521,02 m<sup>2</sup>.

— TIPO G: parcela regular y superficie de parcela 975,00 m<sup>2</sup>.

## 2.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

a) Retranqueos: Serán como MÍNIMO de 5,00 ml. (CINCO METROS) a todos los linderos de la parcela, debiendo ajustarse los planos de alineaciones de fachadas de las edificaciones a estos retranqueos mínimos, en todas sus plantas sobre rasante.

b) Superficie de ocupación máxima: Será de 700,00 m<sup>2</sup>. (SETECIENTOS METROS CUADRADOS) en planta para el tipo F, y de 450,00 m<sup>2</sup>. (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) en planta para el tipo G, con los criterios de medición expresados en las presentes Ordenanzas.

## 3.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

a) Superficie máxima construible sobre rasante: Será de 3.500,00 m<sup>2</sup>. (TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) en planta para el tipo F, y de 2.250,00 m<sup>2</sup>. (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) en planta para el tipo G, con los criterios de medición expresados en las presentes Ordenanzas.

b) Altura máxima de la edificación: CINCO PLANTAS y 15,60 ml. (QUINCE METROS Y SESENTA CENTÍMETROS) de altura de la arista de coronación, en todos los tipos, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

c) Número máximo de viviendas por parcela: Será de 26 (VEINTISEIS) viviendas para el tipo F, y de 16 (DIECISEIS) viviendas para el tipo G.

## 4.- CONDICIONES DE USO (para todos los tipos):

— Usos básicos: COMERCIAL y OFICINAS en todos los grupos, sólo en la planta baja; y VIVIENDA en todas las plantas sobre rasante.

— Usos tolerados: Sólo en planta baja cuando existan viviendas en las plantas superiores, HOTELERO y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO y CULTURAL, SANITARIO, RELIGIOSO y DEPORTIVO, en todos los grupos.

En todas las plantas cuando se trate de un edificio de uso exclusivo para uso distinto de vivienda: COMERCIAL, OFICINA, HOTELERO y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO y CULTURAL, SANITARIO, RELIGIOSO y DEPORTIVO, en todos los grupos.

— Usos prohibidos: Los restantes.

5.- PLAZAS DE APARCAMIENTO: Con independencia de lo anterior, se permite el uso de APARCAMIENTO-COCHERA en todos los tipos y habrán de preverse el número mínimo de plazas dentro de cada parcela, especificado en el plano 6: ESQUEMA DE RED VIARIA, y será de 26 (VEINTISEIS) plazas para el tipo F, y de 16 (DIECISEIS) plazas viviendas para el tipo G.

Artículo 75.- PARCELAS INDUSTRIALES.

1.- TIPOS: Se define un tipo único de parcela industrial, de tipología INDUSTRIA EN CASCO con manzana exenta (edificación aislada por viario público), completando una manzana industrial parcialmente existente.

El tipo definido en el punto 2.9. de la Memoria Justificativa del P.P.O. es el siguiente:

— TIPO I: parcela regular, con dos parcelas que cuentan con unas superficies de 227,58 m<sup>2</sup>. y 1.059,37 m<sup>2</sup>.

2.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

a) Retranqueos: Serán LIBRE.

b) Superficie de ocupación máxima: Será del 100 % (CIEN POR CIEN) en todas sus plantas.

3.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

a) Superficie máxima construible sobre rasante: Será de 539,00 m<sup>2</sup>. (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) en planta para el tipo I -1-, y de 2.509,00 m<sup>2</sup>. (DOS MIL QUINIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS) en planta para el tipo I -2-, con los criterios de medición expresados en las presentes Ordenanzas.

b) Altura máxima de la edificación: TRES PLANTAS y 10,00 ml. (DIEZ METROS) de altura de la arista de coronación, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

c) Número máximo de viviendas por parcela: No se permite el uso de vivienda en estas parcelas.

4.- CONDICIONES DE USO:

a) Vivienda. Dadas las características de ubicarse junto a una

Estación de Servicio existente, cuyas parcelas se anexionarán al mismo, quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.

b) Aparcamiento-cochera. Se admiten los correspondientes a los grupos II, III y IV.

c) Industria. Se admiten los correspondientes a los grupos I y II. Deberá garantizarse la dotación dentro de cada parcela de una plaza de aparcamiento por cada 150 m<sup>2</sup>. (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) construidos.

d) Comercio. Se admiten los correspondientes al grupo II. Deberán garantizar la dotación dentro de cada parcela de una plaza de aparcamiento por cada 200 m<sup>2</sup>. (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) construidos.

e) Oficinas. Quedan prohibidas las correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas a la industria aneja. Deberán garantizar dentro de cada parcela la dotación de una plaza de aparcamiento cada 150 m<sup>2</sup>. (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

f) Hostelería. Se admiten los correspondientes a los grupos I y II. Deberá garantizarse la dotación dentro de cada parcela de una plaza de aparcamiento por cada 150 m<sup>2</sup>. (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) construidos.

g) Hoteles. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.

h) Espectáculos y Salas de Reunión. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas a la industria aneja. Deberán garantizar dentro de cada parcela la dotación de una plaza de aparcamiento cada 150 m<sup>2</sup>. (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

h) Educativo y cultural. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.

i) Sanitario. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.

j) Religioso. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.

k) Deportivo. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.

**RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del sector “Zona Verde” en Avda. de los Deportes de Villanueva de la Serena.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 9 de mayo de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/ 1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA**

1. Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.
2. Publicar, como anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO**

**PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR ZONA VERDE - AVENIDA DE LOS DEPORTES, DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOS)**

**TÍTULO I. GENERALIDADES, TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS.**

**CAPÍTULO I.- PREÁMBULO.**

**Artículo 1.- OBJETO DE LAS ORDENANZAS.**

Tienen por objeto las presentes Ordenanzas la enumeración y regularización de las normas de toda índole que han de regir, para el exacto cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente documento de planeamiento, relativo al Plan Parcial de Ordenación del sector -0.2. y 3.-, denominado: ZONA VERDE - AVENIDA DE LOS DEPORTES, en Villanueva de la Serena (Badajoz), todo ello acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento del Planeamiento.

Por lo tanto, la reglamentación aquí expresada va a afectar al uso del suelo en todas las zonas y a las condiciones de las obras de edificación, tanto públicas como privadas, y de las obras de urbanización.

Comprenden también la interpretación del presente Plan Parcial de Ordenación (P.P.O., en adelante), complementando así las prescripciones y previsiones contenidas en los restantes documentos de que consta el presente P.P.O., orientadas a facilitar la consecución de los objetivos propuestos.

**Artículo 2.- CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.**

Puesto que las presentes Ordenanzas se basan en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U., en adelante) vigente en el término municipal, los criterios de inter-

pretación son los mismos que los establecidos en el mismo (artículo 14 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U.).

En caso de duda sobre la interpretación de la documentación de la que se compone el P.P.O., la información escrita prevalecerá sobre la gráfica. Entre los documentos escritos, y en caso de duda al interpretar un determinado concepto de las Ordenanzas, prevalecerá la Memoria sobre los otros documentos.

En todo caso, y como criterio general, prevalecerá siempre el criterio más restrictivo, en aras a la mejor defensa del interés colectivo.

## CAPÍTULO 2.- GENERALIDADES.

### Artículo 3.- FUNDAMENTO DE LAS ORDENANZAS.

En cuanto al fundamento de las presentes Ordenanzas, éste se basa:

— En primer lugar, en las prescripciones del artículo 61 del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio).

— En segundo lugar, y en cuanto a terminología y conceptos, se basa en la Normativa Urbanística del P.G.O.U., según prescribe ésta en su artículo 76.d).

— En tercer lugar, y en cuanto a condiciones de uso y aprovechamiento, desarrolla las prescripciones de la Modificación Puntual nº 32 del P.G.O.U.

— Finalmente, en las distintas disposiciones y normativa vigente de aplicación, y que afecte a cualquiera de las condiciones de uso, o de obras de urbanización y de edificación.

### Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas Ordenanzas serán de aplicación en todo el ámbito ocupado por el P.P.O. del sector -0.2. y 3.-, denominado: ZONA VERDE - AVENIDA DE LOS DEPORTES, afectando a la superficie de 222.837,33 m<sup>2</sup>. incluida en la ordenación y expresada en la documentación gráfica y en el apartado 1.5.- POLÍGONO DE ACTUACIÓN de la Memoria Descriptiva.

Cada normativa específica será de aplicación a cada una de las zonas definidas en la ordenación.

### Artículo 5.- CONTENIDO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN.

El presente Plan Parcial de Ordenación se compone de los siguientes documentos:

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA, se trata de un documento informativo y expositivo, y sirve de introducción al documento que se redacta.

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA, se trata de un documento justificativo, tanto del documento en sí como de la ordenación proyectada desde los distintos puntos de vista, y su contenido es preceptivo.

3.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, se trata de un documento informativo de las infraestructuras existentes al mismo tiempo que orientativo de las infraestructuras y servicios a realizar y contemplados en la ordenación.

4.- PLAN DE ETAPAS, se trata de un documento preceptivo en cuanto al calendario y etapas de ejecución.

5.- EVALUACIÓN ECONÓMICA, se trata de un documento con una triple vertiente: orientativa, de las cifras manejadas en la evaluación de las obras de urbanización; informativa en cuanto al valor de los terrenos; y preceptiva en cuanto a fórmulas, garantías y avales.

6.- ORDENANZAS REGULADORAS, se trata del documento normativo y preceptivo de todas las actuaciones que permiten ejecutar en la práctica el P.P.O. que desarrollan.

7.- PLANOS, que son documentos preceptivos en cuanto a ordenación, usos y aprovechamiento, y orientativos en cuanto a trazados de redes.

## CAPÍTULO 3.- TERMINOLOGÍA.

### Artículo 6.- ALINEACIONES.

1.- CONCEPTO: Diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, o entre las superficies edificables y las que no lo son.

2.- ALINEACIÓN EXTERIOR O DE CALLE: Fija el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas edificables.

3.- ALINEACIÓN INTERIOR: Es la que surge como aplicación del fondo máximo edificable o retranqueos a linderos interiores, fijando el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior a parcela o manzana, a partir de la planta baja sobre rasante.

4.- ALINEACIÓN DE FACHADA: Establece el límite en el interior de una parcela edificable a partir del cual se levanta la edificación en todas sus plantas sobre y bajo rasante. Únicamente se permiti-

rá rebasar esta alineación oficial con balcones y miradores regulados por el resto de condiciones de las presentes Ordenanzas.

#### Artículo 7.- RASANTES Y RETRANQUEOS.

1.- **RASANTE OFICIAL:** Es el perfil longitudinal de vía pública, que sirve como nivel oficial a efectos de medición de altura, y se adopta como tal rasante oficial la línea formada por el vértice exterior del bordillo.

2.- **RETRANQUEO A FACHADA:** Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior o de calle y la línea de fachada de la edificación. Las franjas de retranqueo no podrán ser ocupadas por construcciones sobre ni bajo rasante, ni cuerpos volados cerrados.

3.- **RETRANQUEO A LINDERO:** Es el ancho de la faja de terreno comprendido entre los linderos de parcela, excepto el fijado por alineación exterior o de calle, y el resto las líneas de edificación: fachadas o líneas de medianeras.

#### Artículo 8.- FRENTE DE SOLAR.

1.- **DEFINICIÓN:** Es el lindero que coincidiendo en la alineación exterior o de calle de cada parcela proporciona a la parcela el acceso principal.

2.- **FRENTE MÍNIMO:** Es la longitud mínima de frente de solar que determina el carácter de inedificable o no inedificable de cada parcela.

No se permitirán nuevas subdivisiones o parcelaciones de fincas cuyos frentes resulten menores de los consignados en las Normas Particulares de cada zona.

3.- **FRENTE MÁXIMO:** En las zonas que se indiquen podrá fijarse un frente máximo de parcela por el que las edificaciones deban fraccionar su altura, volumen, apariencia y ritmos edificatorios.

#### Artículo 9.- FONDO DE SOLAR.

1.- **DEFINICIÓN:** Se entiende como tal la dimensión medida perpendicularmente en cada punto de la alineación exterior o de calle.

2.- **FONDO MÁXIMO DE PARCELA:** En las zonas que se indique podrá fijarse un fondo máximo de parcela por el que los predios susceptibles de urbanizarse deban fraccionarse con el fin de controlar la trama y escena urbana resultante final.

#### Artículo 10.- FONDO EDIFICABLE.

1.- **DEFINICIÓN:** Es la dimensión edificable medida perpendicular-

mente en cada punto a la alineación exterior o de calle y que define la alineación oficial interior tanto en toda la altura de edificación, como a partir de la planta baja sobre rasante.

2.- **FONDO MÁXIMO EDIFICABLE:** Es la máxima dimensión edificable para la edificación de cada parcela establecida, bien en las Normas Particulares de cada zona, bien en la documentación gráfica que desarrolla el presente P.P.O.

#### Artículo 11.- PARCELA EDIFICABLE.

1.- **DEFINICIÓN:** Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones exteriores de fachada, de las alineaciones interiores y del resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo, y siempre que se cumplan las otras condiciones fijadas en estas Ordenanzas.

#### Artículo 12.- SUPERFICIE OCUPADA.

1.- **DEFINICIÓN:** Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación.

A efectos de cómputo de la superficie ocupada no contabilizarán aquellas construcciones no cubiertas destinadas a aparcamiento o acceso a los mismos.

Se expresa en términos porcentuales respecto al total de la superficie de la parcela edificable.

#### Artículo 13.- SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIBLE Y SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA.

1.- **DEFINICIÓN:** Es la suma de la superficie correspondiente a todas las plantas construibles en una determinada parcela.

Dicha superficie máxima construible está determinada para cada parcela en la Memoria Justificativa y en las Normas Particulares de cada zona, considerada sobre rasante y según el resto de criterios expresados en las presentes Ordenanzas.

2.- **COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD:** Es el cociente de la superficie máxima construible sobre rasante y la superficie de la parcela.

El coeficiente de edificabilidad podrá ser neto o bruto según se tome la superficie de parcela definida por los linderos laterales y la alineación exterior o de calle de la misma o la superficie total de la actuación, incluyendo calles, áreas de cesión, etc.

#### Artículo 14.- SUPERFICIE LIBRE.

1.- **DEFINICIÓN:** Es la parte de la parcela excluida de la superficie ocupada.

2.- PATIO DE LA PARCELA: Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable.

3.- PATIO DE MANZANA: Es el espacio libre interior de las manzanas, definido y limitado por las alineaciones interiores.

4.- ZONAS VERDES, JARDINES, ÁREAS DE JUEGO Y PARQUES PÚBLICOS: Son aquellas áreas previstas como tales en el presente P.P.O. y en los documentos que lo desarrollan, cuyo destino es el uso y disfrute permanente por parte de toda la población con fines de esparcimiento y uso de juegos infantiles o de adultos, celebraciones esporádicas, conciertos, etc. No se permite restringir el libre acceso a dichos espacios.

En estos espacios únicamente se permitirán acotar zonas para juegos de niños pequeños, debiendo en cualquier caso mantener el carácter y acceso libre a los mismos.

Sólo se permitirán construcciones bajo rasante con destino a garaje o aparcamiento público, con cubierta que permita una capa de tierra vegetal para ajardinamiento de 0,60 ml. (SESENTA CENTÍMETROS) de espesor, así como aquellas construcciones, monumentos, etc, sobre rasante, que sirvan para acrecentar el ornato y singularidad de dichos espacios, en los lugares indicados por el Ayuntamiento. No se permite la construcción bajo rasante para ningún uso ni destino privado.

Artículo 15.- ALTURA REGULADORA.

1.- DEFINICIÓN: La altura máxima de la edificación viene regulada por la altura de la arista de coronación fijada para cada uno de tipos de suelo determinados en las presentes Ordenanzas del P.P.O.

Estas alturas máximas de la arista de coronación se recogen en el siguiente cuadro:

ZONA	ALTURA DE LA ARISTA DE CORONACIÓN	NÚMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE
Residencial unifamiliar	9,60 ml.	3 (TRES)
Plurifamiliar manzana cerrada	12,60 ml.	4 (CUATRO)
Plurifamiliar tipología abierta	15,60 ml.	5 (CINCO)
Centros docentes	Libre	3 (TRES)
Equipam. social y comercial	Libre	3 (TRES)

El número de plantas especificado en el cuadro anterior se entiende sobre rasante y contando la planta baja como UNA.

2.- APLICACIÓN: En ningún caso se permitirá la construcción de ninguna planta o zona habitable sobre la planta superior permitida para cada zona, sabiendo que todos los elementos constructivos, incluso ornamentales y de seguridad, deberán quedar bajo un plano inclinado de 30° (TREINTA GRADOS) que pase por la ARISTA DE CORONACIÓN.

3.- BUHARDILLA: Es el volumen de edificación comprendido entre el último forjado horizontal y los planos inclinados de cubierta, con una altura en sus arranques inferior a 1,20 ml. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).

Sólo se permitirá la edificación abuhardillada para uso no vividero, y cuya superficie no será computable a efectos de la determinación de la superficie máxima construible.

4.- ARISTA DE CORONACIÓN: Es la intersección de plano exterior de la fachada cerrada —que coincide con la Alineación de Fachada—, con el plano exterior y superior de la cubierta.

Cuando la cubierta sea horizontal, se tomará como arista de coronación la definida por la cara superior del elemento constructivo cerrado y opaco más alto que exista en el edificio.

5.- PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN: La altura de las edificaciones se medirá en la vertical del frente de fachada del solar que pasa por el punto medio de la Alineación de Fachada, y desde la rasante de la acera hasta la Arista de Coronación pudiéndose escalar la edificación en las partes que se estime oportuno.

Artículo 16.- ALTURA LIBRE DE PLANTAS Y DE VUELOS.

1.- DEFINICIÓN DE ALTURA LIBRE DE PLANTAS: Es la mínima distancia desde la cara del pavimento interior acabado a la cara interior del techo de planta correspondiente.

2.- DEFINICIÓN DE ALTURA DE VUELO: Es la mínima distancia desde la rasante oficial a la cara inferior del elemento volado correspondiente, según criterios de medición especificados en artículo 15 de las presentes Ordenanzas.

3.- ALTURA MÍNIMA LIBRE DE PLANTAS Y DE VUELOS: Es la mínima altura libre de plantas y altura de vuelos, fijándose los siguientes mínimos:

— Altura libre mínima de planta baja: 3,00 ml. (TRES METROS).

— Altura libre mínima de otras plantas sobre y bajo rasante: 2,50 ml. (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS).

- Altura libre mínima de vuelos: 3,60 ml. (TRES METROS Y SESENTA CENTÍMETROS).

4.- **ALTURA MÁXIMA LIBRE DE PLANTAS:** Es libre, siendo en cualquier caso inferior a la altura máxima que se establece para la arista de coronación del frente que corresponda.

#### Artículo 17.- EDIFICACIÓN DE PARCELA.

1.- **DEFINICIÓN:** Comprende toda construcción fija o desmontable, provisional o definitiva, sujeta a licencia municipal, que se ejecute en la parcela, y es la edificación que dentro de cada parcela se halle comprendida entre las alineaciones de fachada, alineaciones interiores y el resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo.

2.- **EDIFICACIÓN SOBRE RASANTE:** Es la definida por las plantas de la edificación que tiene algún punto de su nivel de perímetro sobre la rasante oficial de la calle.

3.- **EDIFICACIÓN BAJO RASANTE:** Es la definida por las plantas de edificación cuya cota de pavimento tienen todos sus puntos bajo la rasante oficial de la calle, y esta cota del pavimento será en todos sus puntos inferior a 1,00 ml. (UN METRO) respecto de la rasante oficial, según criterios de medición especificados en artículo 15 de las presentes Ordenanzas.

#### Artículo 18.- BALCONES, MIRADORES Y CUERPOS CERRADOS VOLADOS.

1.- **BALCONES:** Están formados por los vuelos protegidos por barandillas metálicas o de madera, y en ningún caso por obras de fábrica, realizados en cualquiera de las fachadas del edificio y en los forjados a partir del piso de la planta primera.

2.- **MIRADORES:** Están formados por los vuelos protegidos por barandillas metálicas o de madera, y en ningún caso por obras de fábrica, estando acristalados además en toda su altura y perímetro, realizados en cualquiera de las fachadas del edificio y en los forjados a partir de la primera planta.

3.- **CUERPOS CERRADOS VOLADOS:** Están formados por los vuelos que no se ajustan a las prescripciones de los apartados 1 y 2 anteriores del presente artículo 18 relativas a BALCONES Y MIRADORES, quedando prohibidos todos los tipos de cuerpos volados cerrados.

4.- **LONGITUD MÁXIMA Y SEPARACIÓN MÍNIMA DE BALCONES Y MIRADORES:** Se pretende dar un tratamiento específico a los balcones de fachada, según las siguientes características:

— Se permitirán balcones corridos en fachadas de 3,50 ml. (TRES METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS) a 7,40 ml. (SIETE METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS) de longitud.

— En las fachadas de 7,40 ml. (SIETE METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS) hasta 15,00 ml. (QUINCE METROS) se permitirá construir DOS balcones separados entre sí 1,20 ml. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).

— En las fachadas de más de 15,00 ml. (QUINCE METROS) se podrán abrir TRES balcones manteniendo la separación central de 2 ml. (DOS METROS) entre sí.

Todos ellos, deberán estar separados 0,60 ml. (SESENTA CENTÍMETROS) como mínimo del borde de la medianera y como mínimo, el saliente del vuelo si éste es mayor, y respetando las condiciones urbanísticas que determinan las presentes Ordenanzas, en cuanto a que no podrán ser hechos con mampostería ni siquiera parcialmente, sino que las barandillas habrán de ser metálicas o de madera en toda su altura.

5.- **VUELO MÁXIMO DE LOS ELEMENTOS VOLADOS:** Los balcones y miradores tendrán un vuelo máximo de 0,70 ml. (SETENTA CENTÍMETROS).

#### Artículo 19.- TOLDOS Y MARQUESINAS.

1.- **DEFINICIÓN:** Son los elementos constructivos que sobresaliendo de la Alineación de Fachada sirven tanto para proteger de los elementos naturales las fachadas y escaparates como para realzar y significar accesos o huecos de dichas fachadas.

2.- **TOLDOS:** En cualquier punto la altura libre mínima sobre la Rasante Oficial de la acera será de 2,30 ml. (DOS METROS Y TREINTA CENTÍMETROS) pudiéndose admitir elementos colgantes no rígidos de los mismos que dejen libre una altura de 2,00 ml. (DOS METROS). El saliente máximo será inferior en 0,60 ml. (SESENTA CENTÍMETROS) al ancho de la acera, debiendo en cualquier caso respetar el arbolado.

3.- **MARQUESINAS:** En cualquier punto la altura mínima libre sobre la Rasante Oficial de la acera será de 2,30 ml. (DOS METROS Y TREINTA CENTÍMETROS), y su saliente máximo será inferior en 0,60 ml. (SESENTA CENTÍMETROS) al ancho de la acera, debiendo en cualquier caso respetar el arbolado.

Como excepción a lo anterior en el caso de que la longitud máxima de la marquesina medida desde la Alineación Oficial de Fachada sea superior a 2,00 ml. (DOS METROS), la altura libre mínima será de 2,50 ml. (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS).

En todos los casos la altura de cualquier elemento de la marquesina no rebasará los 3,40 ml. (TRES METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS) sobre la Rasante Oficial, debiendo recoger y canalizar las aguas de lluvia para su vertido posterior dentro de la parcela, no pudiendo tener ningún pilar o elemento de sustentación sobre el espacio de uso público.

#### Artículo 20.- PUBLICIDAD EN LOS EDIFICIOS.

1.- DEFINICIÓN: Todo elemento publicitario situado fuera del espacio comercial definido por los huecos-escaparates-vitrinas de la planta baja de los edificios, estará sujeto a la concesión previa de la licencia municipal.

En caso de anuncios o muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación, requerirán para su instalación la conformidad de los usuarios de los locales y/o viviendas situados a menos de 10 m. (DIEZ METROS) de la muestra. Los anuncios podrán situarse en las zonas comerciales, o de espectáculos, como coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud del edificio con una altura no superior a 1/5 de la altura total del edificio.

2.- MUESTRAS: Se entiende por tal los anuncios paralelos al plano de la fachada.

No podrán rebasar en más de 10 cm. (DIEZ CENTÍMETROS) el plano fijado por la Alineación Oficial de Fachada, y quedan prohibidas las muestras en tela u otros materiales textiles.

En las plantas superiores las muestras ocuparán como máximo una faja de 0,90 ml. (NOVENTA CENTÍMETROS) situadas sobre los dinteles de los huecos de la planta anunciada.

3.- BANDERINES: Se entiende por tal los anuncios perpendiculares al plano de la fachada.

En cualquier punto la altura libre sobre la Rasante Oficial de acera será de 3,00 ml. (TRES METROS), teniendo una altura máxima de 2,00 ml. (DOS METROS) y sobresaliendo del plano de la fachada un máximo de la longitud de acera menos 0,60 ml. (SESENTA CENTÍMETROS).

## TITULO II: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

### CAPÍTULO I.- CALIFICACIÓN DEL SUELO.

#### Artículo 21.- DEFINICIÓN.

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en las distintas calificaciones de usos en la totalidad de la superficie que abarca el P.P.O. y fijar las condicio-

nes que deban cumplir los planes y los proyectos que desarrollan la ordenación.

La calificación del suelo en cuanto a usos se referencia siempre al plano 7: ZONIFICACIÓN Y PARCELARIO del P.P.O.

#### Artículo 22.- CONCEPTOS.

1.- SUELO EDIFICABLE: Según conceptos especificados en el Capítulo 3 del Título I de las presentes Ordenanzas, relativo a "terminología".

2.- SUELO NO EDIFICABLE DE USO PÚBLICO: Es el suelo destinado a actividades al aire libre con uso libre del suelo para todas las personas, teniendo estas características el VIARIO, el PARQUE DEPORTIVO y el SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO (zonas verdes, jardines y áreas de juego y recreo para niños).

3.- SUELO NO EDIFICABLE DE USO PRIVADO: Es el suelo destinado a actividades al aire libre y con uso exclusivo de los usuarios de la edificación correspondiente a la respectiva parcela, que será de propiedad pública o privada y resultará en las parcelas residenciales, parcelas para centros docentes y equipamiento educativo y parcelas de equipamiento social y comercial.

#### Artículo 23.- SISTEMAS Y ZONAS.

Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

##### SISTEMAS GENERALES:

— DE COMUNICACIONES: Que comprende la red viaria de comunicación principal, en lo accesos a la unidad de actuación, desde la Ronda de Circunvalación.

— DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO: que comprende las superficies destinadas a zonas verdes.

##### SISTEMAS LOCALES:

— DE COMUNICACIONES: Viario principal de la actuación residencial formado por los ejes longitudinales y transversales de delimitación. Viario secundario o de distribución interior, que va a dar acceso a las distintas parcelas.

— DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO: que comprende las superficies destinadas a jardines y áreas de juego y recreo para niños.

— DE CENTROS DOCENTES: que comprende las parcelas destinadas a E.G.B., preescolar/guardería y equipamiento educativo.

— DE EQUIPAMIENTOS: que comprende las parcelas destinadas al equipamiento deportivo, social y comercial del sector.

#### ZONAS EDIFICABLES:

— USO RESIDENCIAL Y COMPATIBLE CON EL RESIDENCIAL.

#### Artículo 24.- USO RESIDENCIAL.

Corresponde al uso básico a desarrollar en las parcelas residenciales, tanto unifamiliares como plurifamiliares concretado en las viviendas a realizar con sus dependencias complementarias (garajes y trasteros).

#### Artículo 25.- USO COMPATIBLE CON EL RESIDENCIAL.

En las parcelas unifamiliares no es compatible con ningún otro uso, salvo los despachos profesionales anejos a la vivienda del propietario.

En parcelas plurifamiliares y en plantas destinadas en su totalidad a viviendas el uso residencial no es compatible con ningún otro uso, salvo la excepción del párrafo anterior.

En las parcelas plurifamiliares y en plantas destinadas a usos distintos del residencial, éstos serán compatibles con las viviendas siempre y cuando se adopten las medidas de seguridad, higiene, instalaciones y aislamiento acústico establecido por las distintas normativas. Estos usos compatibles en las plantas que se determinen se especifican en las condiciones particulares de cada zona relativas a cada una de las parcelas residenciales plurifamiliares.

### CAPÍTULO 2.- ESTUDIOS DE DETALLE.

#### Artículo 26.- GENERALIDADES.

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc., que sean necesarias establecer cuando se proceda a la subparcelación de manzanas para obtener mejor accesibilidad a las parcelas y/o para desarrollar las zonas de equipamiento.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán a las prescripciones previstas en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2.159/1978, de 23 de junio).

Con el fin de establecer la mayor claridad y precisión de aplicación de las presentes Ordenanzas y sin perjuicio de las estipulaciones anteriormente indicadas, los Estudios de Detalle observarán los condicionamientos siguientes:

1.- En la Memoria se justificará la subparcelación que se proponga en función de la demanda de los tipos de parcela.

2.- Las vías interiores de la nueva planta propuesta en el Estudio de Detalle se considerarán compatibles con el artículo 65.1.c) de Reglamento de Planeamiento cuando cumplan las condiciones siguientes:

— La suma de las longitudes de tramos de las nuevas vías será inferior a 150,00 ml. (CIENTO CINCUENTA METROS).

— Los puntos de conexión de la vía del Estudio de Detalle con la red del P.P.O. será como máximo TRES.

3.- El Estudio de Detalle contemplará el resto de determinaciones del artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

### CAPÍTULO 3.- PARCELACIONES.

#### Artículo 27.- GENERALIDADES.

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de dos o más parcelas de la parcelación prevista en el P.P.O.

#### Artículo 28.- TIPOS DE PARCELAS.

Se establecen los siguientes tipos de parcelas al objeto de fijar una normativa específica para cada uno de los tipos:

a) PARCELAS RESIDENCIALES UNIFAMILIARES, y dentro de ellas existen CINCO tipos definidos como A, B, C, D y E, con una superficie mínima de 105,00 m<sup>2</sup>. para todos los tipos.

b) PARCELAS RESIDENCIALES PLURIFAMILIARES (TIPOLOGÍA MANZANA CERRADA), y dentro de ellas existen DOS tipos definidos como F (regulares con ancho de 7,00 ml.) y G (irregulares), de superficies variables, con una superficie mínima de 80,00 m<sup>2</sup>. para todos los tipos.

c) PARCELAS RESIDENCIALES PLURIFAMILIARES (TIPOLOGÍA ABIERTA), y dentro de ellas existe un único tipo H (irregulares), de superficies variables y definidas para cada una de las parcelas establecidas como PA-1, PA-2 y PA-3, con una superficie mínima de 500,00 m<sup>2</sup>. para todos los tipos.

d) PARCELAS DE EQUIPAMIENTO DOCENTE, y dentro de ella existen TRES parcelas, una para E.G.B. (10.000,00 m<sup>2</sup>), otra para preescolar/guardería (2.000,00 m<sup>2</sup>.) y la tercera para equipamiento educativo (11.658,07 m<sup>2</sup>).

e) PARCELA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL, y dentro de ella existen dos parcelas, una para cada tipo de equipamiento:

social (3.158,54 m<sup>2</sup>.) y comercial (1.580,14 m<sup>2</sup>.).

Las dimensiones y superficies de todas y cada una de las parcelas se fijan en los correspondientes cuadros de la Memoria Justificativa del presente P.P.O.

#### Artículo 29.- PLANO PARCELARIO.

En el P.P.O. se incluye el plano 7: ZONIFICACIÓN Y PARCELARIO, de escala 1:1.000, que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación propuesta con las condiciones y características detalladas en la Memoria Justificativa del presente P.P.O.

#### Artículo 30.- AGRUPACIÓN DE PARCELAS.

Se permiten agrupar parcelas residenciales unifamiliares y de equipamientos docentes para formar otras de mayores dimensiones. Las parcelas resultantes de la agrupación estarán sujetas a las prescripciones que éstas Ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

#### Artículo 31.- SEGREGACIÓN DE PARCELAS Y PARCELA MÍNIMA.

Se podrán segregar las parcelas residenciales unifamiliares, previa agrupación de éstas, para formar otra parcelación distinta, siempre que el número de parcelas obtenido sea igual o inferior al de la agrupación.

Las características geométricas y de superficie de las parcelas resultantes serán como mínimo las siguientes:

##### — PARCELAS UNIFAMILIARES:

- 1.- Frente mínimo: 7,00 ml. (SIETE METROS).
- 2.- Superficie mínima: 105,00 m<sup>2</sup>. (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS).
- 3.- Cuadrado inscribible: de 7,00 ml. (SIETE METROS) de lado.

##### — PARCELAS PLURIFAMILIARES (TIPOLOGÍA EN MANZANA CERRADA):

- 1.- Frente mínimo: 7,00 ml. (SIETE METROS).
- 2.- Superficie mínima: 80,00 m<sup>2</sup>. (OCHENTA METROS CUADRADOS).

##### — PARCELAS PLURIFAMILIARES (TIPOLOGÍA ABIERTA):

- 1.- Frente mínimo: 10,00 ml. (DIEZ METROS).
- 2.- Superficie mínima: 500,00 m<sup>2</sup>. (QUINIENTOS METROS CUADRADOS).

Las parcelas edificables de centros docentes y de equipamiento social y comercial, no se podrán segregar, esto es, deberán figurar

siempre con las mismas características geométricas y de superficie que las especificadas en el P.P.O.

Las restantes parcelas residenciales podrán ser segregadas según la demanda de los usos a ubicar en ellas y según las condiciones que se establezcan en el Estudio de Detalle, dentro de las limitaciones anteriores.

Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, serán realizadas con cargo al titular de la parcela originaria.

#### Artículo 32.- DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN.

La nueva parcelación será objeto de licencia municipal, y la documentación a presentar estará compuesta por el proyecto de Parcelación Urbanística, redactado por técnico competente y visado, que contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- 1) Copia del plano 07: ZONIFICACIÓN Y PARCELARIO, de escala 1:1.000 del P.P.O. en el que se ubiquen las parcelas cuya agregación/segregación se pretende.
- 2) Copia del plano anterior en el que se exprese la nueva división/segregación de las parcelas propuestas.
- 3) Memoria justificativa de las superficies y dimensiones de las parcelas iniciales y resultantes.
- 4) Superficies edificables resultantes y cuadro comparativo respecto de las superficies edificables en su estado inicial.

La tramitación de la licencia municipal de parcelación será del tipo T-2 (tramitación normal), según el artículo 173 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

La licencia de parcelación tendrá vigencia hasta tanto no se modifique el planeamiento que le afecte.

#### CAPÍTULO 4.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

##### Artículo 33.- GENERALIDADES.

Los proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (artículos 67 a 70), y sus disposiciones estarán de acuerdo con la legislación urbanística vigente, así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el P.G.O.U. (artículos 44 a 59, ambos inclusivos, de la Normativa Urbanística).

En el desarrollo de las previsiones del P.P.O. el Proyecto de Urbanización abarcará un único polígono de actuación.

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicio en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son las siguientes:

#### Artículo 34.- RED VIARIA.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red viaria serán:

- a) Para el dimensionado de la red viaria, se considerarán un ratio de 6 turismos/día para cada 100 m<sup>2</sup>. de superficie de parcela.
- b) Se prohíbe cualquier solución viaria con mediana acusada.
- c) Las calzadas se realizarán con firmes flexibles; los bordillos serán de hormigón o granito, preferentemente achafanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas. Las aceras irán terminadas con baldosas de tipo terrazo hidráulico con tacos, sobre solera de hormigón en masa.
- d) Todos los encuentros de conexión con el viario exterior serán dimensionados conforme a las RECOMENDACIONES PARA EL PROYECTO DE INTERSECCIONES de la Dirección General del M.O.P.U. (1975)

#### Artículo 35.- RED DE ALCANTARILLADO.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- a) Velocidad de circulación del agua de 1 a 3 m/seg., puesto que la tubería a utilizar será de hormigón centrifugado o vibrado.
- b) Las cámaras de descarga se dispondrán en cabeceras de colectores, de diámetro 300 mm., y con capacidad mínima de 500 litros, si fuesen necesarias.
- c) El diámetro interior mínimo a disponer será de 300 mm. en tubería de hormigón vibrado o centrifugado. En desagüe de imbornales se podrán disponer tuberías de diámetro interior de 200 mm.
- d) La distancia máxima entre pozos de registro será de 55 ml. (CINCUENTA Y CINCO METROS).
- e) Las conducciones irán bajo calzada, zona de servicios o aceras, siempre por espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 1,20 ml. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS) contados desde la clave de la conducción.

#### Artículo 36.- RED DE ABASTECIMIENTO.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de abastecimiento serán:

- a) Todas las tuberías serán de polietileno de presión o en su caso de fundición, con diámetro mínimo de 80 mm. en ramales finales y de 150 mm. en la red principal de la malla. En las acometidas a parcelas se podrán disponer tuberías de 40 mm. de diámetro.
- b) La presión mínima de trabajo de tuberías será de 15 atmósferas (timbraje clase C).
- c) Las conducciones irán bajo calzada, zona de servicios o aceras, siempre por espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 1,20 ml. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS) contados desde la clave de la conducción.
- d) La velocidad estará comprendida entre 0,50 y 1,50 m/seg., y la dotación de agua será como mínimo de 250 litros/habitante/día, con un coeficiente de punta de 2,40.
- e) En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes de incendios, según la normativa municipal, y como mínimo lo especificado en la documentación gráfica del presente P.P.O.
- f) En todas las zonas de parques, jardines y áreas de juego, se instalarán bocas de riego con una dotación mínima de 20 m<sup>3</sup>/hectárea.

#### Artículo 37.- REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

- a) El cálculo de las redes de distribución se efectuará para las siguientes dotaciones:

- Viviendas unifamiliares	8 kw/vivienda.
- Viviendas plurifamiliares	5 kw/vivienda.
- Locales	100 w/m <sup>2</sup> construido.
- Garajes	10 w/m <sup>2</sup> construido.
- E.G.B.	150 kw/unidad.
- Preescolar/guardería	50 kw/unidad.
- Equipamiento social y comercial	100 w/m <sup>2</sup> construido.

- b) La red de alta tensión será subterránea en todos los tramos interiores del P.P.O. y se realizará con conductores aislados del tipo P.R.C.

- c) Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados, para entradas y salidas subterráneas, aunque serán admisibles otros tipos normalizados por IBERDROLA, S.A., con entradas y salidas subterráneas.

d) La tensión de las redes de alta tensión será la normalizada en la zona por IBERDROLA, S.A., y en baja tensión se adoptará el suministro tipo B2 de 220/380 V.

e) La distribución tanto en alta como en baja tensión se efectuará mediante conducciones subterráneas, bien enterrados directamente o bien empotrados bajo tubo.

f) Los centros de transformación se dispondrán en la ubicación prevista en el P.P.O. aunque su número vendrá definido por las necesidades y disposiciones que establezca IBERDROLA, S.A.

#### Artículo 38.- ALUMBRADO PÚBLICO.

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

a) La red de suministro de energía eléctrica del alumbrado público será subterránea, con conductores de cobre aislados para una tensión de 1.000 V., e irán alojados en tubo de PVC, hormigón o fibrocemento ligero.

b) Las luminarias a disponer serán farolas artísticas, de fuste recto y con una única luminaria en cabeza, y que cuenten con las siguientes características:

— Luminaria tipo farol de reparto simétrico con alojamiento de equipo para lámparas de V.M.C.C. de 250 W.

— Tejado a cuatro vertientes y cuerpo, en chapa de acero con tratamiento anticorrosión y acabado de pintura poliéster en color oscuro.

— Reflector en chapa de aluminio electroabrillantado, anodizado y sellado.

— Difusores en metacrilato, tonalidad opal y antivandálicos.

— La instalación eléctrica, conexión y revisión, se realiza por la parte superior.

— La altura mínima de la luminaria será de 3,50 ml. (TRES METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS)

c) Se realizará la instalación para el alumbrado intensivo u ordinario y para el alumbrado reducido o de seguridad, mediante la correspondiente instalación de equipos de ahorro y energía.

d) La instalación del alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Instrucción MIBT-009, así como las Normas MV e Instrucciones de 1965 sobre el alumbrado Urbano.

e) Los puntos de luz se dispondrán en el borde del acerado, junto a la calzada, a una distancia del bordillo tal que queda protegido de los golpes de los vehículos al aparcar.

f) La interdistancia media entre farolas estará comprendida entre 20 y 30 m., y su trazado adoptará la disposición de BILATERAL AL TRESBOLILLO, tanto en calles secundarias, como en vías principales de acceso y circulación.

g) Para todas las vías del polígono residencial, el alumbrado público deberá cumplir las siguientes características:

— VÍA: Residencial con poco tráfico rodado.

— Solamente circulan los vehículos que se dirigen a los inmuebles de las calles, y por ello, el tráfico es poco complicado.

— La iluminación debe realizarse de forma que contribuya a destacar tanto el tráfico como el ambiente de la zona y el aspecto estético de las edificaciones y zonas verdes.

— Los valores de iluminancia media y los factores de uniformidad considerados serán:

- VALORES MÍNIMOS: Iluminancia media: 4 lux.  
Factor uniformidad: 0,15

- VALORES NORMALES Iluminancia media: 7 lux.  
Factor uniformidad: 0,20

- DESLUMBRAMIENTO Molesto: 4  
Perturbador: 20

#### Artículo 39.- REDES DE TELEFONÍA Y DE GAS.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de telefonía y de gas serán:

a) La red de telefonía y de gas serán en su totalidad subterránea.

b) TELEFÓNICA y GAS EXTREMADURA o empresas concesionarias, supervisarán el apartado correspondiente a sus canalizaciones a incluir en el Proyecto de Urbanización.

c) El Proyecto de Urbanización recogerá la obra civil a realizar para la ejecución de las canalizaciones subterráneas y arquetas de registro, suministrando TELEFÓNICA y GAS EXTREMADURA o empresas concesionarias, los conductos de PVC, tuberías de gas, separadores, codos, ganchos y tapas. Todas las obras serán supervisadas por los técnicos que en su momento designe TELEFÓNICA y GAS EXTREMADURA o empresas concesionarias, respectivamente.

#### Artículo 40.- JARDINERÍA DE ESPACIOS PÚBLICOS.

El Proyecto de Urbanización incluirá con carácter obligatorio el arbolado y preparación del terreno de todos los espacios de uso público y se sujetarán a las condiciones siguientes:

a) Las especies a plantar serán las adecuadas al clima de la ciudad, y sus características serán compatibles y complementarias con las especies existentes.

b) El tamaño mínimo de los árboles será de dos metros de altura para especies de hoja perenne y de 16-18 cm. de perímetro de tronco en las especies de hoja caduca. El fuste de los árboles será recto y exento de ramas y follaje hasta una altura de tres metros en su estado de crecimiento normal.

### TÍTULO III: CONDICIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS DE LA EDIFICACIÓN.

##### Artículo 41.- USO VIVIENDA.

1.- DEFINICIÓN: Se define el uso de vivienda como aquel destinado a la residencia de personas y/o a despacho profesional anejo a la vivienda del propietario. Este último uso sólo se autorizará cuando se garantice la condición descrita, o cuando no medie oposición por parte de los otros inquilinos de una finca. En caso de un propietario desee instalar un despacho profesional anejo a su vivienda, se considerará éste uso como uso básico. El Ayuntamiento podrá denegar este uso si se demostrase que implica un tráfico de personas y/o cosas que le hicieran más propio de ser incluido en otro uso distinto.

2.- CLASIFICACIÓN: Se distinguen dos clases de viviendas en función de los grados de intensidad y modo de ocupación del suelo:

— GRUPO I: Vivienda unifamiliar en parcela con retranqueo a fachada y a linderos interiores, a definir según casos.

— GRUPO II: Vivienda plurifamiliar en bloque exento, situada en un edificio con acceso o accesos comunes para varias parcelas residenciales, con retranqueo a todos sus linderos.

3.- PROGRAMA Y DISEÑO: Para todo lo que no esté explícitamente reglamentado en estas ordenanzas, y en tanto que las mismas no sean contradictorias con el documento que se menciona a continuación, el diseño de las viviendas se someterá a lo dispuesto en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIEN-

DAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 150, de 23 de diciembre de 1999), así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.

La vivienda mínima que se autoriza estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.

En ningún caso se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos.

Todas las viviendas serán exteriores, esto es, tendrán huecos a calles, plazas o patios de parcela.

4.- PATIOS Y VENTILACIÓN: La ventilación de los locales húmedos (cocina, aseos, lavaderos, etc.) cuando éstos no sean exteriores, se hará mediante chimeneas de ventilación no pudiendo ventilar unos locales húmedos a otros.

Las dimensiones y criterios de diseño y medición de los patios de luces estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.

Para el caso de patios interiores con planta no rectangular, las distancias mínimas entre paramentos y su superficie mínima resultante se establecerá a partir de criterios de analogía con situaciones asimilables, y de acuerdo con los mínimos anteriores.

5.- TENDEDEROS: La solución arquitectónica que se elija para los tendederos, cumplirá con el articulado de condiciones estéticas de la edificación, y deberán diseñarse de forma que asegure el asoleamiento de la ropa tendida, garantizando siempre la ocultación de la misma a su observación desde la vía pública.

Los tendederos dispondrán de acceso desde la propia vivienda, así como de sumidero para recogida de aguas.

##### Artículo 42.- USO APARCAMIENTO-COCHERA.

1.- DEFINICIÓN: Se define como uso de aparcamiento-cochera a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase.

No se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para renta de automóviles, así como las Estaciones de Servicio y Talleres de automóviles.

2.- CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas se establecen:

— GRUPO I.- Aparcamiento en bajos, semisótanos y sótanos de edificios residenciales.

— GRUPO II.- Aparcamiento en edificio exclusivo o en bajos, semisótanos de edificios no residenciales.

3.- **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** A los efectos de cumplimiento de la capacidad de cada local, que se estime máximo/mínimo, el proyecto del local destinado a aparcamiento-cochera, grafiará las plazas. Una vez construido el edificio, se localizarán las plazas en el pavimento, quedando prohibido tanto la venta de plazas suplementarias como la ocupación del espacio por más vehículos que los autorizados.

— Altura libre mínima: Será superior a 2,50 ml. (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS), medidos en cualquier punto del local.

— El resto de condiciones de superficie útil mínima por plaza, accesos (anchos y número), rampas de accesos, mesetas de acceso, ventilación, tomas de agua, saneamiento y protección contra incendios se estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.

— Elementos constructivos: Serán todos resistentes al fuego, no pudiendo dejarse elementos metálicos estructurales sin la correspondiente protección ignífuga.

— Ventilación: Se exige ventilación natural, preferentemente a base de rejillas situadas en las puertas de acceso a los garajes, de una superficie tal que impida la acumulación de gases en proporción superior al 0,1 por ciento en volumen de CO.

— Instalación contra incendios: Será obligatoria la instalación de un extintor de polvo y gas (o sistema equivalente) de 10 Kg a cada 100 metros cuadrados o fracción superior al 25 por ciento. Asimismo, el garaje dispondrá de un grifo con racor y manguera. Y cumplirá como mínimo las condiciones de la NBE-CPI.

— Evacuación de aguas residuales: Será obligatoria la instalación de sumideros sifónicos en los locales destinados a garaje.

— Iluminación: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. El modelo de aparatos y mecanismos eléctricos será tal que quede garantizada su idoneidad frente a la humedad y el fuego.

— Número mínimo de plazas por parcela: será el especificado en el plano 6: ESQUEMA DE RED VIARIA del P.P.O.

#### Artículo 43.- USO INDUSTRIAL.

1.- **DEFINICIÓN:** Se define como uso industrial el correspondiente

a los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha, expresados en los usos compatibles con el industrial.

A efectos de las presentes ordenanzas, los usos industriales se regulan tanto en función de las molestias y las alteraciones que pueden producir sobre el medio ambiente, como el entorno en que se ubican.

2.- **CLASIFICACIÓN:** Se establecen en función de los grados de intensidad de la actividad, superficie, nivel sonoro, horario, etc. Estas son:

— GRUPO I: Actividades compatibles con la vivienda en zonas de fuerte predominio residencial. Comprenden talleres artesanos de carácter individual o familiar o talleres o pequeñas industrias que por la pequeña potencia instalada no desprendan gases, polvo, olores ni den lugar a ruidos o vibraciones que puedan ser causa de molestias para el vecindario. En esta categoría se excluyen los almacenes con más de 300 metros cuadrados de superficie total.

— GRUPO II.- Actividades compatibles con la vivienda mediante la adopción de fuertes medidas correctoras. Comprende almacenes, talleres e industrias que pueden ser toleradas en zonas calificadas como de suelo residencial en las que es previsible una alta proporción de implantación industrial.

— GRUPO III.- Actividades incompatibles con otros usos no industriales. Comprende las mediana y gran industria en general, con exclusión de las que por su insalubridad no pueden ser reducidas a límites compatibles con la proximidad de otras actividades industriales.

— GRUPO IV.- Actividades peligrosas o nocivas que no admiten una ubicación contigua a otras actividades. Comprende aquellas industrias que por sus especiales características de nocividad y peligrosidad deben instalarse en zonas aisladas.

3.- **CALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES EN MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS:** Se estará a lo dispuesto en el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, con respeto en todo caso de las presentes normas, sin perjuicio de que vayan produciéndose en ellas las adopciones derivadas de las nuevas legislaciones y normativas en la materia que requiera el cambio tecnológico, que vayan promulgándose por la Administración Central, Autonómica o Local.

4.- **UBICACIÓN:** Las actividades industriales deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El acceso deberá ser independiente del correspondiente a las viviendas.

b) El edificio deberá disponer de una zona de carga y descarga de mercancías, a la cual tengan acceso todos los locales destinados a almacén o industria y con capacidad suficiente para una plaza por planta y un acceso que permita la entrada o salida de los vehículos sin maniobra sobre la vía.

c) Los accesos deberán ubicarse, excepto con el grupo I, en calles de anchura entre alineaciones no menor a 10 m.

5.- SITUACIÓN RELATIVA: Se refiere a las distintas posibilidades de separación de las industrias entre sí y de éstas con otros usos. En relación con su entorno, la situación relativa se clasifica en:

A.- En cualquier planta de piso del edificio no destinado a uso exclusivo industrial.

B.- En planta baja de edificio no destinado a uso exclusivo industrial.

C.- En edificios de uso exclusivo industrial en zonas calificadas de otro uso distinto del industrial.

D.- En edificios calificados como industriales con uso exclusivo o no de una única actividad.

E.- Edificios exclusivos situados en zonas industriales aisladas por espacios libres.

F.- Edificios aislados alejados de los núcleos urbanos.

En el caso del presente P.P.O., al tratarse de una parcela de uso industrial y situarse aislada de la zona residencial, la situación relativa podrán ser las opciones D y E.

6.- LIMITACIONES DE SUPERFICIE, DENSIDAD Y POTENCIA: Los límites máximos del uso industrial en cada grupo cada una de las posibles situaciones, expresados en superficie total destinada a dicha instalación, relación de potencia mecánica por metros cuadrados destinada a uso industrial y potencia mecánica son las consignadas en el cuadro siguiente:

GRUPO: II. SITUACIÓN RELATIVA: D.

Superficie: libre

Densidad potencia: 0,1 kw/m<sup>2</sup> construido.

Potencia mecánica: 60 kw

GRUPO: II. SITUACIÓN RELATIVA: E.

Superficie: libre

Densidad potencia: 0,1 kw/m<sup>2</sup> construido.

Potencia mecánica: 90 kw

Para la aplicación de los límites se tendrá en cuenta que:

a) En la potencia computada no se incluirá la necesaria para accionar montacargas, ascensores, acondicionadores-calefacción, y otros para el acondicionamiento del local.

b) La superficie computada no incluirá más que la destinada a la industria con exclusión de la utilizable para despachos, oficinas y otras dependencias no industriales.

Excepcionalmente los límites de potencia para el total de la instalación podrán ser rebasados en aquellos casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, y con la conformidad de la Comisión de Sanidad o equivalente, el grado de molestia, nocividad o peligrosidad sea admisible.

c) Para la puesta en marcha de la instalación, en cualquier caso, se precisará una certificación del técnico responsable de la misma.

d) Las presentes limitaciones de potencia sólo rigen a la actividad industrial, no rigiendo para las instalaciones de acondicionamiento de los usos no industriales del área cuando la existencia de éstos debido a la calificación del suelo existente lo hiciera posible.

7.- LIMITACIONES POR LAS MOLESTIAS ORIGINADAS POR RUIDOS: Los límites máximos admitidos, de obligado cumplimiento, para el nivel sonoro emitido por las actividades industriales son los expresados en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de REGLAMENTACIÓN DE RUIDO Y VIBRACIONES, de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 18, de 11 de febrero de 1997), así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.

8.- LIMITACIONES A LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: A partir de la chimenea u otro conducto de evacuación no se permitirá ninguna emisión atmosférica que en función de la categoría sobrepase los límites de Ringelman (intensidad de la sombra de humo gris visible) y el de emisión máxima de polvo por unidad de tiempo en kg/hora. Los índices numéricos máximos aplicables a las instalaciones industriales serán:

ÍNDICE/GRUPO	I	II
Índice de Ringelman. Arranque	2	2
Índice de Ringelman. En servicio.	1	1
Emisión máxima de polvo Kg/hora	1,50	1,50

En ningún caso se sobrepasarán las concentraciones máximas admisibles para los contaminantes que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de diciembre de 1972 y las Ordenes Ministeriales que desarrollan dicha Ley (Decreto 822/1975, y Ordenes 10/10/76 y 18/11/76).

En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en estas normas.

Además de lo anterior no se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni de otra contaminación del aire, del agua o del suelo que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otra clase de propiedad o que causen suciedad.

#### Artículo 44.- USO COMERCIAL.

1.- **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compraventa al por menor-mayor, y permuta de mercancías.

2.- **CLASIFICACIÓN:** A efectos de las presentes ordenanzas, se establece: Los comercios al por mayor, que serán asimilados a almacenes industriales encuadrados en las categorías del uso industrial, y por tanto se trata de un uso prohibido.

Los restantes usos comerciales, al por menor y servicios personales, se dividen en:

- GRUPO I.- Comercio diario de productos básicos.
- GRUPO II.- Restantes actividades comerciales de carácter superfluo y de consumo.

3.- **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** Los locales de uso comercial, además de la legislación vigente, en cuanto le fuera de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:

- 1) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 8 m<sup>2</sup>. (OCHO METROS CUADRADOS) y no podrá tener, con las excepciones marcadas en las presentes ordenanzas, comunicación directa con ninguna vivienda.
- 2) En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, éstas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales comerciales de todas las plantas en que exista.
- 3) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

4) En caso de efectuarse en sótano para almacén del uso comercial, la altura libre mínima será de 2,60 ml. (DOS METROS Y SESENTA CENTÍMETROS), debiendo estar necesariamente ligado a la actividad de la planta baja del edificio, no permitiéndose el uso comercial en plantas sótanos ni semisótanos.

5) El ancho mínimo de las escaleras interiores de los locales comerciales de 1,20 ml. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS) para todos los grupos.

6) Los locales comerciales cumplirán los siguientes servicios mínimos: Por cada 200 m<sup>2</sup>. (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) o fracción: 1 inodoro y un lavabo.

A partir de 100 m<sup>2</sup>. (CIEN METROS CUADRADOS) se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros, disponiendo de una zona de aislamiento que los separe del espacio propiamente comercial.

Para el comercio encuadrado en supermercados, mercados, y galerías de alimentación se permitirá concentrar los servicios en una única unidad de superficie equivalente a la suma de los servicios individuales de cada uno de ellos.

7) Los locales comerciales del ramo de la alimentación por su peculiar naturaleza podrán ser objeto de una normativa municipal específica que, en cualquier caso, observará como mínimo las prescripciones contenidas en las presentes Ordenanzas.

8) Las puertas abrirán hacia fuera sin sobresalir del plano de fachada, y tendrán una anchura mínima libre de 1,00 m. (UN METRO).

#### Artículo 45.- USO OFICINA.

1.- **DEFINICIÓN:** Se incluyen en este uso las actividades privadas o públicas de carácter administrativo, financiero, gestión y de profesionales y despachos privados.

2.- **CLASIFICACIÓN:** Se distinguen dos categorías a efectos de las presentes ordenanzas:

- GRUPO I.- Oficinas e instituciones financieras, abiertas al público.
- GRUPO II.- Servicios privados de consulta, asesoría, despacho o estudios.

3.- **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** Los locales de uso de oficina, además de la legislación vigente, en cuanto le fuere de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:

1) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 8 m<sup>2</sup>. (OCHO METROS CUADRADOS) y no podrá tener, con las excepciones marcadas en las presentes ordenanzas, comunicación directa con ninguna vivienda.

2) En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, estas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales de oficina de planta baja.

3) Los locales de oficinas y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

4) En caso de efectuarse en sótano para almacén del uso oficina, la altura libre mínima será de 2,60 ml. (DOS METROS Y SESENTA CENTÍMETROS), debiendo estar necesariamente ligado a la actividad de la planta baja del edificio, no permitiéndose el uso oficina en plantas sótanos ni semisótanos.

5) El ancho mínimo de las escaleras interiores de los locales de oficinas será de 1,10 ml. (UN METRO Y DIEZ CENTÍMETROS) para ambos grupos.

6) Los locales de oficina cumplirán los siguientes servicios mínimos: Por cada 200 m<sup>2</sup>. (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) o fracción: 1 inodoro y 1 lavabo. A partir de 100 m<sup>2</sup>. (CIEN METROS CUADRADOS), se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros disponiendo de una zona de aislamiento que los separe del espacio propiamente de oficinas, no permitiendo concentrar los servicios en una única unidad de superficie equivalente a la suma de los servicios individuales de cada uno de ellos.

#### Artículo 46.- USO HOTELERO Y HOSTELERO.

1.- DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellas zonas de los edificios, para servicio al público, destinados tanto a alojamiento temporal como a actividades hosteleras y/o complementarias, como restaurantes, cafés, etc.

2.- CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:

— GRUPO I.- Establecimiento de bebidas y cafés, con espectáculos.

— GRUPO II.- Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos y restaurantes.

— GRUPO III.- Establecimientos para alojamiento temporal, incluidas sus instalaciones complementarias de comedores, tiendas, garaje, instalaciones deportivas, cubiertas, etc., incluidas en la

Normativa de Ordenación Turística de los Establecimientos Hoteleros de Extremadura.

3.- CONDICIONES DE LOS LOCALES. Los locales tendrán que cumplir la normativa de obligado cumplimiento existente sobre la materia, y, cumplirán en las zonas de residencia de usos hoteleros las condiciones de patios y tamaño de locales fijadas en la presente normativa para el uso de la vivienda.

Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

#### Artículo 47.- USO DE ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN.

1.- DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público destinados tanto al desarrollo de la vida de relación como al desarrollo de actividades culturales y de recreo.

2.- CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

— GRUPO I.- Establecimiento con usos recreativos, culturales y de espectáculos.

— GRUPO II.- Resto de establecimientos públicos de salas de reunión, afectos a otros usos permitidos.

3.- CONDICIONES DE LOS LOCALES: En todos los casos y categorías cumplirán las condiciones fijadas por la normativa vigente, cuyo criterio será superior.

Las escaleras que hayan de ser utilizadas por el público tendrán un ancho mínimo de 1,20 ml. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).

Los establecimientos del GRUPO II cumplirán simultáneamente las condiciones establecidas para los usos permitidos.

#### Artículo 48.- USO EDUCATIVO Y CULTURAL.

1.- DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a los edificios y locales públicos y privados que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.

2.- CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

— GRUPO I: Corresponde a los centros de propiedad pública.

— GRUPO II: Corresponde a los centros de propiedad privada.

3.- CONDICIONES DE LOS LOCALES: Cumplirán las condiciones que

fijen las disposiciones vigentes y en su caso, las de oficinas que les fueren de aplicación.

#### Artículo 49.- USO SANITARIO.

1.- DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos.

2.- CLASIFICACIÓN: A los efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

— GRUPO I.- Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana y otros establecimientos sanitarios (clínicas veterinarias).

— GRUPO II.- Consultas de médicos sin régimen de internado.

3.- CONDICIONES DE LOS LOCALES: Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en su caso, las de Uso Hotelero que le fueren de aplicación.

#### Artículo 50.- USO RELIGIOSO.

1.- DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos edificios destinados al culto público o privado.

2.- CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:

— GRUPO I: Conjuntos destinados exclusivamente al culto y reunión sin residencia aneja.

— GRUPO II: Conjuntos destinados al culto y reunión con residencia aneja.

3.- CONDICIONES DE LOS LOCALES: Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en el caso del grupo II, las residencias cumplirán las condiciones del uso Hotelero. En todo caso, para las construcciones comprendidas en el Grupo I se estará a lo dispuesto para los edificios de Uso de Espectáculos y Salas de Reunión de aforo equivalente, y en especial a lo que se refiere a barreras arquitectónicas, condiciones de seguridad frente a pánico e incendio, etc.

#### Artículo 51.- USO DEPORTIVO.

1.- DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

2.- CLASIFICACIÓN: A los efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:

— GRUPO I: Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores.

— GRUPO II: Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores.

3.- CONDICIONES DE LOS LOCALES Y ZONAS DEPORTIVAS: Cumplirán las condiciones fijadas por las disposiciones vigentes y para las del Grupo II las condiciones fijadas para el uso de Espectáculos y Salas de Reunión.

Cuando se proyecten instalaciones deportivas sobre suelo público se utilizará como normativa de diseño la editada por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

#### Artículo 52.- USO DE ESPACIOS Y ZONAS VERDES.

1.- DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, protección y aislamiento de las vías de la red principal, de las zonas y establecimiento que lo requieran y conseguir una mejor composición estética de esta zona de la ciudad.

2.- CLASIFICACIÓN: A los efectos de las presentes Ordenanzas todo el Espacio Libre de Dominio y Uso Público forma un solo Grupo I.

3.- CONDICIONES DE LOS ESPACIOS Y ZONAS VERDES: Los espacios libres de dominio y uso público destinados a zonas verdes, jardines y áreas de juego, incluidos como sistema general y local de nivel urbano señalados con este fin, serán necesariamente de uso y dominio público.

Sólo se permitirán construcciones para servicios como pequeños evacuatorios, almacenes para herramientas de conservación y mantenimiento, e instalaciones de bares-quioscos y quioscos de prensa de una superficie total edificable de 20 m<sup>2</sup>. (VEINTE METROS CUADRADOS) por unidad, separados entre sí al menos 50 ml. (CINCIENTA METROS), y con una altura máxima de edificación de una planta.

### CAPÍTULO 2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

#### Artículo 53.- NORMATIVA GENERAL.

El límite de las parcelas, correspondientes a residenciales unifamiliares, residenciales plurifamiliares, centros docentes y equipamientos social y comercial, en su fachada o fachadas que coinciden con los planos de límite de alineaciones oficiales de calle, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para

la actuación residencial, o en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de los propietarios de ambos solares, a partes iguales, y a ejecutar cuando el primero de ellos así lo solicite mediante la oportuna solicitud de licencia de obras.

Se permiten patios abiertos en las parcelas residenciales unifamiliares, residenciales plurifamiliares, centros docentes y equipamientos social y comercial. En el resto de parcelas, las parcelas industriales, los patios únicamente podrán ser cerrados, u ocultados de fachada mediante la construcción de una falsa fachada, siendo sus dimensiones mínimas las especificadas en el artículo 41.4. de las presentes Ordenanzas.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de almacenes cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local, y cumplan el resto de las condiciones de uso. No se podrán destinar a ninguno de los usos descritos, salvo almacenes y/o aparcamiento-cochera.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente y quedan totalmente prohibidos como locales de trabajo, pudiéndose utilizar sólo como almacenes y/o aparcamiento-cochera.

En el conjunto de la superficie de la ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas, y/o vuelos de cualquier planta a la que pertenezca.

La superficie construida en semisótano y sótano no será computable y en caso de que se destinen a aparcamientos cumplirán las prescripciones que en materia de garajes y aparcamientos subterráneos estén establecidas.

#### Artículo 54.- ELEMENTOS COMPUTABLES.

Quedan incluidas en el conjunto y cómputo de la superficie máxima construible de la parcela:

- A) La superficie edificada de todas las plantas del edificio situadas sobre rasante, destinada a usos básicos y/o tolerados.
- B) El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las superficies construidas de terrazas, balcones y vuelos, siempre que éstos sean abiertos.
- C) Los miradores acristalados cerrados.

D) Las construcciones que exceden de la definición de BUHARDILLA, especificada en el artículo 15.3. de las presentes Ordenanzas.

#### Artículo 55.- ELEMENTOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos del conjunto y cómputo de la superficie edificable:

- A) La superficie edificada en planta bajo rasante, sótanos y semisótanos, siempre que no sobrepasen su techo 1,50 ml. (UN METRO Y CINCUENTA CENTÍMETROS) sobre la rasante oficial.
- B) Los patios interiores, bien sean cerrados, bien sean abiertos.
- C) Las dependencias que se ajusten a la definición de buhardilla (artículo 15.3. de las presentes Ordenanzas) y su uso será exclusivamente como anexo complementario a las viviendas y en ningún caso tendrá uso vividero.
- D) Los equipos de elevación (castilletes) y de climatización, situados sobre los forjados de cubierta, siempre que cumplan el resto de condiciones de las presentes Ordenanzas.

#### CAPÍTULO 3.- CONDICIONES DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN.

##### Artículo 56.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el artículo 1. del Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D. 2.187/1978, de 23 de junio), cuyo contenido es el siguiente:

- 1.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2.- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 5.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- 6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el del artículo 136 del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio.
- 7.- Las obras de instalación de servicios públicos.
- 8.- Las parcelaciones urbanísticas.

9.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

10.- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11.- Los usos de carácter provisional a que se refiere el artículo 136 del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio.

12.- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

13.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

15.- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16.- La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que existe un Plan de Ordenación.

17.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

18.- Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

La ejecución de actos regulados a través de la concesión de licencia no podrá emprenderse hasta que esta obre en poder del concesionario, siendo perseguible cualquier actuación contraria a este principio al amparo de los dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### Artículo 57.- TIPOS DE LICENCIA.

1.- LICENCIA TIPO 1: TRAMITACIÓN ABREVIADA: Se trata de licencias que afectan a obras de pequeña entidad, que no precisan de responsable facultativo para la ejecución de los trabajos que amparan. Serán solicitadas en modelo impreso facilitado por el Ayuntamiento, y concedidas por Decreto de la Alcaldía previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

2.- LICENCIA TIPO 2: TRAMITACIÓN NORMAL: Se trata de licencias que afectan a obras de suficiente entidad como para precisar de responsables facultativos de cualificación especificada, para cada

caso. Serán solicitadas en modelo impreso facilitado por el Ayuntamiento, y concedidas por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo.

#### Artículo 58.- PUBLICIDAD Y CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.

1.- PUBLICIDAD: Será obligatoria la exhibición, en lugar bien visible de las obras, del modelo municipal acreditativo de haber obtenido licencia apta para los trabajos que se estén realizando. Estos no podrán dar comienzo hasta tanto se encuentre emplazado dicho modelo, que habrá de poder ser contemplado sin estorbo desde la vía pública.

El modelo acreditativo de la concesión de la licencia expresará inequívocamente la fecha de caducidad de la misma. Cualquiera particular podrá ejercer la acción pública ante el Ayuntamiento solicitando la paralización de obras que estén en curso sin disponer del modelo descrito, o cuya licencia esté caducada.

2.- CADUCIDAD/RENOVACIÓN: Las licencias poseen un periodo de vigencia que es el especificado, para cada tipo en los artículos siguientes. Una vez transcurrido dicho periodo sin haber ultimado los trabajos, o a la mitad del mismo sin haberlos iniciado, se entiende que su caducidad se produce automáticamente, extinguiéndose los derechos que amparaba durante su vigencia. La renovación de una licencia se ajustará al mismo procedimiento que su primera concesión, salvo por lo que respecta a la documentación técnica (proyectos de ejecución), siempre que no se modifiquen sus características y a la aplicación del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### Artículo 59.- LICENCIAS DE OBRA DE NUEVA PLANTA.

1.- REQUISITOS: Será necesario para optar a la licencia de obra de nueva planta que el terreno tenga la condición de solar, o que existan las garantías administrativas reglamentarias de la ejecución de la urbanización con todos los servicios urbanísticos.

2.- DOCUMENTACIÓN: Se exigirá la siguiente documentación:

a) Proyecto básico, redactado por técnico legalmente autorizado y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Antes de iniciar las obras se presentará para la aprobación definitiva de la licencia el Proyecto de Ejecución y proyectos complementarios en su caso.

b) Si se trata de un inmueble destinado específicamente a una característica determinada, autorización de apertura si fuera procedente.

c) En cualquier caso, y para aquellos usos conocidos distintos del residencial, explicación clara de su índole, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas.

3.- TRAMITACIÓN: Procede la tramitación de licencia tipo T-2 (NORMAL).

4.- VIGENCIA: La vigencia de una licencia de obras de nueva planta, será de DIECIOCHO MESES para las de las parcelas residenciales unifamiliares y de TREINTA Y SEIS MESES para el resto de parcelas de la actuación residencial.

#### Artículo 60.- LICENCIAS DE OBRA DE REFORMA.

1.- REQUISITOS: Las reformas en edificios serán autorizadas sin requisitos previos, siempre que no supongan una alteración del volumen edificado o un cambio de uso para el cual sea necesario obtener autorización de apertura.

#### 2.- DOCUMENTACIÓN:

a) Si la reforma no afecta a elementos estructurales, el expediente aportará planos con el grafismo necesario para distinguir claramente entre los elementos que se añaden y los que se suprimen. Asimismo, se adjuntará un presupuesto de las obras.

b) Si la reforma afecta a elementos estructurales: Proyecto suscrito por técnico legalmente autorizado y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se recoja la información expuesta en el capítulo anterior.

c) Si la obra altera el aprovechamiento urbanístico del edificio, respetando en cualquier caso lo establecido por el Plan, se aportará proyecto de ejecución en las condiciones previstas para la obra nueva.

d) Si la obra altera el uso, dentro de los admitidos para su zona, y si procediera, se presentará autorización de apertura de acuerdo con lo establecido. En cualquier caso, la alteración de uso vendrá claramente expuesta en la documentación, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas.

3.- TRAMITACIÓN: Procede tramitación T-1 (abreviada) en el supuesto a) y en los restantes casos, la tramitación será tipo T-2 (normal).

4.- VIGENCIA: La vigencia de una obra de reforma será de SEIS MESES en todos los casos.

#### Artículo 61.- LICENCIAS DE OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS.

1.- TRAMITACIÓN: Será de tramitación tipo T-1 (abreviada) si sólo afectan a acometidas individuales de parcelas y serán de tramitación tipo T-2 (normal) si afecta a varias parcelas. El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la preparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas. En este segundo caso, se repondrá el pavimento de las calzadas o de los Acerados afectados en toda la anchura y longitud de la obra que afecte.

2.- VIGENCIA: Será de SEIS MESES.

3.- ACCESO A PARCELAS: El ancho de cada acceso no será mayor de 3,50 m.(TRES METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS) siendo obligación del beneficiario la reparación de los desperfectos causados por la construcción de los accesos a la parcela.

4.- EJECUCIÓN DE LAS EDIFICACIONES: Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El propietario o beneficiario de la parcela será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

#### CAPÍTULO 4.- CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y AISLAMIENTO.

#### Artículo 62.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.

Con objeto de regular la convivencia ciudadana y evitar molestias recíprocas entre el vecindario, y con independencia de lo ya expuesto en los diversos apartados anteriores, quedan sometidas al acto de solicitud de licencia todas aquellas actividades sobre las que se presume una eventual repercusión sobre terceros. Se incluye en esta obligación la instalación de climatizadores de aire, chimeneas de ventilación, actividades que produzcan ruido, olores y vibraciones, elementos que modifiquen la escena urbana, etc. Al efecto, será obligado cumplimiento la Ley del Medio Ambiente Atmosférico, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y las Condiciones Mínimas de Habitabilidad de las Viviendas de Nueva Construcción, así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse, y las disposiciones legales vigentes sobre estos extremos.

**Artículo 63.- CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.**

En tanto que el Ayuntamiento no adopte una normativa específica para prevenir los incendios, regirán los artículos de esta Ordenanza que se refieran a este extremo, y la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96 de CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.

Todos los itinerarios susceptibles de ser utilizados por un vehículo del Servicios de Bomberos tendrán expedito el paso, en general, ningún edificio podrá construirse de manera que su distancia máxima a un acceso rodado impida el normal desenvolvimiento de una operación de extinción de incendios.

La red de hidrantes contra incendios habrá de ser homologada por el Ayuntamiento, y se garantizará presión y caudal permanente en la misma mediante su empalme a depósito regulador.

Todos los locales de uso público dispondrán al menos de un extintor de 10 Kg. por cada 100 m<sup>2</sup>. (CIEN METROS CUADRADOS), si la normativa específica para el local no dispusiera otras especificaciones más estrictas.

Todas las puertas de acceso a locales públicos de todos los usos, abrirán hacia el exterior. En usos en los que se prevea una concentración de público superior a cien personas, será obligatoria la instalación de cerraduras antipánico en los accesos a los locales.

Los locales descritos en el párrafo anterior habrán de construirse y decorarse con materiales ignífugos. El Ayuntamiento, a propuesta de sus servicios técnicos, procederá a la clausura de aquellos locales en los que se haya empleado material inflamable.

**Artículo 64.- CONDICIONES DE AISLAMIENTO.**

Serán de obligado cumplimiento las Normas Básicas de la NBE-CT sobre CONDICIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS y NBE-CA sobre CONDICIONES ACÚSTICAS EN LOS EDIFICIOS, así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.

El Ayuntamiento podrá, dentro del marco de la legislación aplicable a las Haciendas Locales, estudiar la concesión de beneficios en forma de reducción o exención de impuestos, tributos, aranceles, y otras figuras similares de carácter municipal, a aquellos propietarios que diseñen sus construcciones con una especial atención a los aspectos de ahorro energético, tales como aislamientos suplementarios, instalaciones de fuentes energéticas por aprovechamiento de la radiación solar o la fuerza eólica, etc.

**CAPÍTULO 5.- CONDICIONES ESTÉTICAS.****Artículo 65.- CONDICIONES GENERALES.**

De acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística aplicable, y en concreto en los artículos 382 y 383 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U., la administración urbanística competente en materia de planeamiento tiene facultades para orientar la composición arquitectónica de las edificaciones y regular, en los casos que fuera necesario, sus características estéticas.

Por tanto, el fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento que, a través de las ordenanzas del presente P.P.O., regula las características estéticas de las edificaciones, y ello en base a que la conservación de un medio ambiente urbano de calidad no ha de ser privilegio de determinadas áreas con valores preexistentes histórico-artísticos, sino que más bien ha de ser una legítima aspiración de cualquier espacio edificio en el que se desarrolle la actividad humana.

Por consiguiente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obra, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, pudiéndose referir las condiciones que se impongan tanto al uso y dimensión del edificio y sistema de conjunto, como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

**Artículo 66.- NORMAS.**

a) Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

b) Se permiten los revocos, siempre que estén bien terminados. Los propietarios de las edificaciones quedarán obligados a su buen mantenimiento y conservación.

c) Tanto las paredes medianeras, como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra acabada.

d) Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados, y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos y según las prescripciones de las presentes Ordenanzas en el artículo 20. La empresa usuaria es la responsable, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.

e) Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por

paramento de fachada, aquel que da frente a cualquier vía pública.

f) Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las edificaciones deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

g) El Ayuntamiento en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley del Suelo y sus Reglamentos, podrá dictar las órdenes de ejecución que estime oportunas con el fin de mantener las condiciones estéticas de la presente actuación residencial.

#### TÍTULO IV: NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA.

##### CAPÍTULO I.- ZONIFICACIÓN Y NORMAS.

###### Artículo 67.- SISTEMAS DE COMUNICACIONES.

1.- **CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:** Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

2.- **CONDICIONES DE VOLUMEN:** No se admite ningún volumen.

3.- **CONDICIONES DE USO:** Serán las siguientes:

— Calzadas: Uso libre de tránsito rodado.

— Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal, excepto los pasos para acceso a garajes.

###### Artículo 68.- ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO PÚBLICO.

1.- **CONDICIONES DE URBANIZACIÓN:** La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones vegetales que correspondan a la zona climática. Estos espacios deberán ser ordenados convenientemente y en ellos se incluirán los correspondientes mobiliarios urbanos de parques y jardines.

2.- **CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:** Serán edificables en las condiciones previstas en el artículo 52 de las presentes Ordenanzas, como obras promovidas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, al tratarse de un espacio público administrado por él.

3.- **CONDICIONES DE USO:** Uso exclusivo y básico de ESPACIOS Y ZONAS VERDES, para tránsito peatonal, excepto los pasos para accesos a garajes.

###### Artículo 69.- ZONAS DE SERVICIOS.

1.- **DEFINICIÓN:** Comprende los terrenos destinados al estableci-

miento o paso de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento de la actuación residencial, tales como equipos de elevación, centros de transformación, casetas y/o armarios de telefonía, contadores y equipos de alumbrado, etc.

###### 2.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

— Retranqueos de edificación y a otras edificaciones: libre.

— Ocupación máxima de la parcela: La necesaria para la instalación específica.

###### 3.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

- El coeficiente de edificabilidad máximo será de UN METRO CUADRADO Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS de parcela ( $1,50 \text{ m}^2/\text{m}^2$ ), computable solamente en las edificaciones cerradas anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

- Altura máxima de la edificación: La requerida por el tipo de instalación.

###### Artículo 70.- PARQUE DEPORTIVO.

###### 1.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

— No se permite edificación en el parque deportivo.

2.- **CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:** Nula.

###### 3.- CONDICIONES DE USO:

— Uso básico: práctica del deporte al aire libre.

No serán necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de la parcela del PARQUE DEPORTIVO, al ser su carácter público.

###### Artículo 71.- EQUIPAMIENTO DOCENTE. SISTEMA LOCAL.

###### 1.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

— Retranqueos: Libre.

— Ocupación máxima: VEINTICINCO POR CIENTO de la parcela.

###### 2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

— La superficie máxima construible sobre rasante será de  $3.000 \text{ m}^2$ . (TRES MIL METROS CUADRADOS) en la parcela docente de E.G.B. y de  $600 \text{ m}^2$ . (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) en la parcela de docente de PREESCOLAR/GUARDERÍA, al estar fijada una edificabilidad de  $0,30 \text{ m}^2/\text{m}^2$  de parcela.

- Altura máxima: TRES PLANTAS, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

### 3.- CONDICIONES DE USO:

— Uso básico: EDUCATIVO y CULTURAL, en todos sus grupos.

- Usos tolerados: OFICINA en el grupo I, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN en los grupos I y II, RELIGIOSO en los grupos I y II y DEPORTIVO en los grupos I y II.

— Usos prohibidos: Los restantes.

No serán necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas del EQUIPAMIENTO DOCENTE, al ser su carácter público.

Artículo 72.- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO. SISTEMA GENERAL (clave EE).

1.- DEFINICIÓN: Corresponde a las áreas de propiedad pública destinadas a usos generales de la unidad que tienen reglamentaciones contenidas en disposiciones legales de rango supramunicipal.

### 2.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

— Retranqueos: Libre

— Ocupación máxima: CINCUENTA POR CIENTO de la parcela.

### 3.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

— La superficie máxima construible sobre rasante será de 11.658,07 m<sup>2</sup>. (ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS) en la parcela del sistema general de equipamiento comunitario educativo, al estar fijada una edificabilidad de 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. de parcela.

— Altura máxima: TRES PLANTAS, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

### 4.- CONDICIONES DE USO:

— Uso básico: EDUCATIVO y CULTURAL, en él todos sus grupos.

— Usos tolerados: OFICINA en el grupo I, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN en los grupos I y II, RELIGIOSO en los grupos I y II y DEPORTIVO en los grupos I y II. Se admite el uso de VIVIENDA, destinada al personal adscrito a dichos usos, en proporción de UNA vivienda cada 100 m<sup>2</sup>. (CIEN METROS CUADRADOS) construidos.

— Usos prohibidos: Los restantes.

No serán necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas del EQUIPAMIENTO DOCENTE, al ser su carácter público.

Artículo 73.- EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL.

### 1.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

— Retranqueos: Libre.

— Ocupación máxima: CINCUENTA POR CIENTO de la parcela.

### 2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

— La superficie máxima construible sobre rasante será de 4.106,10 m<sup>2</sup>. (CUATRO MIL CIENTO SEIS METROS CUADRADOS Y DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS) en la parcela de equipamiento SOCIAL y de 2.054,18 m<sup>2</sup>. (DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS) en la parcela de equipamiento COMERCIAL, al estar fijada una edificabilidad de 1,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. de parcela.

— Altura máxima: TRES PLANTAS, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

### 3.- CONDICIONES DE USO:

PARA EL EQUIPAMIENTO COMERCIAL:

— Uso básico: COMERCIAL en todos sus grupos.

— Usos tolerados: OFICINAS, HOTELERO Y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO Y CULTURAL, SANITARIO Y RELIGIOSO, en todos sus grupos.

— Usos prohibidos: Los restantes.

PARA EL EQUIPAMIENTO SOCIAL:

— Usos básicos: ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO Y CULTURAL, SANITARIO Y RELIGIOSO, en todos sus grupos.

— Usos tolerados: OFICINAS, HOTELERO Y HOSTELERO, en todos sus grupos.

— Usos prohibidos: Los restantes.

No serán necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas del EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL, al ser su carácter público.

Artículo 74.- PARCELAS RESIDENCIALES UNIFAMILIARES.

1.- TIPOS: Se han definido los siguientes tipos de parcelas en el

punto 2.7. de la Memoria Justificativa del P.P.O., existiendo unas normativas específicas para cada uno de ellos:

- TIPO A: entre medianeras, de 7,00 ml. de fachada por 15 ml. de fondo.
- TIPO B: de esquina, de 7,00 ml. de fachada por 15 ml. de fondo.
- TIPO C: entre medianeras, de 7 ml. de ancho y fondo variable.
- TIPO D: de esquina, de 7,00 ml. de ancho y fondo variable.
- TIPO E: entre medianeras y de esquina, de planta irregular.

## 2.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- a) Retranqueos a lindero de fachada: que coincide con la alineación exterior o de calle, será como MÍNIMO de 3,00 ml. (TRES METROS). En las parcelas tipo B, D y E de esquina, este retranqueo se medirá sobre el lado menor de fachada, según las condiciones de ocupación descritas en el plano 7: ZONIFICACIÓN Y PARCELARIO.
- b) Retranqueo a lindero lateral en parcela colindante o en parcela de esquina: LIBRE, pudiendo ser la edificación adosada, o en caso de ser aislada deberá cumplir las condiciones mínimas de patios.
- c) Retranqueo a lindero de fondo: MÍNIMO 3,00 ml. (TRES METROS).
- d) Retranqueo a fachada lateral: Sólo en las parcelas tipo B, D y E de esquina, este retranqueo será LIBRE.
- e) Superficie de ocupación máxima: la resultante de la aplicación de los parámetros anteriores de retranqueos.

## 3.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

- a) Superficie máxima construible sobre rasante en todos los tipos: 116,00 m<sup>2</sup>. (CIENTO DIECISEIS METROS CUADRADOS).
- b) Altura máxima de la edificación: TRES PLANTAS y 9,60 ml. (NUEVE METROS Y SESENTA CENTÍMETROS) de altura de la arista de coronación, en todos los tipos, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.
- c) Número máximo de viviendas por parcela: Será de 1 (UNA) vivienda por parcela para todos los tipos.

## 4.- CONDICIONES DE USO:

- Uso básico: VIVIENDA

— Uso tolerado: APARCAMIENTO-COCHERA en el grupo I.

— Usos prohibidos: Los restantes.

5.- PLAZAS DE APARCAMIENTO: Habrá de preverse UNA PLAZA DE APARCAMIENTO por parcela residencial unifamiliar, dentro de la parcela.

## Artículo 75.- PARCELAS RESIDENCIALES PLURIFAMILIARES. TIPOLOGÍA MANZANA CERRADA.

1.- TIPOS: Se definen DOS TIPOS de parcelas residenciales plurifamiliares de tipología en MANZANA CERRADA, que corresponden a las manzanas M-1, M-2 y M-3.

Los tipos definidos en el punto 2.8. de la Memoria Justificativa del P.P.O. son los siguientes, existiendo la misma normativa específica para ellos:

— TIPO F: parcela regular, entre medianeras o de esquina, de planta rectangular o trapezoidal rectangular, con un frente mínimo de fachada de 7,00 ml. y una superficie variable.

— TIPO G: parcela irregular, entre medianeras o de esquina.

## 2.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- a) Retranqueos: respecto del plano de alineación de fachada, NO SE PERMITE.
- b) Superficie de ocupación máxima: Será del 100 % (CIEN POR CIEN) en todas sus plantas.

## 3.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

- a) Superficie máxima construible sobre rasante: Será por la aplicación de una edificabilidad de 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. (UN METRO CUADRADO Y SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS) por metro cuadrado de solar, con los criterios de medición expresados en las presentes Ordenanzas.
- b) Altura máxima de la edificación: CUATRO PLANTAS y 12,60 ml. (DOCE METROS Y SESENTA CENTÍMETROS) de altura de la arista de coronación, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

c) Número máximo de viviendas por parcela: El indicado en el plano 7: ZONIFICACIÓN Y PARCELARIO.

## 4.- CONDICIONES DE USO:

- a) Vivienda. Con las condiciones establecidas en las Condiciones Generales de los Usos de la Edificación, con las limitaciones del

número máximo de viviendas por parcelas indicado.

b) Aparcamiento-cochera. Se admiten todos los grados. Con independencia de lo anterior, se permite el uso de APARCAMIENTO-COCHERA en todos los tipos y habrán de preverse el número mínimo de plazas dentro de cada parcela, especificado en el plano 6: ESQUEMA DE RED VIARIA.

c) Industria. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II. Deberá garantizar necesariamente, dentro de cada parcela una plaza de aparcamiento por cada 200 m<sup>2</sup>. (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) o fracción de local destinado a uso industrial.

d) Comercio. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II. Los locales comerciales de superficie superior a los 500,00 m<sup>2</sup>. (QUINIEN-TOS METROS) deberán disponer obligatoriamente de una plaza de aparcamiento por cada 300 m<sup>2</sup>. (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) cuadrados de local comercial o fracción destinada al público.

e) Oficinas. Se admiten los correspondientes Grupos I y II en planta baja de las edificaciones, y únicamente los correspondientes al Grupo II en todas las plantas de la edificación.

f) Hostelería y Hoteles. Se admiten todos los grupos.

g) Espectáculos y salas de reunión. Se admiten todas las categorías.

h) Educativo y cultural. Se admiten todas las categorías. Deberán garantizar, dentro de un círculo de 200 metros de diámetro y centro en el local de que se trate, de UNA plaza de aparcamiento por empleado sobre espacio no destinado a vial o espacio libre de uso público.

i) Sanitario. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II en planta baja de las edificaciones, y en el resto de las plantas sólo se admitirán los correspondientes al grupo II cuando sea un edificio con usos no residenciales.

j) Religioso. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II. Deberán garantizar necesariamente 1 plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos en espacio de propiedad no pública.

k) Deportivo. Se admiten los correspondientes al Grupo I en edificios de uso no exclusivo, los correspondientes al Grupo II sólo podrán ubicarse en edificio exclusivo no residencial.

**Artículo 76.- PARCELAS RESIDENCIALES PLURIFAMILIARES. TIPOLOGÍA ABIERTA.**

1.- TIPOS: Se definen UN tipo único de parcela residencial plurifamiliar, de tipología ABIERTA con edificio exento (edificación aislada

respecto de todos los linderos de la parcela), que corresponde a la manzana M-4.

El tipo definido en el punto 2.9. de la Memoria Justificativa del P.P.O. es el siguiente, existiendo la diferenciación por cada una de las parcelas:

— TIPO H: parcela irregular, con tres parcelas que cuentan con unas superficies de PA-1: 1.574,19 m<sup>2</sup>; PA-2: 999,41 m<sup>2</sup>; y PA-3: 771,91 m<sup>2</sup>.

## 2.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

a) Retranqueos: Serán como MÍNIMO de 5,00 ml. (CINCO METROS) a todos los linderos de la parcela, debiendo ajustarse los planos de alineaciones de fachadas de las edificaciones a estos retranqueos mínimos, en todas sus plantas sobre rasante.

b) Superficie de ocupación máxima: Será de 785,00 m<sup>2</sup>. (SETE-CIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) en planta para la parcela PA-1; de 455,00 m<sup>2</sup>. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) en planta para la parcela PA-2; y de 224,00 m<sup>2</sup>. (DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) en planta para la parcela PA-3, con los criterios de medición expresados en las presentes Ordenanzas.

## 3.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

a) Superficie máxima construible sobre rasante: Será por la aplicación de una edificabilidad de 4,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. (CUATRO METROS CUADRADOS Y CINCUENTA DÉCIMETROS CUADRADOS) por metro cuadrado de la superficie de ocupación máxima descrita en el apartado 2.-b) anterior, con los criterios de medición expresados en las presentes Ordenanzas.

b) Altura máxima de la edificación: CINCO PLANTAS y 15,60 ml. (QUINCE METROS Y SESENTA CENTÍMETROS) de altura de la arista de coronación, en todos los tipos, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

c) Número máximo de viviendas por parcela: El indicado en el plano 7: ZONIFICACIÓN Y PARCELARIO.

## 4.- CONDICIONES DE USO (para todos los tipos):

— Usos básicos: COMERCIAL y OFICINAS en todos los grupos, sólo en la planta baja; y VIVIENDA en todas las plantas sobre rasante.

— Usos tolerados: Sólo en planta baja cuando existan viviendas en las plantas superiores, HOTELERO y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO y CULTURAL, SANITARIO, RELIGIOSO y DEPORTIVO, en todos los grupos.

En todas las plantas cuando se trate de un edificio de uso exclusivo para uso distinto de vivienda: COMERCIAL, OFICINA, HOTELERO y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO y CULTURAL, SANITARIO, RELIGIOSO y DEPORTIVO, en todos los grupos.

— Usos prohibidos: Los restantes.

5.- PLAZAS DE APARCAMIENTO: Con independencia de lo anterior, se permite el uso de APARCAMIENTO-COCHERA en todos los tipos y habrán de preverse el número mínimo de plazas dentro de cada parcela, especificado en el plano 6: ESQUEMA DE RED VIARIA.

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2002, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 777 de 24 de abril de 2002, recaída en el recurso contencioso-administrativo 274/99, promovido por D. Mateo Cáceres García.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por providencia del Secretario del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, fecha 15 de mayo de 2002 se devuelve el expediente administrativo relativo al recurso contencioso administrativo número 274 de 1999, habiendo recaído sentencia número 777, promovido por D. Mateo Cáceres García, contra la lista definitiva de adjudicatarios del grupo de 8 viviendas de promoción pública en la localidad de Albalá del Caudillo, siendo el sentido del Fallo el “admitir la instancia presentada por el recurrente, a participación en el concurso de adjudicación de viviendas en la localidad de Albalá del Caudillo, y tras analizar sus méritos aplicarle la puntuación a que haya lugar y resolver en definitiva sobre su derecho o no a ocupar una de tales viviendas”.

SEGUNDO.- Que mediante esta resolución se procede a dar cumplimiento al sentido del Fallo, debiendo procederse de nuevo a la valoración de los méritos correspondientes de D. Mateo Cáceres García y resolver en definitiva sobre la puntuación total a que haya lugar en derecho de acuerdo con la normativa aplicable y sobre su derecho a la adjudicación de una vivienda en la localidad de Albalá del Caudillo

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I

Lo dispuesto en el art. 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre la competencia para dictar resoluciones para la decisión de los asuntos de su competencia.

##### II

Resulta de aplicación lo establecido por el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa de la ejecución de las resoluciones judiciales.

En su virtud, vista la normativa señalada y demás de aplicación general,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia número 777, en el recurso contencioso administrativo número 274 de 1999, sobre publicación de la lista definitiva de adjudicatarios de 8 viviendas de promoción pública en Albalá del Caudillo (Cáceres), a favor de D. Mateo Cáceres García, en el sentido de admitir la instancia presentada por el recurrente, a participación en el concurso de adjudicación de viviendas en la localidad de Albalá del Caudillo, y tras analizar sus méritos aplicarle la puntuación a que haya lugar y resolver en definitiva sobre su derecho o no ocupar una de tales viviendas”.

En Mérida, a 28 de mayo de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

*RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-006 entre Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida.*

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres vista la Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de Servicio de Transportes, y en atención de los siguientes:

## HECHOS

I) Con fecha 26 de marzo de 2002 se redacta Memoria Justificativa de la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-006 entre Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida, cuya titularidad corresponde a la empresa "HERMENEGILDO GALÁN GUTIÉRREZ, S.L."

II) Con fecha 11 de abril de 2002 se publicó en el D.O.E. la Resolución de 2 de abril de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocaba Información Pública sobre la modificación citada en el apartado anterior, no habiéndose presentado alegaciones que se opongan a la motivación y finalidad del presente procedimiento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I) Lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 79 de su Reglamento de aplicación.

II) Lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Transportes dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

I) Autorizar la modificación en la concesión de referencia que se detalla a continuación:

— Establecer cuatro nuevas expediciones de ida y vuelta entre Arroyo de San Serván y Mérida, de lunes a viernes.

— Establecer dos nueva expedición sencilla entre Mérida y Mirandilla, de lunes a viernes.

— Establecer dos nuevas expediciones de ida y vuelta entre Mirandilla y Mérida, los sábados.

— Cambiar los horarios correspondientes a las expediciones existentes en la actualidad.

Fijar como período de prestación de los servicios a los que se refiere esta modificación el comprendido desde el 1 de julio hasta al 31 de diciembre de 2002.

Aprobar una compensación económica necesaria para el mantenimiento del equilibrio de la concesión por importe de 3.255 euros mensuales, que se hará efectiva por trimestres vencidos o periodos inferiores, en su caso, previa presentación, por parte de la empresa concesionaria, de declaración formal acerca del

cumplimiento de las obligaciones inherentes a las modificaciones objeto de la presente, que deberá ser conformada por parte de la Dirección General de Transportes.

Todo ello con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

I) Finalizada la vigencia de la autorización, y las sucesivas que procedieren, y si se verifica el equilibrio económico de la concesión alterado por las modificaciones introducidas, sin la aportación de la Administración, la empresa concesionaria estará obligada a continuar prestando los servicios a que se refiere esta Resolución, sin que se satisfaga la compensación económica antes mencionada.

II) Si continua en desequilibrio, finalizada la vigencia de la autorización, la empresa podrá optar por continuar prestando los servicios antes citados, con carácter definitivo, o explotar la concesión con arreglo a las condiciones aprobadas con anterioridad a la modificación, sin compensación por parte de la Administración.

III) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se reserva la facultad de adoptar las medidas necesarias, dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico, que ha resultado alterado por las modificaciones introducidas, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales en las circunstancias que rodean a la concesión, y que supongan aumentos en la rentabilidad de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 2 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y demás posiciones aplicables.

Mérida, 19 de junio de 2002.

El Director General de Transportes,  
FÉLIX HERRERA FUENTES

*RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-047-CC entre Mesas de Ibor y Navalmoral de la Mata.*

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres vista la

Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de Servicio de Transportes, y en atención de los siguientes:

#### HECHOS

I) Con fecha 17 de abril de 2002 se redacta Memoria Justificativa de la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-047-CC entre Mesas de Ibor y Navalmoral de la Mata, cuya titularidad corresponde a la empresa "Autocares Los Ibores, S.A."

II) Con fecha 2 de mayo de 2002 se publicó en el D.O.E. la Resolución de 22 de abril de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocaba Información Pública sobre la modificación citada en el apartado anterior, no habiéndose presentado alegaciones que se opondan a la motivación y finalidad del presente procedimiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I) Lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 79 de su Reglamento de aplicación.

II) Lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Transportes dicta la siguiente

#### RESOLUCIÓN

I) Autorizar la modificación en la concesión de referencia que se detalla a continuación:

— La expedición de ida y vuelta entre Mesas de Ibor y Navalmoral de la Mata que, durante los meses de julio, agosto y septiembre, actualmente sólo se presta dos días en semana, se realizará de lunes a viernes laborables.

— Cambiar los horarios correspondientes a las expediciones existentes en la actualidad.

II) Fijar como período de prestación de los servicios a los que se refiere esta modificación el comprendido desde el 1 de julio hasta al 31 de diciembre de 2002.

III) Aprobar una compensación económica necesaria para el

mantenimiento del equilibrio de la concesión por importe de 211,50 euros mensuales, que se hará efectiva por trimestres vencidos o periodos inferiores, en su caso, previa presentación, por parte de la empresa concesionaria, de declaración formal acerca del cumplimiento de las obligaciones inherentes a las modificaciones objeto de la presente, que deberá ser conformada por parte de la Dirección General de Transportes.

Todo ello con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

I) Finalizada la vigencia de la autorización, y las sucesivas que procedieren, y si se verifica el equilibrio económico de la concesión alterado por las modificaciones introducidas, sin la aportación de la Administración, la empresa concesionaria estará obligada a continuar prestando los servicios a que se refiere esta Resolución, sin que se satisfaga la compensación económica antes mencionada.

II) Si continúa en desequilibrio, finalizada la vigencia de la autorización, la empresa podrá optar por continuar prestando los servicios antes citados, con carácter definitivo, o explotar la concesión con arreglo a las condiciones aprobadas con anterioridad a la modificación, sin compensación por parte de la Administración.

III) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se reserva la facultad de adoptar las medidas necesarias, dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico, que ha resultado alterado por las modificaciones introducidas, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales en las circunstancias que rodean a la concesión, y que supongan aumentos en la rentabilidad de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 2 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y demás posiciones aplicables.

Mérida, 19 de junio de 2002.

El Director General de Transportes,  
FÉLIX HERRERA FUENTES

**RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-059-CC entre Navalvillar de Ibor y Navalmoral de la Mata.**

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres vista la Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de Servicio de Transportes, y en atención de los siguientes:

**HECHOS**

I) Con fecha 17 de abril de 2002 se redacta Memoria Justificativa de la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-059-CC entre Navalvillar de Ibor y Navalmoral de la Mata, cuya titularidad corresponde a la empresa "Autocares Los Ibores, S.A."

II) Con fecha 2 de mayo de 2002 se publicó en el D.O.E. la Resolución de 22 de abril de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocaba Información Pública sobre la modificación citada en el apartado anterior, no habiéndose presentado alegaciones que se opongan a la motivación y finalidad del presente procedimiento.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I) Lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 79 de su Reglamento de aplicación.

II) Lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Transportes dicta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

I) Autorizar la modificación en la concesión de referencia que se detalla a continuación:

— Prolongar el itinerario de la concesión desde Navalvillar de Ibor hasta Guadalupe.

II) Fijar como período de prestación de los servicios a los que se refiere esta modificación el comprendido desde el 1 de julio hasta al 31 de diciembre de 2002.

III) Aprobar una compensación económica necesaria para el mantenimiento del equilibrio de la concesión por importe de 585 euros mensuales, que se hará efectiva por trimestres vencidos o periodos inferiores, en su caso, previa presentación, por parte de la empresa concesionaria, de declaración formal acerca del cumplimiento de las obligaciones inherentes a las modificaciones objeto de la presente, que deberá ser conformada por parte de la Dirección General de Transportes.

Todo ello con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

I) Finalizada la vigencia de la autorización, y las sucesivas que procedieren, y si se verifica el equilibrio económico de la concesión alterado por las modificaciones introducidas, sin la aportación de la Administración, la empresa concesionaria estará obligada a continuar prestando los servicios a que se refiere esta Resolución, sin que se satisfaga la compensación económica antes mencionada.

II) Si continua en desequilibrio, finalizada la vigencia de la autorización, la empresa podrá optar por continuar prestando los servicios antes citados, con carácter definitivo, o explotar la concesión con arreglo a las condiciones aprobadas con anterioridad a la modificación, sin compensación por parte de la Administración.

III) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se reserva la facultad de adoptar las medidas necesarias, dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico, que ha resultado alterado por las modificaciones introducidas, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales en las circunstancias que rodean a la concesión, y que supongan aumentos en la rentabilidad de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 2 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y demás posiciones aplicables.

Mérida, 19 de junio de 2002.

El Director General de Transportes,  
FÉLIX HERRERA FUENTES

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de planta para molienda y ensacado de cemento en el término municipal de Almendralejo.**

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre Planta para molienda y ensacado de cemento en el término municipal de Almendralejo, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 13 de junio de 2002. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

**ANUNCIO de 10 de junio de 2002, sobre exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Santa Amalia (tramo urbano).**

Redactada la Propuesta de deslinde de la “Cañada Real Leonesa”, tramo “que va por todo el casco urbano” en el término

municipal de Santa Amalia (Badajoz), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001 de 5 de diciembre por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Santa Amalia, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Badajoz, a 10 de junio de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, (P.D.F. 14-12-2001), El Jefe de Sección de Vías Pecuarias, GREGORIO SALCEDO MADERO.

**ANUNCIO de 10 de junio de 2002, sobre exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Santa Amalia.**

Redactada la Propuesta de deslinde de la “Cañada Real Leonesa”, tramo “que va por todo el TTMM, excepto su casco urbano” en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001 de 5 de diciembre por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Santa Amalia, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Badajoz, a 10 de junio de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, (P.D.F. 14-12-2001), El Jefe de Sección de Vías Pecuarias, GREGORIO SALCEDO MADERO.

---

**ANUNCIO de 11 de junio de 2002, sobre exposición pública de propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Mesas de Ibor.**

Redactada la Propuesta de Deslinde de la Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso, tramo Casco Urbano límite con el término municipal con Fresnedoso de Ibor en el término municipal de Mesas de Ibor, y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001 de 5 de diciembre por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13/12/2001), se hace público para el general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Mesas de Ibor, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contado desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Badajoz, a 11 de junio de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, (P.D.F. 14-12-2001), El Jefe de Sección de Vías Pecuarias, GREGORIO SALCEDO MADERO.

---

**ANUNCIO de 11 de junio de 2002, sobre exposición pública de propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Alía.**

Redactada la Propuesta de Deslinde del Cordel del Camino de Logrosán, en el término municipal de Alía, y de acuerdo con el

art. 15 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001 de 5 de diciembre por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13/12/2001), se hace público para el general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Alía, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contado desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Badajoz, a 11 de junio de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, (P.D.F. 14-12-2001), El Jefe de Sección de Vías Pecuarias, GREGORIO SALCEDO MADERO.

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

**RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública en c/ Donoso Cortés, 54 en Salvaleón.**

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Económicos y Contratación.
- c) Número de expediente: 002VB009A.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública

en C/ Donoso Cortés, 54 en Salvaleón.

c) Lote: Ninguno.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 11 de abril de 2002.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 60.148,19 euros.

### 5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 17 de junio de 2002.

b) Contratista: Fontalex, S.L.

c) Importe de adjudicación: 57.700,0 euros.

Mérida, a 17 de junio de 2002. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

*ANUNCIO de 14 de enero de 2002, sobre la construcción de vivienda rústica. Situación: Parcela 344, polígono 3, junto al paraje "Juan Rasero". Promotor: D. Javier Guzmán Acha, en Villanueva de la Vera.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda rústica. Situación: Parcela 344, polígono 3, junto al paraje "Juan Rasero". Promotor: D. Javier Guzmán Avda. Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de enero de 2002. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

*ANUNCIO de 23 de mayo de 2002, sobre instalación de bar-restaurante. Situación: finca "La Fontana-Cerro del Escribano". Promotor: D. Antonio Cordero Quintero, en Cheles.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Instalación de bar-restaurante. Situación: finca "La Fontana-Cerro del Escribano". Promotor: D. Antonio Cordero Quintero. Cheles.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 23 de mayo de 2002. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

*ANUNCIO de 23 de mayo de 2002, sobre legalización de nave para cebadero de porcino. Situación: parcelas 8 y 9. Promotor: D. Feliciano Sanjuan Gago, en Almendral.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Legalización de nave para cebadero de porcino. Situación: parcelas 8 y 9. Promotor: D. Feliciano Sanjuan Gago. Almendral.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 23 de mayo de 2002. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

**ANUNCIO de 23 de mayo de 2002, sobre construcción de nueva planta de industria dedicada a la reforma y carrozado de vehículos industriales fabricación de paneles para carrozado de camiones frigoríficos. Situación: parcelas 195 y 196 del polígono 11. Promotor: D. Francisco Gallardo Aragoneses, en Villanueva de la Serena.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de nueva planta de industria dedicada a la reforma y carrozado de vehículos industriales fabricación de paneles para carrozado de camiones frigoríficos. Situación: parcelas 195 y 196 del polígono 11. Promotor: D. Francisco Gallardo Aragoneses. Villanueva de la Serena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 23 de mayo de 2002. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2002, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Construcción Centro de Educación Secundaria Obligatoria 12 uds. + ciclo formativo EOC 21 en Quintana de la Serena.”**

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.
- c) Número de expediente: 13.01.44.02.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Construcción Centro de Educación Secundaria Obligatoria 12 uds.+ ciclo Formativo EOC 21 en Quintana de la Serena.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 23 de 23/02/02.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

3.005.060,52 euros I.V.A. incluido.

**5.- ADJUDICACIÓN.**

- a) Fecha: 14 de junio de 2002.
- b) Contratista: Urbanizaciones y Aplicaciones de la Arquitectura, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 3.000.000 euros I.V.A. incluido.

Mérida, a 14 de junio de 2002. El Secretario General, P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de encauzamiento y estructura en Arroyo Culebrín, en Monesterio.*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2002030.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Encauzamiento y Estructura en Arroyo Culebrín en Monesterio.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 23.04.02.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 120.060,00 €.

**5.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 17 de junio de 2002.
- b) Contratista: ANDIAJOA, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 98.437,19 €.

Mérida, a 17 de junio de 2002. El Secretario General, P.D. 30/07/99 (DOE 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO**

*ANUNCIO de 17 de junio de 2002, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro "Adquisición de materiales para el subprograma de salud bucodental".*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.
- c) Número de expediente: S-02.028.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de materiales para el subprograma de salud bucodental.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 120.202,42 euros.

**5.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 30 de mayo de 2002.

- b) Contratista: A.E.C. Pharmaceutical, S.L.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: 119.450 €.

Mérida, a 17 de junio de 2002. El Secretario General, P.O. 30-07-99 (D.O.E. 5-8-99), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

**ANUNCIO de 19 de junio de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro “Adquisición de determinaciones analíticas de drogas de abuso de orina 2002”.**

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.
- c) Número de expediente: S-02-043.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de determinaciones analíticas de drogas de abuso de orina 2002.
- b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Características Técnicas.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: CEDEX de Badajoz, Cáceres, Mérida, Villafranca de los Barros, Don Benito, Plasencia, Zafra, Jaraíz de la Vera, Fregeñal de la Sierra, Miajadas, Azuaga y Castuera.
- e) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre 2002.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 300.505,59 euros. (I.V.A. incluido).

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación. (6.010,11 euros)  
Definitiva: 4% del importe de la adjudicación

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y consumo, Servicio de Infraestructuras Sanitarias.
- b) Domicilio: C/ Adriano nº 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-004100.
- e) Telefax: 924-004204.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 10 de agosto de 2002.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del día 10 de agosto de 2002.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el punto 4) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:  
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.  
2ª Domicilio: C/ Adriano nº 4.  
3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 90 días.
- e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Comisión de Compras. Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida
- d) Fecha: Primera Comisión de Compras que se celebre una vez finalizado el plazo de proposiciones.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS”:

19-06-02.

Mérida, a 19 de junio de 2002. El Secretario General, P.O. 30.07.99 (D.O.E. 05.08.99) RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

b) Contratista: Unión Constructora Seyma, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 82.663,00 euros.

Mérida, a 13 de junio de 2002. La Secretaria General, P.O. 22.10.99. (D.O.E. 11.11.99) PATROCINIO SÁNCHEZ ESCOBAR.

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de subasta la contratación de las obras de reforma para instalación de montacamillas en Residencia de Mayores de Olivenza.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

c) Número de expediente: 0-02/011.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Reforma para instalación de montacamillas en Residencia de Mayores de Olivenza.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 56 de fecha 16.05.2002.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 82.962,00.- euros

### 5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 13 de junio de 2002.

*RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de subasta la contratación de las obras de reforma y ampliación del Hogar de Mayores en Azuaga.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

c) Número de expediente: 0-02/010.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Reforma y ampliación del Hogar de Mayores en Azuaga.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 56 de fecha 16.05.2002.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 240.404,84 euros

### 5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha 13 de junio de 2002.

b) Contratista: Unión Constructora Seyma, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 216.364,00 euros.

Mérida, a 13 de junio de 2002. La Secretaria General, P.O. 22.10.99. (D.O.E. 11.11.99) PATROCINIO SÁNCHEZ ESCOBAR.

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*EDICTO de 7 de junio de 2002, por el que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 1439-02.*

Expediente núm.: 1439-02.

Actor: Orozco Pajares, Eduardo.

Demandado: O.N.C.E.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Medicación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, en Cáceres, Clemente S. Ramos, s/n.

Día: 11 julio 2002.

Hora: 9:10 horas.

Mérida, a 7 de junio de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

*EDICTO de 7 de junio de 2002, por el que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 1360-1361/02.*

Expediente núm.: 1360-1361/02.

Actor: González Julián, Emilio y Reguero Hurtado, Pedro.

Demandado: Juan Antonio Martín Macías.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Medicación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, en Cáceres, Clemente S. Ramos, s/n.

Día: 9 julio 2002.

Hora: 10:00 horas.

Mérida, a 7 de junio de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

*EDICTO de 7 de junio de 2002, por el que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 1402-02.*

Expediente núm.: 1402-02.

Actor: J. Rubén García Muñoz.

Demandado : Placadex, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Medicación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, en Plasencia - Casa cultura-biblioteca calle Trujillo, s/n.

Día: 12 julio 2002.

Hora: 9:30.

Mérida, a 7 de junio de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*ANUNCIO de 25 de junio de 2002, por el que se convoca a pública licitación por el sistema de concurso la adquisición de aparatos médicos asistenciales.*

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Navalmoral de la Mata.

b) Dependencia: Servicio de Suministros.

2.- DESTINO MATERIAL:

Almacén general del Hospital.

**3.- Nº DE EXPEDIENTE, DESCRIPCIÓN Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:**

CS-07/50/02-CA.

Adquisición de Aparatos Médicos asistenciales:

I Respirador Anestesia I Lámpara de Quirófano

I Cuna Térmica con Respirador para Neonatos

I Separador de Bookwalter I Equipo Portátil de RX

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 100.102 euros.

**4.- GARANTÍAS:**

Provisional 2% del presupuesto de licitación por lotes.

**5.- VIGENCIA DEL CONTRATO:**

6 meses.

**6.- PLAZOS DE ENTREGA:**

Inmediato.

**7.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Concurso
- c) Forma: Abierto.

**8.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN OFERTAS:**

- a) Entidad: Hospital Campo Arañuelo. Servicio de Suministros.
- b) Domicilio: Avenida del Hospital, s/n.
- c) Localidad y código postal: 10300 Navalmoral de la Mata.
- d) Teléfonos: 927-548909 - 927-548956.
- e) Fax: 927-548910.
- f) Documentación que integrará las ofertas: las establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.
- g) Fecha límite de presentación de ofertas: 26 de julio de 2002

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Área de Salud. Hospital Campo Arañuelo.
- b) Domicilio: Avenida del Hospital, s/n.
- c) Localidad: 10300 Navalmoral de la Mata.
- d) Fecha de apertura: consultar Pliego de Cláusulas Administrativas.

**10.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Serán por cuenta de los adjudicatarios.

Navalmoral de la Mata, a 25 de junio de 2002. El Gerente de Área, ANTONIO ARBIZU CRESPO.

**AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA**

*ANUNCIO de 3 de junio de 2002, por el que se convoca procedimiento abierto por el sistema de concurso para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de estación de transporte de viajeros por carretera.*

**1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:**

- a. Organismo: Excelentísimo Ayuntamiento de Guareña.
- b. Dependencia que Tramita el Expediente: Secretaría General.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a. Descripción del objeto: Gestión del servicio público de la Estación de Transporte de viajeros por carretera de Guareña.
- b. Lugar de Ejecución: Eras del Palomar, s/n., 06470 Guareña (Badajoz).
- c. Duración del contrato: La concesión de explotación del servicio público de la Estación de Transporte de viajeros por carretera de Guareña se otorgará por un plazo de 10 años contados desde la fecha de su adjudicación definitiva.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Abierto.
- c. Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

- a. CANON: MÍNIMO ANUAL 300,51 € (50.000 PTAS.).

**5.- GARANTÍAS:**

- a. Garantía Provisional: 300,51 €.
- b. Garantía Definitiva: 601,01 €.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a. Entidad: Ayuntamiento de Guareña. Plaza de España, 1. 06470 Guareña (Badajoz). Teléfono: 924350001/924350051.
- b. Fecha límite obtención documentación: Hasta una semana antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

**7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:**

- a. Fecha límite de presentación: 30 días naturales contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, finalizando dicho plazo a las 14,00

horas del citado día.

b. Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de Presentación: Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Guareña. Plaza de España nº 1, 06470 Guareña (Badajoz).

d. Plazo durante el cual el adjudicatario estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e. Admisión de variantes: No se admiten.

#### 8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a. Fecha de apertura de plicas: La mesa de contratación se constituirá en acto público en los locales del Ayuntamiento de Guareña a las doce horas del quinto día natural siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si fuese sábado o festivo se prorrogará al siguiente día hábil.

#### 9.- GASTOS DEL ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guareña, a 3 de junio de 2002. El Alcalde, RAFAEL CARBALLO LÓPEZ.

### AYUNTAMIENTO DE LLERENA

#### *ANUNCIO de 10 de junio de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.*

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Llerena en su sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2002, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

promovido por este Ayuntamiento, según estudio realizado por el arquitecto D. Miguel Sánchez Castillo, que tiene por objeto el cambio de diseño urbano del vial conocido como Avenida de Badajoz, con la creación de unos viales de servicio paralelos al mismo para hacer su uso más funcional.

En consecuencia y conforme a lo previsto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete a información pública el expediente referenciado, con toda la documentación que el mismo incluye, durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, encontrándose a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, en horas de oficinas, de lunes a viernes, a los efectos de recibir, por escrito, cuantas reclamaciones, alegaciones y sugerencias se deseen presentar.

Llerena, a 10 de junio de 2002. El Alcalde, P.D. El Teniente de Alcalde, RAFAEL MENAS MIRANDA.

### AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

#### *ANUNCIO de 24 de junio de 2002, sobre Plan Parcial de la Unidad de Ejecución SUP-2-4.*

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día trece de junio de 2002, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial de la Unidad de Ejecución SUP-2-4.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 24 de junio de 2002. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

# NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2002

## I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

## 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

## 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

## 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2002, es de 91,95 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,66 euros.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,08 euros.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,70 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,20 euros si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

## 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

## 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2002 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2002. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56